



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2170

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 20 de Mayo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN
TRIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 26 DE ABRIL DE 2024

LA QUE SUSCRIBE, L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO

QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0031/2024

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL 2024, A LA LETRA DICE

VI. ANALISIS Y APROBACION DE ESTADO DE DEUDA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2024 (ENERO-MARZO), A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

LICDA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIERREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE A VOTACION Y APROBACION DEL CABILDO, DEL ACUERDO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA, TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, LA APROBACION DE ESTADO DE DEUDA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2024 (ENERO-MARZO); HACIENDO MENCION QUE SI ALGUN CABILDANTE QUIERE HACER EL USO DE LA VOZ RESPECTO DEL MISMO, PUEDE REALIZARLO EN ESTE MOMENTO; Y ANALIZANDO ESTE PUNTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACION EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SIRVANSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA, Y SIENDO QUE ME PERMITO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA ES MAYORIA

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE VOTACION Y APROBACION DEL CABILDO, EL ACUERDO DE LA PROPUUESTA DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA LA APROBACION DE ESTADO DE DEUDA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2024

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE.
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA. PRESENTE
- ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE
- C.P. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- C. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- C. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. PRESENTE
- C. ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR. PRESENTE
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- PROFA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SÍNDICA JURÍDICO. PRESENTE

LICENCIADA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO D CANDELARIA

C. C. P ARCHIVO.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
SECRETARIA MUNICIPAL



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN

TRIGESIMAPRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 26 DE ABRIL DE 2024

LA QUE SUSCRIBE, L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO

QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0031/2024

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2024, A LA LETRA DICE

V. ANALISIS Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2024; A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA; TESORERO MUNICIPAL

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

LICDA. AIMEÉ FABIOLA DIAZ GUTIERREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, RESPETO DEL ANALISIS, CONSIDERACION, VOTACION Y APROBACION DEL CABILDO, DEL ACUERDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2024; A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA, TESORERO MUNICIPAL; HACIENDO MENCION QUE SI ALGUN CABILDANTE QUIERE HACER EL USO DE LA VOZ RESPECTO DEL MISMO, PUEDE REALIZARLO EN ESTE MOMENTO; Y ANALIZANDO ESTE PUNTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACION EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SIRVANSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA, Y SIENDO QUE ME PERMITO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA ES MAYORIA

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZO, CONSIDERO, VOTO Y APROBO EL CABILDO, EL ACUERDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2024

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE.
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA. PRESENTE
- ARO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE
- C.P. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- C. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- C. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. PRESENTE
- C. ABIMAEH HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR. PRESENTE
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- PROFA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SÍNDICA JURÍDICO. PRESENTE

LICENCIADA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO D CANDELARIA

C. C. P ARCHIVO.

Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023	Concepto	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	102,626,218	94,649,525	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	7,680,976	84,125,576
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,860,200	8,468,183	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	195,928	20,313,833	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	210,736	93,657
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	111,682,345	123,431,541	Otros Pasivos a Corto Plazo	754,780	28,780
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	8,646,492	84,248,014
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	105,039,568	231,744,502	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	40,780,152	39,930,234	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	1,221,137	1,221,137	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,116,447	-13,116,447	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	8,646,492	84,248,014
Total de Activos No Circulantes	133,924,410	259,779,426	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	245,606,755	383,210,967	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	236,326,015	298,328,705
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	64,717,442	148,899,185
			Resultados de Ejercicios Anteriores	123,151,563	100,957,312
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,084,671	44,099,869
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	236,960,263	298,962,953
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	245,606,755	383,210,967

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	4,086,332	31,950,201
Impuestos	998,576	9,621,523
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	1,626,818	13,798,192
Productos	113,579	1,424,296
Aprovechamientos	1,347,358	7,106,190
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	33,068,332	410,197,227
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,723,363	404,847,504
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	344,970	5,349,723
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	37,154,664	442,147,428
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	16,090,909	195,408,954
Servicios Personales	10,208,043	113,040,943
Materiales y Suministros	2,232,740	26,443,608
Servicios Generales	3,650,126	55,924,404
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,187,062	39,145,154
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	141,947	19,946,182
Transferencias al Resto del Sector Público	900,000	152,165
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	4,103,169	18,412,199
Pensiones y Jubilaciones	41,945	634,608
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	209,240	5,575,862
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	3,359,141
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	209,240	2,216,721
Inversión Pública	0	53,118,272
Inversión Pública no Capitalizable	0	53,118,272
Total de Gastos y Otras Pérdidas	21,487,211	293,248,243
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	15,667,454	148,899,185

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2023	634,249				634,249
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	634,249	0	0	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023		149,429,519	148,899,185		298,328,705
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	148,899,185	0	148,899,185
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	100,957,312	0	0	100,957,312
Revalúos	0	4,372,339	0	0	4,372,339
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	44,099,869	0	0	44,099,869
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023	634,249	149,429,519	148,899,185	0	298,962,953
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2024	0				0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024		22,194,251	-84,196,942		-62,002,690
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	64,717,442	0	64,717,442
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	22,194,251	-148,899,185	0	-126,704,934
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-15,198	0	-15,198
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	634,249	171,623,771	64,702,244	0	236,960,263

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Titulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Titulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Titulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Titulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0	0
Total de Otros Pasivos	Peso	México	58,500,116	8,646,492
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			58,500,116	8,646,492

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	382,273,958	108,041,752	244,708,954	245,606,755	-136,667,202
Activo Circulante	146,613,247	107,297,019	142,227,921	111,682,345	-34,930,902
Efectivo y Equivalentes	120,966,069	68,826,094	87,165,945	102,626,218	-18,339,851
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,015,780	38,470,925	40,626,506	8,860,200	-2,155,581
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,631,398	0	14,435,470	195,928	-14,435,470
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	235,660,711	744,732	102,481,033	133,924,410	-101,736,300
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	207,520,601	0	102,481,033	105,039,568	-102,481,033
Bienes Muebles	40,035,420	744,732	0	40,780,152	744,732
Activos Intangibles	1,221,137	0	0	1,221,137	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,116,447	0	0	-13,116,447	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	532,994,616	13,116,447
Activo Circulante	158,362,443	0
Efectivo y Equivalentes	112,989,376	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,623,764	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	34,749,303	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	374,632,173	13,116,447
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	334,225,535	0
Bienes Muebles	39,185,501	0
Activos Intangibles	1,221,137	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	13,116,447
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	486,299	134,587,937
Pasivo Circulante	486,299	134,587,937
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	134,587,937
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	117,079	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	369,220	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0	385,776,531
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	385,142,283
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	133,231,732
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	203,438,345
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	44,099,867
Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	143,019,431	442,147,428
Impuestos	5,593,624	9,621,523
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	6,744,577	13,798,192
Productos	312,847	1,424,296
Aprovechamientos	2,805,410	7,106,190
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,963,692	404,847,504
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	1,036,399	5,349,723
	18,562,882	0
Aplicación	55,818,205	241,969,544
Servicios Personales	25,649,922	113,040,943
Materiales y Suministros	5,123,261	25,826,628
Servicios Generales	13,345,197	55,881,622
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	561,016	19,946,182
Transferencias al Resto del Sector Público	2,700,000	152,165
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	8,312,974	18,388,199
Pensiones y Jubilaciones	125,835	634,608
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	0	8,099,197
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	87,201,226	200,177,884
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	865,117	111,218,534
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	101,481,568
Bienes Muebles	865,117	8,567,686
Otras Aplicaciones de Inversión	0	1,169,280
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-865,117	-111,218,534
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	78,359,416	63,549,241
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	78,359,416	63,549,241
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-78,359,416	-63,549,241
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	7,976,693	25,410,109
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	94,649,525	69,239,416
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	102,626,218	94,649,525

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



I).- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31 DE MARZO DE 2024 Y 2023 (CIFRAS EN PESOS)

Las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente, las cuales son parte integrante de los mismos, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

Su objetivo es revelar y proporcionar información adicional que no se presenta en los Estados Financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos. Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros, a saber:

- A) **Notas de gestión administrativa,**
- B) **Notas de desglose, y**
- C) **Notas de memoria (cuentas de orden).**

A).- NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Estas Notas tienen como objetivo la revelación del contexto y de los aspectos económico-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informan y explican las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

NGA-01.- AUTORIZACION E HISTORIA:

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de Julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de Julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO:

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2024 misma que fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de Diciembre de 2023 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2024 con fecha de 27 de Diciembre de 2023.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2024 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 420,900,271.46 (Son: Cuatrocientos veinte millones novecientos mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2024, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$21,268,391.40 (Son: Veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 40/100 M.N.).-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad \$151,593,028.00 (Son: Ciento cincuenta y un millones quinientos noventa y tres mil veintiocho pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2024 obtener la cantidad \$248,038,852.06 (Son: Doscientos cuarenta y ocho millones treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.).-

c).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2024 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 420,900,271.46 (Son: Cuatrocientos veinte millones novecientos mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N.).

NGA-03.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos, por lo que su principal actividad es la ganadería.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y Doce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarias y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-04.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo

dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 31 de diciembre de 2008 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-05.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

a).- Actualización :

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico

b).- Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental:

De igual forma no se realizaron operación en el extranjero que afecten de manera significativa las operaciones presupuestales y contables de esta entidad.

c).- Método de Valuación de la Inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas :

Este H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza inversión en acciones

d).- Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo

e).- Beneficio a empleados:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros

f).- Provisiones :

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otro pasivos circulantes, al 31 de MARZO de 2024 por un monto de \$6,965,162.39 (Son: Seis millones novecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 39/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$1,681,329.62 (Son: Un millón seiscientos ochenta y un mil trescientos veintinueve pesos 62/100 M.N.).

g).- Reservas:

El H. Ayuntamiento de Candelaria tiene como objeto sufragar los gastos por concepto de demandas con resoluciones de un juez para el pago de juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo

h).- Cambios en políticas contables y corrección de errores:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza las políticas contables a través de las unidades administrativas que intervienen en el proceso de la información contable, de igual manera realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

i).- Reclasificaciones:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza reclasificaciones a través de las diferentes unidades administrativas mediante la reclasificación por Fuente de Financiamiento, Proyectos, Unidad Administrativa, Objeto del Gasto y Tipo de Gasto

j).- Depuración y Cancelación de Saldos :

Se realizaron depuración de saldos en las cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejores prácticas contables

NGA-06.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

a).- Activos en moneda extranjera:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Activos en moneda extranjera

b).- Pasivos en moneda extranjera:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación de Pasivos en moneda extranjera

c).- Posición en moneda extranjera.

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Posición en moneda extranjera

d).-Tipo de cambio.

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Tipo de Cambio en moneda extranjera

e).- Equivalente en moneda nacional.

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación con Equivalente en moneda nacional

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-07.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de MARZO de 2024

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras públicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2023 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se esté ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de MARZO de 2024, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse durante este ejercicio fiscal

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

Adicionalmente, se incluye las explicaciones de las principales variaciones en el activo:

INVERSIONES EN VALORES:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en valores al 31 de MARZO de 2024

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto al 31 de MARZO de 2024

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación mayoritaria al 31 de MARZO de 2024

INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación minoritaria al 31 de MARZO de 2024

PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo al 31 de MARZO de 2024

NGA-08.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-09.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	2024
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 998,576.25
	DERECHOS	1,626,819.26
	PRODUCTOS	113,579.29
	APROVECHAMIENTO	1,347,358.24
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :		4,086,332.04
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	10,869,254.79
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	2,185,107.85
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES		32,723,362.64
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	344,969.74
TOTAL		\$ 37,154,664.42

A continuación, se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
		MARZO	2025	2026
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 998,576.25	\$ 1,028,533.54	\$ 1,059,389.54
	DERECHOS	1,626,819.26	1,676,622.81	1,725,891.49
	PRODUCTOS	113,579.29	116,986.67	120,486.27
	APROVECHAMIENTO	1,347,358.24	1,387,778.99	1,429,412.36
	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	\$ -
	TOTAL DE INGRESOS LOCALES :	4,086,332.04	4,208,922.00	4,335,169.66
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	10,869,254.79	11,115,332.43	11,531,192.41
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	2,185,107.85	22,509,731.09	23,115,023.02
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES		32,723,362.64	33,705,063.52	34,716,215.42
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	344,969.74	355,318.83	\$ 365,978.40
TOTAL		\$ 37,154,664.42	\$ 38,269,304.35	\$ 39,417,383.48

CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
	MARZO	2025	2026
IMPUESTO PREDIAL	\$ 796,778.00	\$ 820,681.34	845,301.78
DERECHOS DE AGUA POTABLE	560,618.50	577,437.06	594,760.17
TOTAL	\$ 1,357,396.50	\$ 1,398,118.40	\$ 1,440,061.95

Análisis del comportamiento de la recaudación:

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de MARZO de 2024 representan el 11% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 33% y las aportaciones un 56%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NGA-10.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2024
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,797,405.29
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,269,964.00
Contratistas por Obras por Pagar	665,984.26
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	266,292.50
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	168,1329.62
Porción a corto plazo de la deuda publica interna	0.00
Ingresos Cobrados por Adelantado	210,736.34
Otros Pasivos Circulantes	754,780.00
TOTAL	\$ 8,646,492.01

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2024.

DEUDA RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	473,101,000	PIB 2022
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	84,248,013.61	ENERO – DICIEMBRE 2023
PORCENTAJE	0.18%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	507,235,715.00	PIB 2021
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	43,568,909.41	ENERO – DICIEMBRE 2022
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	517,911,715,000	PIB 2020
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	40,790,206.05	ENERO – DICIEMBRE 2021

PORCENTAJE	0.08%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	529,510,287,000	PIB 2019
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	38,421,504.71	ENERO – DICIEMBRE 2020
PORCENTAJE	0.03%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	537,882,577,000	PIB 2018
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	13,907,797.94	ENERO – DICIEMBRE 2019
PORCENTAJE	0.02%	

DEUDA RESPECTO A LA RECAUDACION DE INGRESOS

AÑO	2023	2022	2021	2020	2019
INGRESOS RECAUDADOS	31,950,201.33	29,713,234.15	34,051,207.72	19,730,107.57	26,447,220.95
SALDO DE LA DEUDA	84,248,013.61	68,561,998.25	30,953,990.79	38,421,504.71	13,907,797.94
TOTAL	0.38%	0.43%	1.10%	0.51%	1.90%

INFORMACION DE MANERA AGRUPADA POR TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO EN LOS QUE SE CONSIDEREN INTERESES, COMISIONES, TASA, PERFIL DE VENCIMIENTO Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA:

Al 31 de MARZO de 2024 no se cuenta con un tipo de valor gubernamental o instrumentos financiero o un contrato con alguna institución para el pago de deuda.

No.	INSTITUCION BANCARIA	No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR	IMPORTE CUBIERTOS EN EL MES			SALDO
					CAPITAL	INTERESES		
						NORMALES	MORATORIOS	
1			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00

NGA-11.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al 31 de MARZO de 2024 alguna calificación crediticia

NGA-12.- PROCESOS DE MEJORA:

a).- Principales Políticas de control Interno:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

b).- Medidas de desempeño financiero, metas y alcance:

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del PMD se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y en su caso, gasto federalizado y financiamiento atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumplimiento con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del Municipio de Candelaria

NGA-13.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-14.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los artículos 143 fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-15.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

NGA-16.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda "***Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor***"

B).- NOTAS DE DESGLOSE**I).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):****INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS:****EA-01.-INGRESOS DE GESTION:**

CUENTA	NOMBRE	2024
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 4,086,332.04
4110	IMPUESTO	998,576.25
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	1,626,818.26
4150	PRODUCTOS	113,579.29
4160	APROVECHAMIENTO	1,347,358.24
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	33,068,332.38
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL		\$ 37,154,664.42

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, representan la recaudación al 31 de MARZO de 2024 derivada de las acciones de cobro realizadas por parte de este H. Ayuntamiento de Candelaria la cual hacen un total de \$4,086,332.04 (Son: Cuatro millones ochenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado al 31 MARZO de 2024.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

Las participaciones, aportaciones, convenios, fondos distintos de aportaciones, transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$33,068,332.38 (Son: Treinta y tres millones sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al 31 de MARZO por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora.

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS:

Se informa que al 31 de MARZO de 2024 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

EA-01.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO :

CUENTA	NOMBRE	2024
510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 10,208,043.38
520	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,232,740.31
530	SERVICIOS GENERALES	3,650,125.71
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	11947.42
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	900,000.00
5240	AYUDAS SOCIALES	4,103,690.00
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	41945.10
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	209,240.00
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	-
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
TOTAL		\$ 21,487,210.92

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 48% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 10% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 17% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones y Otros gastos representa el 25% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

II).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 292,528.17	\$ -	\$ 292,528.17
Bancos	102,056,380.61	94,372,215.90	7,684,164.71
Deposito de Fondos de Terceros en Garantía	277,309.20	277,309.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 102,626,217.98	\$ 94,649,525.10	\$ 7,976,692.88

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de MARZO de 2024, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martin ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y un acuerdo de subsistencia por demanda laboral .

EFFECTIVO:

El saldo de la cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue :

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 292,528.17	\$ -	\$ 292,528.17
EFFECTIVO	\$ 292,528.17	\$ -	\$ 292,528.17

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$102,056,380.61
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$949.06
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$786,701.69
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$10,007.67
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,106.51
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$17,413.76
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$1,403,409.63
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$2,805,947.29
1112-1-2-4-0021	Remanentes CTA.- 7013-5934885	\$4,750,781.26
1112-1-2-4-0022	Apoyo Municipal de las Juntas Comisarias y Agencias CTA.- 7014-2456743	\$163,107.30
1112-1-2-4-0023	Municipalización CTA.- 7013-3665818	\$3,535.08
1112-1-2-4-0024	Apoyo Municipal de las Juntas Comisarias y Agencias 2024 CTA.- 7014-7952706	\$134,758.08
1112-1-2-5-0058	Fism 2022 CTA.- 7013-5934877	\$0.06
1112-1-2-5-0061	Fism 2023 CTA.- 7013-7744048	\$166,973.19
1112-1-2-5-0062	Fortamun 2023 CTA.- 7013-7834373	\$16,246.50
1112-1-2-5-0063	Fondo de Infraestructura Social para Entidades FISE 2023 CTA.- 7014-4078878	\$2,452.19
1112-1-2-5-0064	Fortamun 2024 CTA.- 7014-6556009	\$5,570,777.05
1112-1-2-5-0065	Fism 2024 CTA.- 7014-6243353	\$51,187,588.85
1112-1-2-5-0066	Fondo Petrolero 2024 CTA.- 7014-6181552	\$259,907.91
1112-1-2-6-0001	Participación CTA.-7003-8133010	\$4,891,285.34
1112-1-2-6-0028	Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753	\$419,104.30
1112-1-2-6-0033	Fondo Petrolero 2022 CTA.- 7013-5934850	\$59.04
1112-1-2-6-0034	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo)	\$19.50
1112-1-2-6-0035	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova)	\$14.61
1112-1-2-6-0037	Apoyo Estatal 2023 (Juntas, Comisarias y Agencias 2023) CTA.- 7013-8706387	\$11,488.16
1112-1-2-6-0038	Fondo Petrolero 2023 CTA.- 7013-8706395	\$128,729.67
1112-1-2-6-0039	Apoyo Estatal 2024 (Juntas, Comisarias y Agencias 2024) CTA.- 7014-7952692	\$18,177.32
1112-1-4-4-0001	Ingresos Propios CTA.- 0116930727	\$6,073,988.61
1112-1-4-4-0002	Contingencias 2021 CTA.-0116930832	\$569,740.09
1112-1-4-4-0003	Nomina 2021 CTA.-0116930735	\$33,691.94
1112-1-4-4-0004	Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824	\$716,033.06
1112-1-4-4-0005	Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816	\$10,208,445.26
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-4-6-0019	Participación 2021 CTA.- 0116930689	\$11,696,364.54
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantía (C.F.E)	\$14,545.20
1116-3-001	Acuerdo de Subsistencia	\$262,764.00

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES y BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de contribucion	Monto pendiente de cobro y por Recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de Cobro
	2023	2022	2021	2020	2019			
Impuesto Predial (Urbano y Rustico)	15,137,820.08	15,137,820.08	4,399,503.43	3,221,892.93	2,464,401.00	No aplica	No aplica	SI
Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera)	1,731,115.20	1,731,115.20	3,802,352.40	3,802,498.30	3,327,563.40	No aplica	No aplica	SI
Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones)	0	0	0	0	0	No aplica	No aplica	SI

Se refleja la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable por recuperar de cinco ejercicios anteriores reflejado en las cuentas de orden, y factibilidad de cobro

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 8,860,199.51	\$ 8,468,183.36	\$ 392,016.15
Deudores por Anticipos de la Tesorería	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 8,860,199.51	\$ 8,468,183.36	\$ 392,016.15

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS Y EQUIVALENTE** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, Saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores y Saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales y gastos a comprobar de empleados de este ayuntamiento

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 8,860,199.51
1123-1-01-02-0082	Margarita Ramirez Reyes	\$4,500.00
1123-1-01-02-0085	Maria Magdalena Cruz Juarez	\$6,200.00
1123-1-01-02-0139	Lucio Reyes Ehuan	\$5,500.00
1123-1-01-02-0141	Isaías Lopez Zacarias	\$3,000.00
1123-1-01-02-0253	Francisca Nahum Hernandez Baeza	\$3,500.00
1123-1-01-02-0258	Asuncion Damas Campos	\$2,400.00

1123-1-01-02-0259	Areli Garcia Dominguez	\$4,000.00
1123-1-01-02-100	Juan Miguel Esquivel Borrego	\$3,500.00
1123-1-02-01-0146	Gerardo Jimenez Esteban	\$2,880.00
1123-1-02-01-0175	Adolfo Virrueta Hernandez	\$400.00
1123-1-02-01-0186	Adelita Campos Perez	\$1,956.00
1123-1-02-01-0188	Sandra Janeth Salas Juarez	\$1,726.00
1123-1-02-01-0243	Ricardo Romario Franco Gallegos	\$600.00
1123-1-02-01-0256	Jaime Rayo Herrera	\$492.00
1123-1-02-01-0288	Jose de la Cruz Gomez Chable	\$500.00
1123-1-02-01-0308	Jazmin del Carmen Rueda Cruz	\$800.00
1123-1-02-01-0315	Israel Said Elizalde Jimenez	\$4,608.00
1123-1-02-01-0318	Jose Armando Sanchez Jimenez	\$100.00
1123-1-02-01-0325	Guadalupe Garcia Hernandez	\$600.00
1123-1-02-01-0329	Jose Abdiel Zacarias Zacarias	\$1,400.00
1123-1-02-01-0340	Carlos Daniel Canul Diaz	\$100.00
1123-1-02-01-0369	Graciela Eugenia Chi Gutierrez	\$105.01
1123-1-02-01-0371	Roberth Rene Mendez Torres	\$716.82
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$3,051.58
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$385,166.08
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$1,716,870.02
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miquel Hidalgo)	\$818,784.01

DEUDORES POR ANTIPOPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisicion de Bienes y Prestacion de Servicios	\$ 195,927.66	\$ 504,417.66	-\$ 308,490.00
Adquisicion de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	-	19,809,415.01	- 19,809,415.01
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 195,927.66	\$ 9,133,661.14	-\$ 8,937,733.48

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios, adquisición de bienes muebles contratados por el H. Ayuntamiento.

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 195,927.66
1131-2-0045	Norma López Piedra	\$26,927.66
1131-2-0057	Comercializadora y Procesadora de Aves de Corral	\$169,000.00

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO:

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a Contratistas no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

La cuenta de Bienes disponibles para su transformación (INVENTARIOS) no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

ESF-05.-ALMACEN:

La cuenta de Almacén no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

ESF-06.- INVERSIONES FINANCIERAS (FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS):

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 31 de MARZO de 2024 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- INVERSIONES FINANCIERAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL, INVERSIONES A LARGO PLAZO Y TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO):

Al 31 de MARZO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital, inversiones a largo plazo y títulos y valores a largo plazo

ESF-08 .- BIENES MUEBLES,INMUEBLES E INTANGIBLES :

Las inversiones en **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue :

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Terrenos	\$ 20,953,948.38	\$ 20,953,948.38	\$ -
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	38,989,401.60	0.00
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Domino Público	29,840,671.41	16,545,605.31	-126,704,933.90
Otros Inmuebles	9,672,648.44	9,672,648.44	0.00
TOTAL	\$ 105,039,568.16	\$ 231,744,502.06	-\$ 126,704,933.90

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada y de la incorporación de terrenos y otros Bienes inmuebles al 31 de MARZO de 2024.

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2024	2023	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 10,357,693.43	\$ 10,306,818.84	\$ 50,874.59	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	4,339,319.99	4,309,527.01	29,792.98	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	146,680.49	146,680.49	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	11,111,633.56	10,576,233.58	535,399.98	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	-
Maquinaria y Otros Equipos	11,151,859.59	13,918,008.98	233,850.61	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	672,965.00	672,965.00	-	10%
TOTAL	\$ 40,780,152.06	\$ 39,930,233.90	\$ 849,918.16	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 31 de MARZO de 2024 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de \$865,117.38 (Son: Ochocientos sesenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 38/100 M.N.) de la cual se dio de baja una computadora por devolución por parte de proveedor por no haberse entregado el equipo por la cantidad de \$15,199.22 (Son: Quince mil ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Software	\$ 1,180,385.84	\$ 1,180,385.84	\$ -
Licencias	40,750.80	40,750.80	-
TOTAL	\$ 1,221,136.64	\$ 1,221,136.64	\$ -

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 51,702.48	-\$ 51,702.48	\$ -
TOTAL	-\$ 51,702.48	-\$ 51,702.48	\$ -

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 13,064,744.27	-\$ 13,064,744.27	\$ -
TOTAL	-\$ 11,325,325.98	-\$ 13,064,744.27	\$ -

Se informa que al 31 de MARZO de 2024 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.- OTROS ACTIVOS:

Al 31 de MARZO de 2024 no existieron Otros Activos.

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-01.- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR :

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2024	2023	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 2,797,405.29	\$ -	\$ 2,797,405.29	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	665,984.26	78,341,638.11	- 77,675,653.85	180 DIAS
Transferencias por Pagar a corto plazo	266,292.50	290,292.50	- 24,000.00	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,269,964.00	2,929,726.00	- 659,762.00	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	168,1329.62	2,563,919.64	- 882,590.02	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	0.00	93,657.36	- 93,657.36	90 DIAS
TOTAL	\$ 7,680,975.67	\$ 84,219,233.61	-\$ 76,538,257.94	

El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores, contratistas y retenciones (ISR) que se realizaron al mes de MARZO de 2024, y que serán cubiertos en el transcurso del mes siguiente

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1131	Sueldos al personal de confianza	\$1,115.20
2111-3-1321	Primas vacacional y dominical	\$1,808.81
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$2,733,670.38
2111-5-1521	Liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos	\$58,919.22
2111-5-1541	Prestaciones contractuales	\$1,891.68
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$33,522.00
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$30,333.90
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$1,674,851.02
2112-1-000729	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$5,157.00
2112-1-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$616,979.86
2112-1-000963	VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO	\$303,404.38
2112-1-000976	JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT	\$5,232.07
2112-1-000985	ADELITA CAMPOS PEREZ	\$4,699.00
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$90,108.55
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$176,183.95
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$921,774.45

2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$8,735.14
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$3,906.79
2117-1-0005	I.V.A por Servicio de Agua Potable	\$3,211.47
2117-1-0006	Regimen Simplificado de Confianza	\$4,005.59
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$75,487.80
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,364.57
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$31,849.38
2117-9-6-0012	Descuentos Muebleria (Martha Alejandra Palacios)	\$31,019.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$214,000.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$27,771.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$46,022.00
2117-9-6-0037	Lucina Zuñiga Serratos	\$16,380.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$4,709.00
2117-9-6-0044	Novedade Juany	\$29,356.00
2117-9-6-0045	Novedades Metamorfosis	\$6,354.00
2117-9-6-0051	Cuotas Sindicato FUERTE CAMPECHE	\$11,983.76
2117-9-6-0052	Descuento Sindical FUERTE	\$12,200.00
2117-9-6-0054	Retencion de Aportacion de Fondo de Ahorro	\$214,000.00
2117-9-6-0057	Apoyo Funerario Sindicato FUERTE	\$12,200.00
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR		
2113-1-000797	Infraestructura Agrícola	\$665,984.26
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		
INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$210,736.34

PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

El saldo de la cuenta de Deuda pública a Largo Plazo no presenta saldo al 31 de MARZO de 2024

ESF-02.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

Se informa que al 31 de MARZO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía a corto ni a largo plazo.

ESF-03.- PASIVOS DIFERIDOS:

Se informa que al 31 de MARZO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su contabilidad pasivos diferidos que pudieran impactar financieramente

ESF-04.- PROVISIONES:

Se informa que al 31 de MARZO de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su contabilidad provisiones que pudieran impactar financieramente

ESF-05.- OTROS PASIVOS:

PASIVO CIRCULANTE:

El saldo de esta cuenta al 29 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 754,780.00	\$ 28,780.00	726,000.00	365 DIAS

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
TOTAL	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 64,717,441.68	\$ 148,899,185.36	-\$ 84,181,743.68
Resultado del ejercicio de años anteriores	23,151,563.39	100,957,311.95	22,194,251.44
Revalúos	4,372,338.86	4,372,338.86	\$ -
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	44,084,670.76	44,099,868.62	-15,197.86
TOTAL	\$ 236,326,014.69	\$ 298,328,704.79	-\$ 62,002,690.10

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al hasta mes de MARZO de 2024, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un AHORRO acumulado por la cantidad de \$ 64,717,441.68 (Son: Sesenta y cuatro millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.),

La Cuenta de Revalúo representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):**EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:**

El saldo de esta cuenta al 31 de MARZO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 292,528.17	\$ -	\$ 292,528.17
Bancos / Tesorería	102,056,380.61	94,372,215.90	7,684,164.71
Bancos / Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	0.00
Fondo con Afectacion Especifica	0.00	0.00	0.00
Deposito de Fondos de Terceros en garantia y/o administracion	277,309.20	277,309.20	0.00
Otros efectivos y equivalentes	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 102,626,217.98	\$ 94,649,525.10	\$ 7,976,692.88

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de MARZO de 2024, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos.

EFE-02.- ACTIVIDADES DE INVERSION:

A continuación, se detalla las Adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación:

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	2024	2023
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	105,039,568.16	231,744,502.06
Terrenos	20,953,948.38	20,953,948.38
Viviendas	0	0
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	38,989,401.60
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	29,840,671.41	156,545,605.31
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	0	0
Otros Bienes Inmuebles	9,672,648.44	9,672,648.44
Bienes Muebles	40,780,152.06	39,930,233.88
Mobiliario y Equipo de Administración	10,357,693.43	10,306,818.84
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	4,339,319.99	4,339,319.99
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	146,680.49	146,680.49
Vehículos y Equipo de Transporte	11,111,633.56	10,576,233.56
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	14,151,859.59	13,918,008.98
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	672,965.00	672,965.00
Activos Biológicos	0	0

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	2024	2023
Otras Inversiones	0	0
Total	145,819,720.22	271,674,735.94

EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	2024	2023
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	64,717,441.68	148,899,185.36
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	75,181,530.26	84,248,013.61
Depreciación	-13,064,744.27	-13,064,744.27
Amortización	-51,702.48	-51,702.48
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	87,201,226.12	200,177,884.17

V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
Correspondiente del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en pesos)

1. Total de Ingresos Presupuestarios	37,154,664
2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios	0
2.1 Ingresos Financieros	0
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables	0
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
4. Total de Ingresos Contables	37,154,664

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
Correspondiente del 1 de Marzo al 31 de Marzo de 2024
(Cifras en pesos)

1. Total de Egresos Presupuestarios	72,958,712
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables	51,680,741
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0
2.2 Materiales y Suministros	0
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	0
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	535,400
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	209,332
2.9 Activos Biológicos	0
2.10 Bienes Inmuebles	0
2.11 Activos Intangibles	0
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0
2.15 Compra de Títulos y Valores	0
2.16 Concesión de Préstamos	0
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	50,936,008
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	209,240
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
3.2 Provisiones	0
3.3 Disminución de inventarios	0
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
3.6 Otros Gastos	209,240
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0
4. Total de Gasto Contable	21,487,211

C).- NOTAS DE MEMORIA (NM) :

NM-01.-CUENTAS DE ORDEN:

CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:

VALORES:

Al 31 de MARZO de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 31 de MARZO de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:

INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2023 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de \$ 1,462,164.00 (Son: Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$628,044.00
COMUNIDADES	834,120.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2023 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de \$ 22,415,566.00 (Son: Veintidós millones cuatrocientos quince mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO y RUSTICO	\$22,415,566.00

JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan.

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

N.-	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
1	No.90/2010 A. INDIRECTO	2010	JULIO CÉSAR LEONARDO RESENDIZ	INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2022. EJECUCION DE EMBARGO \$7,000,000.00
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRIZ BOLDO UC	AUDIENCIA TESTIMONIAL
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	AUDIENCIA TESTIMONIAL
6	No.170/2012	2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	AUDIENCIA CONFESIONAL
7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	AUDIENCIA TESTIMONIAL.
8	No.174/2012	2012	MARTHÁ ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	REINSTALACION
9	No. 177/2012	2012	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	AUDIENCIA PERICIAL
11	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MÁS...	AUDIENCIA CONFESIONAL
11	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
12	No.168/2015	2015	SEVERIANA REYES PORTILLO	AUDIENCIA CONFESIONAL
13	No.169/2015	2015	MARIA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	AMPARO PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2022 \$474,624.43
14	No. 25/2016	2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO.
15	No. 26/2016	2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS	AUDIENCIA TESTOMONIAL
16	No. 128/2018	2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
17	No.129/2018	2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
18	No.130/2018	2018	MARIA LUZ RICO MINA	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
19	No.131/2018	2018	MARBELLA BALAN MORALES	AUDIENCIA CONFESIONAL
20	No.310/2018	2018	FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
21	No.395/2018	2018	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
22	No.425/2018	2018	MIRNA BALAN HIDALGO	AMPARO INDIRECTO 30/05/2022
23	No.426/2018	2018	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPA	AUDIENCIA TESTIMONIAL
24	No.427/2018	2018	EFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
25	No.428/2018	2018	AURORA PEREZ MENDEZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
26	No.429/2018	2018	JENNY SELENE PEREZ LOPEZ	SE INTERPUSO AMPARA DIRECTO
27	No. 16/2019	2019	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
28	No. 27/2019	2019	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	INSPECCION OCULAR
29	No.42/2019 A. DIRECTO No.419/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	LAUDO -----AMPARO DIRECTO
30	No.02/2020	2020	NELSON CARVAJAL SALINAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL.
31	No. 92/2020	2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	SE INTERPUSO AMPARO
32	No.156/2021	2021	NAUN ARIAS ZAMUDIO	AUDIENCIA INCIDENTAL
33	No.157/2021	2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
34	No.139/2021	2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
35	No.178/2021	2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
36	No.183/2021	2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
37	No.192/2021	2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
38	No.200/2021	2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	AUDIENCIA DE CONCILIACION
39	No.201/2021	2021	KARIME SILVA VALLES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
40	No.399/2009	2009	HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO	AMPARO DIRECTO
41	No. 11/2020	2020	JESUS ARIAS GALLEGOS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
42	No.198/2021	2021	ANA MARIA PEREZ LIZCANO	AUDIENCIA DE CONCILIACION
43	No.202/2021	2021	MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
44	No.204/2021	2021	ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
45	No.205/2021	2021	SILVIA VALLES PECH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
46	No. 35/2022	2022	MARTHÁ SALAS SANCHEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
47	No. 40/2022	2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
48	No. 41/2022	2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
49	No. 42/2022	2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
50	No.153/2022	2022	SILVIO BALDERAS FERNANDEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE

Los montos económicos **NO** precisados son porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 31 de MARZO de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) dio en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (10 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR 15	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

Se relacionan los vehículos en comodato de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
JOSE LIDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	SERVICIOS PUBLICOS	1
JORGE ALBERTO DOMINGUEZ JARAMILLO	EDUCACION Y DEPORTE	1
FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON	PRESIDENCIA	2
LUIS ARMANDO CANCHE TUN	OBRAS PUBLICAS	1
EMILIO RUIZ JIMENEZ	ECOLOGIA	1
JAIME GOMEZ OBANDO	EDUCACION Y DEPORTE	1
LIC. MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1
ADOLFO VIRRUETA HERNANDEZ	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1
PROF. CESAR ALBERTO MARTIN ESCALANTE	PROTECCION CIVIL	1

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de julio de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 31 de MARZO de 2024 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 31 de MARZO de 2024 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Al 31 de MARZO de 2024 no se cuentan con contratos firmados de construcciones por tipo de contrato

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIO :

Cuentas de ingresos

Cuentas de egresos

En las cuentas de orden presupuestarias, se informa el avance que se registra, en este caso al 31 de MARZO de 2023

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2024
Ley de Ingresos Estimada	420,900,271.46
Ley de Ingresos por Ejecutar	296,443,722.23
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	124,456,549.23
Ley de Ingresos Recaudada	124,456,549.23

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2024
Presupuesto de Egresos Aprobado	420,900,271.46
Presupuesto de Egresos por Ejercer	283,060,127.67
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	137,840,143.79
Presupuesto de Egresos Devengado	137,840,143.79
Presupuesto de Egresos Ejercido	135,042,738.50
Presupuesto de Egresos Pagado	135,042,738.50

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA

TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO

SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN

TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 26 DE ABRIL DE 2024

LA QUE SUSCRIBE, L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO

QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0031/2024

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2024, A LA LETRA DICE

VII.- ANALISIS Y APROBACION DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF). CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO - MARZO) A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETATESORERO MUNICIPAL.

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

LICDA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIERREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDAMOS A DESAHOGAR EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DIA, DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE VOTACION Y APROBACION DEL CABILDO, EL ACUERDO DE EL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETATESORERO MUNICIPAL, LA APROBACION DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO - MARZO); Y ANALIZANDO ESTE PUNTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACION EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SIRVANSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA, Y SIENDO QUE ME PERMITO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA ES MAYORIA

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE VOTACION Y APROBACION DEL CABILDO, EL ACUERDO DE LA PROPUUESTA DEL DE LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETATESORERO MUNICIPAL, LA APROBACION DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE.
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA. PRESENTE
- ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE
- C.P. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- C. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- C. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. PRESENTE
- C. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR. PRESENTE
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- PROFA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SÍNDICA JURÍDICO. PRESENTE



LICENCIADA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DIEZ HORAS Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO D CANDELARIA

C. C. P ARCHIVO.

 Municipio de Candelaria 	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (ENERO - MARZO 2024)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
211- MATERIALES, UTILES Y EQUIPO MENORES DE OFICINA	\$ 166,655.10
212-MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	\$ 115,301.45
214-MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS MENORES	\$ 14,794.72
216-MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 13,920.00
221-PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 361,224.00
246-MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 10,556.00
247-ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	\$ 14,759.98
249- OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	\$ 7,469.85
251- PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 292,320.00
261- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 230,000.00
282- MATERIALES PARA EL SEÑALAMIENTO DE TRANSITO	\$ 59,160.00
296- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 203,629.98
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 2,815,684.00
314-SERVICIO TELEFONICO TRADICIONAL	\$ 18,748.04
353- INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$ 2,900.00
355-REPARACION,MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA	\$ 6,438.00
392- IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 17,531.65
515-EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	\$ 44,665.00
541- VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 535,400.00
562- MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 201,747.20
564-SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	\$ 9,648.18
TOTAL	\$ 5,142,553.15
TOTAL	\$ 5,142,553.15
ELABORO	
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA	
TESORERO MUNICIPAL	
REVISO	
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO	
SINDICO DE HACIENDA	
VoB	
L.E.P. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021 - 2024
DIRECCION DE SECRETARIA



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN
TRIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 26 DE ABRIL DE 2024

LA QUE SUSCRIBE, L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO

QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0031/2024

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL 2024, A LA LETRA DICE

VIII.- APROBACION DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 (ENERO-MARZO); A CARGO DEL LIC PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

LICDA. AIMEÉ FABIOLA DIAZ GUTIERREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA, TESORERO MUNICIPAL APROBACION DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 (ENERO - MARZO); HACIENDO MENCION QUE SI ALGUN CABILDANTE QUIERE HACER EL USO DE LA VOZ RESPECTO DEL MISMO, PUEDE REALIZARLO EN ESTE MOMENTO; Y ANALIZANDO ESTE PUNTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACION EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SIRVANSSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA, Y SIENDO QUE ME PERMITO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA ES MAYORIA

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA; QUEDA APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZA Y SE SOMETE VOTACION Y APROBACION DEL CABILDO, EL ACUERDO DE LA PROPOSTA Y APROBACION DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 (ENERO-MARZO)

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE.
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA. PRESENTE
- ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE
- C.P. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA. JUSTIFICANTE
- C. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- C. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. PRESENTE
- C. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR. PRESENTE
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- PROFA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SÍNDICA JURÍDICO. PRESENTE

LICENCIADA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO D CANDELARIA

C. C. P ARCHIVO.



MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO: 2021 - 2024



PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS
ENERO - MARZO 2024

APORTACION MUNICIPAL A JUNTAS MUNICIPALES							
Nº	TRANSFERENCIA	ENERO	FEBRERO	MARZO			TOTAL
1	MONCLOVA	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00			\$ 360,000.00
2	MIGUEL HIDALGO	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00			\$ 360,000.00
	TOTAL	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00	\$ -	\$ -	\$ 720,000.00

APORTACION ESTATAL A JUNTAS MUNICIPALES							
Nº	TRANSFERENCIA	ENERO	FEBRERO	MARZO			TOTAL
1	MONCLOVA	\$ 253,274.63	\$ 253,274.63	\$ 253,274.63			\$ 759,823.89
2	MIGUEL HIDALGO	\$ 253,274.63	\$ 253,274.63	\$ 253,274.63			\$ 759,823.89
	TOTAL	\$ 506,549.26	\$ 506,549.26	\$ 506,549.26	\$ -	\$ -	\$ 1,519,647.78

APORTACION MUNICIPAL Y ESTATAL A COMISARIAS MUNICIPALES								
Nº	Localidad	MUNICIPAL ENERO	ESTATAL ENERO	MUNICIPAL FEBRERO	ESTATAL FEBRERO	MUNICIPAL MARZO	ESTATAL MARZO	TOTAL
1	MIGUEL ALEMAN	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 60,000.00
2	NUEVA ROSITA	\$ 9,772.01	\$ 5,228.00	\$ 9,772.00	\$ 5,228.00	\$ 9,772.00	\$ 5,228.00	\$ 45,000.01
3	EL DESENGAÑO	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 60,000.00
4	LA ESMERALDA	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 40,500.00
5	PEJELAGARTO	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 13,029.34	\$ 6,970.66	\$ 60,000.00
6	BENITO JUAREZ	\$ 17,589.61	\$ 9,410.39	\$ 17,589.61	\$ 9,410.39	\$ 17,589.61	\$ 9,410.39	\$ 81,000.00
7	NUEVO COAHUILA	\$ 9,120.54	\$ 4,879.46	\$ 9,120.54	\$ 4,879.46	\$ 9,120.54	\$ 4,879.46	\$ 42,000.00
8	EL NARANJO	\$ 16,286.67	\$ 8,713.33	\$ 16,286.67	\$ 8,713.33	\$ 16,286.67	\$ 8,713.33	\$ 75,000.00
9	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 40,500.00
10	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 40,500.00
11	PEDRO BARANDA	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 40,500.00
12	ESTADO DE MEXICO	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 8,794.80	\$ 4,705.20	\$ 40,500.00
13	EL PAÑUELO	\$ 6,514.67	\$ 3,485.33	\$ 6,514.67	\$ 3,485.33	\$ 6,514.67	\$ 3,485.33	\$ 30,000.00
	TOTAL	\$ 142,345.52	\$ 76,154.49	\$ 142,345.51	\$ 76,154.49	\$ 142,345.51	\$ 76,154.49	\$ 655,500.01

APORTACION MPAL Y ESTATAL DE AGENCIAS MUNICIPALES								
Nº	Localidad	MUNICIPAL ENERO	ESTATAL ENERO	MUNICIPAL FEBRERO	ESTATAL FEBRERO	MUNICIPAL MARZO	ESTATAL MARZO	TOTAL
1	SANTA LUCIA	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,012.00	\$ 475.77	\$ 1,012.00	\$ 475.77	5,005.31
2	LA FORTUNA	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	3,773.31
3	LAS PALMITAS	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	3,773.31
4	LAS DELICIAS	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	4,247.31
5	CUAUHTEMOC	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	4,247.31
6	EL POCITO	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	4,247.31
7	EL MACHETAZO	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	4,247.31
8	NUEVA LUCHA	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	3,773.31
9	SAN RAFAEL	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	4,244.31
10	LA LUCHA	\$ 974.00	\$ 475.77	\$ 974.00	\$ 475.77	\$ 974.00	\$ 475.77	4,349.31
11	CORTE PAJARAL	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	3,773.31
12	El Tigre	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	3,773.31
13	SALTO GRANDE	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	3,308.31
14	PARAISO NUEVO	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	4,247.31
15	FRANCISCO J. MUJICA	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	6,089.31
16	EL OTOÑO	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	3,881.31
17	AGUA AZUL	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	3,983.31
18	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	3,773.31
19	LA FLORIDA	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	3,548.31
20	RANCHERIA SAN JUAN	\$ 1,602.00	\$ 475.77	\$ 1,602.00	\$ 475.77	\$ 1,602.00	\$ 475.77	6,233.31
21	EL CUERVO	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	3,308.31
22	NUEVA ESPERANZA	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	4,247.31
23	EL FAISAN	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	3,548.31
24	PABLO TORRES BURGOS	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	4,718.31
25	IGNACIO MAGDALENO	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	3,308.31
26	VICENTE GUERRERO I	\$ 1,405.00	\$ 475.77	\$ 1,405.00	\$ 475.77	\$ 1,405.00	\$ 475.77	5,642.31
27	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$ 1,019.00	\$ 475.77	\$ 1,019.00	\$ 475.77	\$ 1,019.00	\$ 475.77	4,484.31

28	NUEVO TABASCO	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	3,308.31
29	EL ENCANTO	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	3,983.31
30	RANCHERIA TRES DE MAYO	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	3,308.31
31	EL CHILAR	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	3,773.31
	TOTAL	\$ 28,329.00	\$ 14,748.87	\$ 27,787.00	\$ 14,748.87	\$ 27,787.00	\$ 14,748.87	\$ 128,149.61

APORTACION MUNICIPAL Y ESTATAL DE AGENCIAS MUNICIPALES

Nº	Localidad	APORTACION MPAL ENERO	APORTACION ESTATAL ENERO	APORTACION MPAL FEBRERO	APORTACION ESTATAL FEBRERO	APORTACION MPAL MARZO	APORTACION ESTATAL MARZO	TOTAL
1	FRANCISCO I. MADERO 2	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 4,247.31
2	LA UNION	\$ 974.00	\$ 475.77	\$ 974.00	\$ 475.77	\$ 974.00	\$ 475.77	\$ 4,349.31
3	ESTRELLA DEL SUR	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 4,718.31
4	GRAL. LAZARO CARDENAS	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 6,089.31
5	ARROYO DE CUBA	\$ 896.00	\$ 475.77	\$ 896.00	\$ 475.77	\$ 896.00	\$ 475.77	\$ 4,115.31
6	EL MAMEY	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 4,247.31
7	LA PELUZA	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 3,548.31
8	TENANCINGO	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 4,244.31
9	EL RAMONAL	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 4,718.31
10	LA PAZ	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 4,091.31
11	VICENTE GUERRERO II	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 3,773.31
12	TRES REYES	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 3,983.31
13	DELICIAS II	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 3,881.31
14	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 4,091.31
15	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 5,867.31
16	NARCIZO MENDOZA	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 4,244.31
17	EL PORVENIR	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 4,247.31
18	JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 6,089.31
19	ARROYO JULUBAL	\$ 896.00	\$ 475.77	\$ 896.00	\$ 475.77	\$ 896.00	\$ 475.77	\$ 4,115.31
20	SAN MIGUEL	\$ 1,248.00	\$ 475.77	\$ 1,248.00	\$ 475.77	\$ 1,248.00	\$ 475.77	\$ 5,171.31
21	ALIANZA PRODUCTORA	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 5,867.31
22	LAS GOLONDRINAS	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 6,089.31
23	LAS DELICIAS I	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 3,548.31
24	EL TULIPAN	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 3,773.31
25	SANTA ROSA	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 3,548.31
26	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 3,620.31

27	FLOR DE CHIAPAS	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 4,247.31
28	SAN DIMAS	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 3,548.31
29	SANTO DOMINGO	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 4,244.31
	TOTAL	\$ 28,976.00	\$ 13,797.33	\$ 28,976.00	\$ 13,797.33	\$ 28,976.00	\$ 13,797.33	\$ 128,319.99

APORTACION MPAL Y ESTATAL DE AGENCIAS MUNICIPALES

Nº	Localidad	APORTACION MPAL. ENERO	APORTACION ESTATAL ENERO	APORTACION MPAL. FEBRERO	APORTACION ESTATAL FEBRERO	APORTACION MPAL. MARZO	APORTACION ESTATAL MARZO	TOTAL
1	EL TABLON	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 852.00	\$ 475.77	\$ 3,983.31
2	LA MISTERIOSA	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 4,091.31
3	RANCHERIA SALSIPUEDES	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
4	AGUAS MALAS	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 3,773.31
5	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 3,620.31
6	LA TOMBOLA	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 707.00	\$ 475.77	\$ 3,548.31
7	EL PULGUERO	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 3,881.31
8	San Fernando	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 731.00	\$ 475.77	\$ 3,620.31
9	RIO CARIBE	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 5,867.31
10	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 1,097.00	\$ 475.77	\$ 4,718.31
11	EL LUINAL	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 4,247.31
12	EL DIAMANTE	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 818.00	\$ 475.77	\$ 3,881.31
13	EL DESTINO	\$ 740.00	\$ 475.77	\$ 740.00	\$ 475.77	\$ 740.00	\$ 475.77	\$ 3,647.31
14	RANCHERIA EL TASISTAL	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 3,773.31
15	PABLO GARCIA	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 6,089.31
16	LA ZANJA (LA PALMA)	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 4,244.31
17	NUEVO COMALCALCO	\$ 1,009.00	\$ 475.77	\$ 1,009.00	\$ 475.77	\$ 1,009.00	\$ 475.77	\$ 4,454.31
18	ISLA PARAISO	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
19	EL RELAMPAGO	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
20	BALAN-KAX	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
21	LAGUNA PERDIDA (La Perdida)	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 888.00	\$ 475.77	\$ 4,091.31
22	EL SALVAJE	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 1,480.00	\$ 475.77	\$ 5,867.31
23	ANTONIO GONZALEZ CURI	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
24	LAGUNA SAN RAMON N° 1	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
25	CAMPO LA OLLA	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 782.00	\$ 475.77	\$ 3,773.31
26	LA PEREGRINA	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
27	LA ESPERANZA	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 939.00	\$ 475.77	\$ 4,244.31
28	EL PEDREGAL	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 1,554.00	\$ 475.77	\$ 6,089.31

29	HECTOR PEREZ MORALES	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 940.00	\$ 475.77	\$ 4,247.31
30	PALOMAS II	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
31	TRES DE MAYO 2	\$ 740.00	\$ 475.77	\$ 740.00	\$ 475.77	\$ 740.00	\$ 475.77	\$ 3,647.31
32	NUEVA ROSITA II	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 627.00	\$ 475.77	\$ 3,308.31
TOTAL		\$ 27,834.00	\$ 15,224.64	\$ 27,834.00	\$ 15,224.64	\$ 27,834.00	\$ 15,224.64	\$ 129,175.92

L.E.P. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA
TESORERO MUNICIPAL



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-015-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-015-2024**, relativa a la **adquisición de 41,614 paquetes de uniformes deportivos**, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-015-2024	24/mayo/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	29/mayo/2024 11:30 horas	05/junio/2024 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Paquete	Paquete de uniformes deportivos conformado por: Una playera tipo deportiva sublimada, cuello tipo "V", mangas cortas, tela pique, 75% poliéster y 25% algodón, con tratamiento de secado rápido; y un pantalón deportivo (pants) tela Sportock, 100% poliéster, con tratamiento de secado rápido, corte recto delantero y trasero de dos piezas con resorte en la cintura, bolsas laterales: izquierda y derecha, ambos unisex.	41,614

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera corresponde al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de mayo de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez,
Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL 028/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 02 DE JUNIO DE 2024.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 24, fracción X de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que la Jornada Electoral deberá celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por lo que el próximo dos de junio del presente año, se celebrará la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Local 2024, a través de la cual se renovarán los Poderes Ejecutivos y Legislativo Federal; así como el Congreso, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, respectivamente.

NOVENO. Que en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/060/2023, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

DÉCIMO. Que el nueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas a nivel federal y local, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y;
2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley.

DÉCIMO TERCERO. Que con independencia de las funciones que le son propias como autoridad jurisdiccional en la entidad, al Poder Judicial del Estado de Campeche, los artículos 4, 274, párrafo 2, inciso a), y 301, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 500, 539 y 540 ¹ de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, regulan sus actividades como auxiliar de las autoridades electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que por regla general, el día de la jornada electoral los jueces de primera instancia actuarán a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, para que se les proporcione información, certifiquen hechos o documentos relacionados con el proceso electoral, o se brinde apoyo para la práctica de diligencias con fines electorales.

DÉCIMO QUINTO. Los requerimientos que pueden formular las autoridades electorales deben estar relacionados con el proceso electoral y con las atribuciones del juez local, de manera que podrán versar sobre:

- a) Información que obre en poder del juzgado;
- b) Certificación de hechos que le consten o de documentos que existan en los archivos del juzgado;

1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 4....2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

Artículo 301....2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Artículo 500.-Tendrán derecho de acceso a las casillas:...III. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;...

Artículo 539.-Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, les proporcionarán:I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral; II. Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral; III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Artículo 540.-Los juzgados federales y locales, la autoridad electoral jurisdiccional local, las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, permanecerán abiertas durante el día de la elección deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.

- c) Realización de diligencias;
- d) Información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de la elección; y
- e) Atención a las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo con las leyes procesales ordinarias (civiles y penales) y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, los secretarios y actuarios son los funcionarios que tienen fe pública para certificar o hacer constar actos o hechos jurídicos relacionados con sus funciones dentro del juzgado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ante esa situación, será el juez de primera instancia, en compañía del secretario de acuerdos o de actas, el que acuda a dar fe y hacer constar el acto electoral relativo, atendiendo a la fe pública de que los dota esa ley específica, o que, en aplicación de las leyes procesales ordinarias y orgánica, comisione expresamente y por escrito, al secretario o actuario de su adscripción.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 028/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 02 DE JUNIO DE 2024.

PRIMERO. Los Juzgados de Primera Instancia de los Cinco Distritos Judiciales del Estado, permanecerán abiertos con el personal de su adscripción durante el día de la Jornada Electoral del **02 de junio de 2024**, a partir de las **7:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.**, a efecto de desempeñar las funciones que les competen conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SEGUNDO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán proporcionar a los órganos electorales competentes, tanto federales como locales, lo siguiente:

1. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
2. Las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
3. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y
4. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Para ello, se deberá atender a las medidas sanitarias y protocolos correspondientes.

TERCERO. Los Juzgados de Primera Instancia, deberán recibir y tramitar las peticiones que formulen los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes para dar fe de hechos.

Para este efecto, la Unidad de Atención Ciudadana y la Oficialía de Partes Común, coadyuvarán para que, en el ámbito de sus competencias, se de la atención con apego a los protocolos sanitarios y atendiendo a los turnos que este Acuerdo General contrae.

Así también, solo estará autorizado por cada solicitud o petición la presencia de dos personas, salvo que el Juez de Primera Instancia respectivo, realice la autorización correspondiente atendiendo a la naturaleza del acto jurisdiccional.

CUARTO. Se tendrá como orden de turno para atender las solicitudes o requerimientos respectivos, el siguiente:

- a) **Primer Distrito:** Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, Mixto, Penales, de Control, de Ejecución, de Justicia Especializada para Adolescentes, Laboral, Mixto y Auxiliar, por número ordinal.
- b) **Primer Distrito, con sede en Champotón:** Juzgado Auxiliar.
- c) **Segundo Distrito:** Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares, de Control, Penal y de Ejecución y Laboral, por

número ordinal.

- d) **Tercer Distrito, con sede en Escárcega:** Juzgados Mixto y Auxiliar.
- e) **Tercer Distrito, con sede en Ixpujil:** Juzgado Mixto.
- f) **Cuarto Distrito, con sede en Calkiní:** Juzgado Mixto.
- g) **Cuarto Distrito, con sede en Hcelchakán:** Juzgado Mixto.
- h) **Quinto Distrito:** Juzgado Mixto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que habilite las respectivas oficinas de recepción y turno de documentos en los cinco Distritos Judiciales, así como la Central de Actuarios, para atender los requerimientos a que se constriñe la legislación electoral.

Asimismo, la Oficialía Mayor, habilitará al personal correspondiente que sea necesario a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo General.

SEXTO. Las y los Jueces de Primera Instancia organizarán las guardias respectivas en el horario señalado, procurando que en cada turno haya cuando menos una persona Secretaria de Acuerdos, Actuaría y Auxiliar.

Las y los jueces estarán disponibles en sus oficinas durante el día de la elección en el horario a que se refiere el punto PRIMERO de este Acuerdo General, sin que ello obste para ejercer su derecho al voto ya que podrá acudir a sufragar en el momento en que lo considere.

Se habilita a las y los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los cinco Distritos Judiciales para ejercer funciones de Secretarios de Acuerdos el día de las elecciones.

En el caso de los Juzgados de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, la persona Administradora General o administradoras de Juzgado, en su caso, determinarán las guardias de los mismos, procurando que en cada turno haya un juez, un encargado de causa o de sala, y un auxiliar.

En caso de tener que llevar a cabo las funciones auxiliares que refiere el presente Acuerdo General, por parte de las personas titulares de los Juzgados de Control, de Ejecución, y de Justicia Especializada para Adolescentes, serán asistidos por el personal administrativo que se designe al respecto.

A más tardar el **veinticuatro de mayo del presente año**, las personas titulares de los Juzgados de Primera Instancia, de la Administradora General, y de la administración de los Juzgados, deberán remitir a la Secretaria Ejecutiva, con conocimiento a la Oficialía Mayor, el listado de las guardias respectivas.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura Local, la Oficialía Mayor, la Unidad de Atención Ciudadana y la Contraloría, realizarán la guardia comprendida de **7:00 a.m. a 11:59 p.m.**, atendiendo a las medidas administrativas correspondientes para la atención y vigilancia respectiva.

OCTAVO. El uniforme de la Institución sólo deberá portarse durante el tiempo que estén de guardia y para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Las y los Jueces de Primera Instancia enterarán oportunamente al Consejo de la Judicatura Local, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, de la información, certificaciones y diligencias practicadas conforme a la normatividad aplicable, que se les haya solicitado durante el desarrollo de la jornada electoral.

DÉCIMO. La Contraloría del Poder Judicial del Estado, vigilará el cumplimiento de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 028/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AUXILIARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 02 DE JUNIO DE 2024**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 029/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2024, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. El artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

NOVENO. El artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los servidores públicos y empleados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro en los períodos que fijen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten. Los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones una vez concluido el período vacacional anterior.

DÉCIMO. Que en atención al Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/23-2024, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fijó el **PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: "...Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **DIECINUEVE DE JULIO AL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para reanudar sus labores el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y quienes se queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **SEIS AL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, y reanudarán sus labores el veintiuno del mismo mes y año...".

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de

la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 029/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2024, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El Pleno designará, mediante Acuerdo, a cuando menos dos personas Consejeras para que integren la Comisión de Receso, quienes deberán proveer los trámites y resolver los asuntos a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo General.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local designa a la Magistrada y Consejera Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez y al Consejero Licenciado William Antonio Pech Navarrete, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al **PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2024 PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

TERCERO. Si la Comisión de Receso no se encuentra integrada por la Presidenta del Consejo de la Judicatura Local, en la primera sesión de la Comisión los Consejeros designarán al Presidente de la misma.

CUARTO. La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII y XXXIII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el previsto en la fracción VIII del artículo 128 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

QUINTO. Durante el período a que se refiere el punto **SEGUNDO** del acuerdo antes referido, fungirá como Secretaria de la Comisión de Receso, del **DIECINUEVE DE JULIO AL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la Licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. La Secretaría de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso, enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar a la Presidenta de dicha Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar las actas de las sesiones, presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con la Presidenta de la Comisión de Receso;
- III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar el impedimento legal de la y el Consejero en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;
- IV. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones;
- V. Firmar, previo acuerdo de la Presidenta de la Comisión de Receso, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
- VI. Notificar los asuntos que determine la Comisión de Receso;
- VII. Las demás que establezcan el Pleno, y la Comisión de Receso.

SÉPTIMO. Al concluir el receso y reiniciar el período ordinario de sesiones del año judicial 2023-2024, las personas Consejeras designadas para integrar la Comisión a que se refiere el punto **SEGUNDO** de este Acuerdo, rendirán un informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

OCTAVO. Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y servidores judiciales necesarios

para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 029/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2024, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del **Mavab**"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 928/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de mayo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa,

que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

NOVENO. Que el artículo 34 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia dispone que las órdenes de protección pueden solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Y durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Para lo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

DÉCIMO. Que en sesiones plenarias verificadas los días dieciséis y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración y autorización para firma del Convenio de Colaboración entre el "Poder Judicial del Estado de Campeche", y la "Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche". El cual comenzó a surtir efectos a partir del 21 de abril de 2023 y su vigencia es indefinida.

DÉCIMO PRIMERO. Que el siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual prevé, en el artículo Transitorio Segundo que la aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional entrará en vigor gradualmente.

No obstante lo anterior y aún y cuando el Código Nacional no ha entrado en vigor en nuestra Entidad, no puede perderse de vista lo establecido en el mismo, máxime que su implementación se encuentra en proceso en el Poder Judicial del Estado de Campeche, y que en lo relativo a las órdenes de protección, este ordenamiento reconoce que las órdenes de protección son medidas provisionales y de protección que tienen por objeto salvaguardar integralmente a las víctimas de violencia y su familia, ya sea previniendo, interrumpiendo o impidiendo cualquier conducta de violencia. Las cuales deberán ser revisadas por la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 569 al 576, 581 fracción II y 673 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y ocho de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.**

DÉCIMO TERCERO. Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña el Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve y seis de octubre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL,** que previa declaratoria de creación e inicio de funciones coadyuvarían en las funciones de intervención de colaboración y seguimiento a las órdenes de protección en los distintos Distritos Judiciales en los que tengan competencia. Aunado a lo anterior, a la par se aprobó el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

DÉCIMO CUARTO. Que actualmente se encuentran operando el Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno y la Unidad de Gestión Interinstitucional (en el Segundo Distrito Judicial), áreas que sustantivamente tienen la función de dar seguimiento a las solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada por las personas juzgadas ante las distintas instancias de gobierno, y de dar seguimiento a las órdenes de protección

emitidas por las autoridades jurisdiccionales locales.

DÉCIMO QUINTO. Que derivado del último informe de actividades del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno, se observa que del mes de abril de 2023 a abril de 2024, se ha dado seguimiento a 311 órdenes de protección, además que se han gestionado más de 800 solicitudes en colaboración con este Poder Judicial, advirtiéndose que el número de asuntos que actualmente atiende dicha área de colaboración interinstitucional supera las funciones primarias para las cuales fue establecida, con lo que además se proyecta un área de oportunidad para continuar reforzando al Poder Judicial del estado de Campeche a través de la creación de una Coordinación General que dé seguimiento a las órdenes de protección dictadas por las personas juzgadoras y continúe en la gestión de sus solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada ante las distintas instancias de gobierno.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto la creación, organización y operatividad de la **Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche y de sus respectivas oficinas** ubicadas en los Distritos Judiciales del Estado.

La Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche es un Área Administrativa auxiliar de la impartición de justicia, perteneciente al Consejo de la Judicatura Local cuya función es dar seguimiento a las órdenes de protección y medidas de apoyo para personas con discapacidad emitidas por las autoridades jurisdiccionales, así como de coadyuvar en los procesos o procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado para que las distintas instancias de gobierno den cumplimiento de forma oportuna y completa a las solicitudes planteadas.

Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño autoresponsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, con jurisdicción y competencia en todos los Distritos Judiciales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche, **iniciará funciones a partir del 16 de mayo de 2024.** Y tendrá su domicilio en el edificio Casa de Justicia, Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO. La Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche estará a cargo de una persona Coordinadora que fungirá como titular; quien se auxiliará de al menos tres personas trabajadoras sociales; tendrá bajo su mando y supervisión a las Oficinas de Seguimiento de OP y M, por sus siglas "Órdenes de Protección y Medidas de apoyo para personas con discapacidad". Asimismo corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Local la designación del personal que ha de integrar dichas áreas, de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que se cuente. -

CUARTO. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en uso de sus facultades, competencias, y atendiendo a las necesidades de los diversos Distritos Judiciales podrán crear Oficinas de Seguimiento de OP y M, siempre y cuando se cuente con el techo presupuestal para su operación.

QUINTO. Las Oficinas de Seguimiento de OP y M serán las oficinas pertenecientes a la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado que **previa declaratoria de creación e inicio de funciones** emitida por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se encargarán del seguimiento de las órdenes de protección, medidas de apoyo para personas con discapacidad y la gestión de las solicitudes planteadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado, ante las distintas instancias de gobierno. Con competencia limitada en el Distrito Judicial que se establezca o en la demarcación territorial que al efecto determinen los Plenos. Salvo aquellos casos establecidos en el presente Acuerdo o que al efecto emitan los Plenos de manera individual o conjunta, dadas las circunstancias especiales que así lo requieran.

SEXTO. Cada Oficina de Seguimiento de OP y M estará a cargo de la persona servidora judicial que se designe como titular de la Oficina, quien se auxiliará de tres personas trabajadoras sociales. Sin perjuicio de lo anterior, las Oficinas estarán supervisadas por la **persona titular de la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado.** -

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado solicitarán la gestión de la “Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche”, o de las respectivas “Oficinas de Seguimiento de OP y M”, dentro de los procesos o procedimientos en los que se encuentren involucrados derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes; enviando al correo electrónico respectivo¹ una copia de las solicitudes de información, documentación y todo tipo de solicitud planteada ante las instancias del Ejecutivo Federal, Estatal, así como ante las autoridades municipales, en los siguientes supuestos:

- Que haya vencido el plazo otorgado a la autoridad para dar contestación a la primera petición de la persona juzgadora o titular administrativa, sin obtener respuesta.
- Casos en los que ante la falta de respuesta, el órgano jurisdiccional haya aplicado algún medio de apremio.
- Casos que por razón de urgencia se requiera respuesta inmediata. -

OCTAVO. Del correo electrónico enviado, **las personas juzgadoras o titulares administrativas pertenecientes al Consejo de la Judicatura Local marcarán copia a la Secretaría Ejecutiva²**; por otro lado, **las personas juzgadoras pertenecientes al Honorable Tribunal Superior de Justicia, a través de sus Secretarías de Acuerdos de Sala; y titulares administrativas del Tribunal Superior marcarán copia a la Secretaría General de Acuerdos³.**

- a) La persona titular de la Coordinación General, o de la respectiva Oficina de Seguimiento de OP y M realizará todas las gestiones presenciales o telefónicas necesarias ante las instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como ante las autoridades municipales de la entidad, para que den cumplimiento de forma oportuna y completa a las solicitudes planteadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado.
- b) Cuando llegue la respuesta de la autoridad externa, el órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial lo informará a la mencionada Coordinación o a la respectiva Oficina de Seguimiento de OP y M vía correo electrónico, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local o a la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **según corresponda.**
- c) La persona titular de cada Oficina de Seguimiento de OP y M realizará un informe mensual que contenga el estado en que se encuentran las respuestas a las peticiones realizadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado a las instancias públicas, con motivo de las solicitudes de gestión a su cargo, y lo hará de conocimiento a la persona titular de la Coordinación General, dentro de los **primeros cinco días hábiles de cada mes.**
- d) A su vez, la persona titular de la Coordinación elaborará un informe mensual integrando lo informado por las Oficinas de Seguimiento de OP y M existentes, y que también contenga el estado en que se encuentran las respuestas a las solicitudes de gestión a su cargo, comunicando los resultados a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local con copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local tratándose de solicitudes de áreas pertenecientes a la Judicatura; y con copia a la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del

1 El correo de la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado es: copg@poderjudicialcampeche.gob.mx y es de las Oficinas de Seguimiento de OP y M será el establecido en su respectiva Declaratoria de creación e inicio de funciones.

2 Correo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local: cjcam@poderjudicialcampeche.gob.mx

3 Correo de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado: secretariageneralacuerdos@poderjudicialcampeche.gob.mx

Estado tratándose de peticiones por parte de áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior, dentro de los **primeros diez días hábiles de cada mes.** -

NOVENO. Toda persona titular de la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o de cada Oficina de Seguimiento de OP y M, podrá coordinarse con el área jurisdiccional o administrativa correspondiente para dar seguimiento, atención y cumplimiento a sus solicitudes.

DÉCIMO. Respecto al Seguimiento de las Órdenes de Protección: -

- a) La “Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche” deberá atender las solicitudes de seguimiento de órdenes de protección dictadas por cualquier órgano jurisdiccional estatal en protección a la población perteneciente a cualquiera de los Distritos Judiciales del Estado de Campeche, y la respectiva “Oficina de Seguimiento de OP y M”, a las dictadas por cualquier órgano jurisdiccional local en protección a la población perteneciente al Distrito Judicial en el que tenga competencia.
- b) Las Oficinas de Seguimiento de OP y M, excepcionalmente podrán ser habilitadas por la persona titular de la Coordinación General para coadyuvar fuera de su Distrito, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. -
- c) En aquellos casos en los que exista una Oficina de Seguimiento de OP y M con jurisdicción en determinado distrito o distritos, será ésta la responsable de dar seguimiento a las órdenes dictadas por las autoridades jurisdiccionales de su competencia, sin perjuicio de las funciones de supervisión que la Coordinación General pueda ejercer. -

La “Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche”, o la respectiva “Oficina de Seguimiento de OP y M”, deberán: -

- d) Estar en contacto con la víctima de violencia cada 24 horas durante los primeros 6 días siguientes a la emisión de las órdenes de protección. -
- e) Elaborar un Plan de seguimiento personalizado de la orden de protección. Para lo cual contará con un equipo mínimo de tres personas trabajadoras sociales quienes se encargarán de las visitas de supervisión de las órdenes de protección. Y excepcionalmente cuando las condiciones del caso lo requieran, se podrá solicitar la intervención de los elementos policíacos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana Estatal o instancia homóloga dependiendo del Distrito Judicial en el que se requiera el apoyo.
- f) El equipo encargado de las visitas de supervisión podrá estar integrado por pasantes de la carrera de trabajo social y el alumnado de los dos últimos años de la misma, cuando presten su servicio social y/o prácticas profesionales bajo el patrocinio del Poder Judicial del Estado y así lo acrediten con la documentación respectiva. -
- g) Informar a la persona juzgadora que emitió la orden o la designada para continuar su seguimiento: lo relativo a su cumplimiento y solicitar la evaluación de la misma

NOVENO. La Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche y las Oficinas de Seguimiento de OP y M, se regirán y funcionarán conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS**, y demás normatividad que al efecto emitan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Así como a lo que en su momento dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General.

DÉCIMO. Relativo a las medidas de apoyo dictadas en favor de personas con discapacidad, la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche y las Oficinas de Seguimiento de OP y M existentes deberán: -

- a) Verificar que las personas designadas estén cumpliendo con su mandato de conformidad con los parámetros establecidos en la resolución dictadas por la respectiva autoridad jurisdiccional; y
- b) Constatar que sigue vigente la situación de dio origen a la designación de apoyo, para que en caso de ser necesario, se agreguen o modifiquen los apoyos ordenados, existiendo la posibilidad de que la persona con discapacidad pueda solicitar en cualquier momento un ajuste a las medidas adoptadas

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Se autoriza dar por terminado el *CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y POR OTRA PARTE LA “SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA DE GOBIERNO”, suscrito el 21 de abril de 2023 en virtud de que el objeto del mismo ha concluido al ser superado por el presente Acuerdo General Conjunto.*

CUARTO. Con motivo del presente Acuerdo se abrogan los siguientes: **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL; ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO;** así como toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

QUINTO. Canalícese el presente Acuerdo General Conjunto, a la Comisión Legislativa del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser incluido en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la persona titular del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, y a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del ~~Mavab~~"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 934/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de mayo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Conforme a lo establecido en los puntos CUARTO y QUINTO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente la siguiente: -

DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y GESTORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

PRIMERO. Se crea la Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Segundo Distrito Judicial del Estado, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección del Poder Judicial del Estado de Campeche; que se ubicará en la Avenida Santa Isabel número 160, entre Calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, Municipio de Carmen, Campeche. -

SEGUNDO. La Oficina de Seguimiento de OP y M por sus siglas "Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad" del Segundo Distrito Judicial del Estado funcionará y operará de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -**

TERCERO. La Oficina de Seguimiento de OP y M tendrá competencia en el Segundo Distrito Judicial del Estado e **iniciará sus funciones el 16 de mayo de 2024.**

CUARTO. La Oficina de Seguimiento de OP y M del Segundo Distrito Judicial del Estado, estará a cargo de la persona servidora judicial que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en funciones de responsable de la Oficina. La cual tendrá las obligaciones señaladas en el mencionado ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, para el cargo de titular de la Oficina de Seguimiento de OP y M.

Lo anterior hasta en tanto se designe a la persona titular de la referida Oficina en términos del numeral SEXTO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, dependiendo de las necesidades del servicio, y que la suficiencia presupuestal así lo permita.-

QUINTO. Todo lo que anteriormente se conocía como "UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO", ahora se reconocerá como Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO. Las solicitudes de gestión de la Oficina de Seguimiento de OP y G del Segundo Distrito Judicial del Estado serán dirigidas al siguiente correo: copg2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la persona titular del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado y a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 940/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de mayo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la

Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

NOVENO. Que el artículo 34 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia dispone que las órdenes de protección pueden solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Y durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Para lo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

DÉCIMO. Que en sesiones plenarias verificadas los días 16 y 24 de febrero de 2023 los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración y autorización para firma del Convenio de Colaboración entre el “Poder Judicial del Estado de Campeche”, y la “Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche”. El cual comenzó a surtir efectos a partir del 21 de abril de 2023 y su vigencia es indefinida. -

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y ocho de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.** -

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días cuatro de julio y veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.**

DÉCIMO TERCERO. Que a fin de generar las medidas administrativas que incidan en garantizar la efectividad en las labores que desempeña el Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial, así como de ponderar y procurar el acceso total a la justicia como actividad esencial y de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, en Sesiones Ordinarias, verificadas los días nueve y seis de octubre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 05/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE CREA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA FIGURA DE UNIDADES DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTENECIENTES AL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL,** que previa declaratoria de creación e inicio de funciones coadyuvarían en las funciones de intervención de colaboración y seguimiento a las órdenes de protección en los distintos Distritos Judiciales en los que tengan competencia. Aunado a lo anterior, a la par se aprobó el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.**

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del último informe de actividades del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno, se observa que del mes de abril de 2023 a abril de 2024, se ha dado seguimiento a 311 órdenes de protección, además que se han gestionado más de 800 solicitudes en colaboración con este Poder Judicial, se advirtió que el número de asuntos que actualmente atiende dicha área de colaboración interinstitucional supera las funciones primarias para las cuales fue establecida, dando lugar a la aprobación del **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,** para que esta nueva Coordinación se dedique al seguimiento de las órdenes de protección, medidas de apoyo dictadas en favor de personas con discapacidad y de las solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada ante las distintas instancias de gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que con la aprobación del referido Acuerdo General Conjunto es necesario reformar el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS,** para eliminar la atribución conferida al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial e incluir a la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado, así como a las Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad

respectivas, facultándolas para el seguimiento de las órdenes de protección. -

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.

PRIMERO. Se reforma de manera integral el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS**, para eliminar la atribución conferida al Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche ubicado en el Primer Distrito Judicial e incluir a la Coordinación General de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado, así como a las Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad respectivas, facultándolas para el seguimiento de las órdenes de protección. -

SEGUNDO. La reforma al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS**, queda en los términos establecidos en el documento adjunto al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo. -

TRANSITORIOS

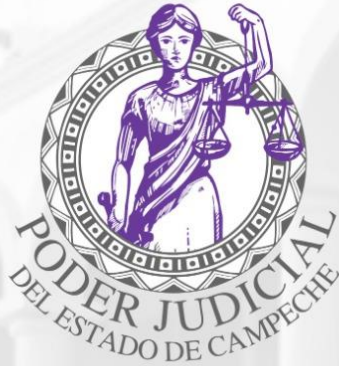
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y a la persona titular del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.

En Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 35/PTSJ-CJCAM/22-2023, RELATIVO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ANEXOS.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.

I.- OBJETIVO.

II.- ALCANCE.

III.- MARCO JURÍDICO.

IV.- SIGLAS Y TERMINOLOGÍA.

V.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- Emisión de la Orden de Protección
- Ejecución de la Orden de Protección
- Seguimiento de la Orden de Protección
- Incumplimiento de la Orden de Protección
- Cumplimiento final de la Orden de Protección

VII.- FLUJOGRAMAS.

VIII.- ANEXOS.

- FORMATOS DE SOLICITUD DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- INSTRUMENTO PARA LA MEDICIÓN DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO
- GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA
- FORMATO PARA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN
- PLAN DE SEGUIMIENTO PERSONALIZADO DE LA
- ORDEN DE PROTECCIÓN
- BITÁCORA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA
- INFORME MENSUAL DE ORDEN DE PROTECCIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

PRESENTACIÓN

El deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas.

Tratándose de conductas generadoras de violencia, un mecanismo efectivo e idóneo que hace cesar en el momento las agresiones que sufren las mujeres, niñas y adolescentes, son las órdenes de protección.

En efecto, al ser las órdenes de protección medidas que tienen por objeto la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas que sufren violencia, podemos afirmar que constituyen un mecanismo que, frente al peligro de graves daños, puede salvar la vida de las víctimas.

De conformidad con los artículos 27, 33, 34 y 34 Quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Ley General, y los numerales 32 y 32 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, en lo subsecuente Ley de Acceso Local, todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales y del Ministerio Público tienen el deber de dictar las órdenes de protección para salvaguardar la integridad, la libertad y la vida de las mujeres y la de sus hijas e hijos, tomando en consideración lo siguiente:

- Las órdenes de protección **salvan vidas**, siguiendo el *Principio de Protección* previsto en los artículos 30 fracción I de la Ley General, 32 Quater fracción I de la Ley de Acceso Local y 571 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Las órdenes de protección se pueden dictar como consecuencia de **denuncias anónimas**, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley General.

- Las órdenes de protección **pueden ser dictadas de oficio**, acorde a los artículos 27 y 34 Nonies de la Ley General.
- Las órdenes de protección **se dictan de manera autónoma** y su otorgamiento no está condicionado a la presentación de una denuncia o demanda, al inicio de un proceso judicial o administrativo, acorde al *Principio de Autonomía* previsto en el artículo 32 Quater fracción VIII de la Ley de Acceso Local.
- Las órdenes de protección **se dictan sin que tengan que probarse los hechos de violencia**, conforme al *Principio de Buena Fe* previsto en el artículo 32 Quater fracción IX de la Ley de Acceso Local.
- Las órdenes de protección perduran **hasta que cese la situación de riesgo para la víctima**, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General y artículo 32 Ter de la Ley de Acceso Local.
- Tratándose de **niñas víctimas de violencia**, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud, conforme al artículo 32 Duodécies de la Ley de Acceso Local.

Dada la importancia de este mecanismo, para el Poder Judicial del Estado ha sido fundamental impulsar acciones para el fortalecimiento de las órdenes de protección, entre ellas, la adquisición de mayores conocimientos por parte de nuestros órganos jurisdiccionales, la creación de Juzgados Especializados en Órdenes de Protección y la expedición de este Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección.

El presente Manual tiene como objetivo ser una guía para todos los órganos jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la que se establecen paso por paso las acciones que deben implementarse desde el momento en que la mujer, niña o adolescente que sufre violencia llega a la Unidad de Atención Ciudadana de esta institución y/o Área de

primer contacto de los órganos jurisdiccionales que no cuenten con la Unidad, hasta que la persona juzgadora emite la orden de protección, le da seguimiento con el apoyo de la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado y sus respectivas Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad, y finalmente emite el Acuerdo de Cancelación de la Orden de Protección por Cumplimiento Final y Archivo de la misma, por haber cesado los hechos de violencia.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

I.- OBJETIVO. Establecer el procedimiento a seguir en la emisión, cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección dictadas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia y sobre todo para prevenir y evitar que la violencia ocurra, procurando fortalecer la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias de la persona agresora.

II.- ALCANCE. Este procedimiento inicia al momento en que la persona titular de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Campeche o la autoridad jurisdiccional de cualquiera de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, tenga conocimiento de hechos que impliquen violencia contra mujeres, niñas y adolescentes y que por lo tanto ameriten la emisión de una orden de protección; y finaliza hasta que la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado o sus respectivas Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad, rindan el informe de seguimiento al órgano jurisdiccional emisor, quien determina el cumplimiento final de la orden de protección y ordena su cancelación por haber desaparecido la causa que dio origen a la misma.

III.- MARCO JURÍDICO. Sirven de sustento al presente Manual los siguientes instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales:

INTERNACIONAL

- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

NACIONAL

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ✓ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ESTATAL

- ✓ Constitución Política del Estado de Campeche.
- ✓ Código Penal del Estado de Campeche.
- ✓ Código Civil del Estado de Campeche.
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Campeche.
- ✓ Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Campeche.
- ✓ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- ✓ Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.
- ✓ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

IV.- SIGLAS Y TERMINOLOGÍA. Para efectos de este Manual se emplearán las siguientes siglas y terminologías:

Autoridades Administrativas: Autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal que colaboran con las y los Jueces de Primera y Segunda Instancia de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, en el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección.

CJCAM: Consejo de la Judicatura Local.

Coordinación OP y M: Se refiere a la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Juzgado Especializado en Órdenes de Protección: Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Ley de Acceso Local: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Mujer Víctima: Mujer víctima de violencia.

Niñas y adolescentes: Niñas y adolescentes víctimas de violencia

Oficina OP y M: Se refiere a las Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad existentes.

OP: Orden de Protección.

Órganos Jurisdiccionales: Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, laboral, mercantil, penal y del sistema integral de justicia penal para adolescentes de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado y Juzgados de Primera Instancia que brindan servicios itinerantes a través del programa de "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas". De igual manera quedan incluidas las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias en materia civil, familiar, mercantil, penal, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y mixta con sede en el Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado de Campeche.

Persona Agresora: Persona generadora de violencia.

Persona Juzgadora: Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de los Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, laboral, mercantil, penal y sistema integral de justicia penal para adolescentes de los cinco Distritos Judiciales del Estado de Campeche, titulares de los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado y Titulares de los Juzgados de Primera Instancia que brindan servicios itinerantes a través del programa "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas". De igual forma quedan incluidas las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias en materia civil-mercantil, familiar, penal y especializada en adolescentes, y mixta con sede en el Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado de Campeche.

Persona Peticionaria: Persona ajena a los hechos de violencia que solicita el dictado de una orden de protección a favor de una víctima mujer, niña o adolescente.

Personal de Seguridad Privada: Persona trabajadora de empresa privada, cuya función consiste en el desempeño de acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

Excepcionalmente dicha actividad podrá ser realizada por personal administrativo polivalente dependiente del Poder Judicial del Estado, habilitado para tal fin por parte de la Oficialía Mayor.

Persona trabajadora social: Persona con Licenciatura en trabajo social o pasante de la carrera de trabajo social y el alumnado de los dos últimos años de la misma, cuando presten su servicio social y/o prácticas profesionales bajo el patrocinio del Poder Judicial del Estado y así lo acrediten con la documentación respectiva.

Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Campeche.

Policía Ministerial: Agente de la policía perteneciente a la Fiscalía General del Estado.

Policía Preventiva: Agente de la policía perteneciente a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche.

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Secretaría Ejecutiva. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local.

SPSC: Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche.

Unidad de Atención Ciudadana: Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado de Campeche.

V.- INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS INTERVINIENTES.

a).- Autoridades: Las autoridades intervinientes en el cumplimiento del presente Manual son las siguientes:

Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de las y los titulares de las siguientes áreas jurisdiccionales y administrativas:

- Unidad de Atención Ciudadana.
- Juzgados de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, laboral, mercantil, penal, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y mixtos de los cinco Distritos Judiciales del Estado.
- Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado.

- Juzgados de Primera Instancia que brindan servicios itinerantes a través del programa de "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas".
- Magistraturas Numerarias y Supernumerarias en materia civil, familiar, mercantil, penal, del sistema integral de justicia penal para adolescentes y mixta con sede en el Primer y Segundo Distritos Judiciales.
- Coordinación de Atención Psicológica.
- Dirección de Evaluación.
- La Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche y las respectivas Oficinas de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad.

Fiscalía General del Estado. Le corresponde brindar apoyo en la ejecución de las órdenes de protección de conformidad con lo establecido en el numeral 29 de la Ley de Acceso Local.

- Personas Agentes del Ministerio Público.
- Policía Ministerial.
- Centros de Justicia para las Mujeres.

Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado. La policía de seguridad pública tiene el deber de dar cumplimiento y monitorear órdenes de protección de conformidad con los artículos 34, 34 Quinquies, 34 Decies de la Ley General, y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Secretaría de Salud del Estado de Campeche. Le corresponde impulsar programas reeducativos integrales para las personas agresoras, de conformidad con los artículos 8 fracción II y 46 fracción V de la Ley General, artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso Local, así como el Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Salud del Estado de fecha 6 de julio de 2022.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. Con sustento en los artículos 121 al 124 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, así como los numerales 116 al 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

- Persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Con sustento en el artículo 117 y 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

- Personas Titulares de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado.

b).- Instituciones privadas: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 Ter fracciones III y XII de la Ley General, se puede solicitar la colaboración de instituciones de la iniciativa privada, como:

- Refugios públicos y privados.
- Seguridad Privada.
- Asociaciones Civiles.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Para la emisión de las órdenes de protección, las autoridades involucradas realizarán las siguientes acciones:

EMISIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y/O ÁREA DE PRIMER CONTACTO DE	1	Toma conocimiento de hechos que impliquen violencia contra mujeres, niñas o adolescentes que ameriten la emisión de una orden de protección en términos de la Ley General y la correspondiente legislación local.
	2	En caso de que la mujer, niña o adolescente no logre comprender totalmente el idioma español por pertenecer a una población indígena, solicita

<p>LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO CUENTEN CON LA UNIDAD</p>		<p>inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, la asignación de una persona intérprete de lengua indígena que la apoye en la traducción durante todo el procedimiento.</p>
	3	<p>En el caso de que no exista un procedimiento judicial relacionado con los hechos de violencia, canaliza a la mujer, niña o adolescente víctima de violencia, o bien, a la persona peticionaria, al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección, para que emita la orden de protección, independientemente de que con posterioridad emprenda las acciones legales que considere.</p>
	4	<p>En el caso de que exista un procedimiento judicial relacionado con los hechos de violencia, canaliza a la mujer, niña o adolescente víctima, al órgano jurisdiccional correspondiente para que dentro del mismo procedimiento tome conocimiento de los hechos y dicte la correspondiente orden de protección.</p>
<p>JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES</p>	5	<p>En los casos en los que la víctima de violencia sea una mujer mayor de edad o se trate de una persona peticionaria, le realiza una entrevista, asimismo le informará de manera clara, sencilla y empática qué son las órdenes de protección, sus alcances y objetivos, así como su derecho a solicitar las órdenes de protección de conformidad con lo establecido en el artículo 32 quinquies de la Ley de Acceso Local.</p>
	6	<p>Levanta la solicitud de orden de protección por comparecencia de la mujer víctima o de la persona peticionaria, en la que asienta la narración de los hechos de violencia y solicita el dictado de la orden de protección.</p>
	7	<p>En caso de que la víctima de violencia sea una niña o adolescente y comparezca en compañía de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia:</p>

		<ul style="list-style-type: none">• Solicita a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, la intervención de un profesional en psicología;• Se le pregunta si desea que sus familiares que la acompañan estén presentes durante la entrevista;• Con el apoyo de la persona psicóloga, la persona juzgadora entrevista a la niña o adolescente a fin de conocer los hechos;• Le explica en un lenguaje sencillo, claro y empático qué son las órdenes de protección, sus alcances, objetivos; y,• Le hace saber sus derechos.
	8	<p>Si la niña o adolescente no cuenta con la asistencia y apoyo de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia:</p> <ul style="list-style-type: none">• De manera inmediata da aviso telefónico a la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que designe a una persona representante de dicha institución, a fin de que se apersona en ese momento al órgano jurisdiccional para asistir y representarla en suplencia de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, en términos del artículo 117 fracciones I, II y numeral 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
	9	<p>Seguidamente levanta la solicitud de orden de protección por comparecencia de la niña o adolescente con la inserción de los hechos de violencia narrados, asistida por la o el representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y</p>

	<p>Adolescentes, en términos del numeral 117 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; y artículo 32 Quinquies Decies de la Ley de Acceso Local.</p>
<p>10</p>	<p>Aplica el instrumento para la medición del riesgo en que se encuentra la mujer, niña o adolescente víctima de violencia.</p>
<p>11</p>	<p>Emite inmediatamente o a más tardar dentro de 4 horas la orden de protección de conformidad con las circunstancias que rodean el caso, teniendo presente los principios y criterios establecidos en el artículo 32 Quater en relación con el artículo 32 Sexies de la Ley de Acceso Local, siendo fundamentalmente los siguientes:</p> <p>a).- Las características de la violencia, es decir, sus tipos, sus ámbitos, la frecuencia y la magnitud de los episodios de violencia;</p> <p>b).- Las necesidades expresadas por la mujer o niña en situación de violencia, es decir, sus miedos y preocupaciones, los tipos de órdenes que considera apropiadas, las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, entre otras condiciones relevantes; y</p> <p>c).- El nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, determinado por las características del generador de violencia, los factores sociales y de contexto estructural que pueden incrementar la vulnerabilidad y la situación particular de la víctima que puede aumentar el nivel de riesgo.</p>

	<p>Establece en la orden de protección las medidas de naturaleza administrativa y jurisdiccional señaladas en los artículos 34 Ter y 34 quater de la Ley General, y 32 septies de la Ley de Acceso local, así como las previstas en otras disposiciones jurídicas y todas las que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.</p> <p>De igual manera se hace constar en la orden de protección lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que el personal de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, estarán en contacto con la víctima vía telefónica o personalmente, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la orden y en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, deberá hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911.• Que la emisión de la orden de protección no representa un impedimento para que la víctima pueda emprender otras acciones legales de naturaleza penal, familiar o de otra índole.• Que ante el incumplimiento de la misma por parte de la persona agresora, se aplicarán los medios de apremio conforme a la legislación aplicable del órgano que la emite, con fundamento en el artículo 32 sexies decies de la Ley de Acceso Local y de persistir el incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado por el delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares de
--	--

		conformidad con el artículo 339 del Código Penal del Estado.
	12	<p>En caso de que la víctima de violencia sea una niña o adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además de escuchar a la niña o adolescente, se escuchará a la persona representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a las medidas de protección que considera idóneas para garantizar su protección integral; • Realizar un análisis y valoración del interés superior de la niñez, tomando en cuenta la autonomía progresiva, al momento de dictar la orden de protección; • Establecer en la orden de protección la intervención que tendrá la o el representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, durante el seguimiento a la orden de protección, en términos de la fracción III del artículo 117 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en coordinación con la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, quien se encargará de vigilar el cumplimiento respectivo en coadyuvancia, y • En caso de advertir hechos constitutivos de un ilícito penal presuntamente cometido en agravio de la niña o adolescente, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.
	13	En caso de que la mujer, niña o adolescente víctima de violencia requiera atención médica, se solicitará

	inmediatamente la correspondiente intervención a la Secretaría de Salud del Estado.
--	---

EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
<p align="center">JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES</p>	<p align="center">14</p>	<p>Cuando la víctima sea una mujer mayor de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Le notifica en el mismo momento la orden de protección dictada; • Le explica sus efectos, puntualizando que estará vigente <u>hasta que cesen los actos de violencia</u>; • Le informa que la emisión de la orden de protección no representa un impedimento para que pueda emprender otras acciones legales de naturaleza penal, familiar o de otra índole. • Le hace saber que el personal de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M estará en contacto con ella, vía telefónica o personalmente, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la orden y en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, deberá hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911. • Le entrega una copia certificada de la orden de protección. <p>Cuando la víctima sea una niña o adolescente:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • En el mismo momento, le explica en un lenguaje claro y sencillo en qué consisten las medidas contenidas en la orden de protección, y sus efectos, puntualizando que estará vigente <u>hasta que cesen los actos de violencia.</u> • Le explica que la emisión de la orden de protección no representa un impedimento para que pueda presentar otras denuncias o demandas con el apoyo de quienes legalmente pueden representarla. • Notifica al representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la orden de protección dictada. • Le hace saber que personal de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, estará en contacto telefónico o personal con ella para dar seguimiento al cumplimiento de la orden, contando con la coadyuvancia de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y, que en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, deberá hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911. • Entrega una copia certificada de la orden de protección a la niña o adolescente, a la persona que legalmente representa a la niña o adolescente y al representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
	15	<p>Elabora los oficios de notificación a las autoridades administrativas que colaborarán en la implementación de las medidas para garantizar a la víctima atención</p>

		<p>médica, psicológica, apoyo para la reubicación de su domicilio o del centro educativo, para realizar trámites oficiales, gestión de programas sociales, entre otros; estableciendo los términos de cumplimiento, y para la rendición del informe correspondiente.</p>
	16	<p>Elabora el oficio a través del cual solicita la colaboración de la policía preventiva, policía ministerial y/o seguridad privada que podrá ser prestada por empresas particulares o en su defecto por personal administrativo polivalente dependiente del Poder Judicial del Estado habilitado para tal fin por parte de la Oficialía Mayor, para efecto de que auxilie en el cumplimiento de la orden de protección, asignando a los elementos necesarios para brindar seguridad y salvaguardar la integridad física de la víctima y del personal judicial encargado de notificar a la persona agresora la orden de protección, cuando se dicten las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none">• La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;• Acompañamiento a la víctima para acceder a su domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;• Prohibición a la persona agresora de ingresar al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;• Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita

	<p>persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos.</p>
17	<p>Solicita vía correo electrónico a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brinde a la mujer, niña o adolescente víctima de violencia, la atención y tratamiento psicológico que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; y, • Gestione ante la Secretaría de Salud la prestación de servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción II, 46 fracción V, y 49 fracción XII de la Ley General, así como el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso Local.
18	<p>En el caso de que la víctima tenga su domicilio en alguna cabecera municipal o comunidad, elabora oficio a través del cual solicite al Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia correspondiente, la atención y tratamiento psicológico.</p>
19	<p>Solicitar al Centro de Justicia para las Mujeres o Refugios públicos o privados, alojamiento temporal que garantice la seguridad y dignidad de la mujer víctima y la de sus hijas e hijos, de conformidad con el artículo 34 Ter fracción III de la Ley General.</p>
20	<p>Remitir inmediatamente vía correo electrónico o físicamente copia de la orden de protección, así como del instrumento para la medición del riesgo a la</p>

		Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M, para efectos de que se inicie el seguimiento correspondiente, acorde a lo establecido en el apartado relativo del presente Manual.
	21	Se turnan los autos a la persona Actuaría de Enlace del órgano jurisdiccional, a fin de que: <ul style="list-style-type: none">• Notifique la orden de protección a la persona agresora; y,• Haga entrega de los oficios de notificación a las autoridades administrativas que coadyuvarán en el cumplimiento de la orden.
PERSONA ACTUARIA DE ENLACE	22	Se pone en contacto con los elementos de la policía preventiva, policía ministerial y/o seguridad privada designados para proporcionar seguridad durante la diligencia de notificación de la orden de protección a la persona agresora, en los casos señalados en el presente Manual.
	23	Se traslada al lugar en el que se ubique la persona agresora para notificarle personalmente la orden de protección, haciéndole entrega física de la misma, informándole en forma clara y precisa su contenido, así como los alcances jurídicos, la temporalidad y las consecuencias legales en caso de incumplimiento.
	24	En caso de que la orden consista en la prohibición de acercarse a la víctima, intimidarla, amenazarla o molestarla, se hace saber a la persona agresora que se establecerá contacto permanente con la víctima y en caso de incumplimiento, se hará acreedora a los medios de apremio.
	25	En el caso de que la orden de protección consista en la separación inmediata del domicilio, se solicita a la persona agresora la desocupación del predio, previa

		oportunidad que se le brinde a fin de que tome sus objetos personales y/o aquellos que necesite para el desempeño de sus actividades laborales, cuidados de la salud, entre otros; de lo anterior se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las pertenencias u objetos entregados.
	26	En el caso de que la orden de protección consista en la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviere en posesión la persona agresora, se levanta el acta correspondiente y se realiza un inventario de las pertenencias u objetos que se hayan requerido y entregado.
	27	Entrega a las autoridades administrativas los oficios a través de los cuales se solicita la colaboración en el cumplimiento de la orden de protección.
	28	Una vez realizadas las correspondientes diligencias, devuelve el expediente al órgano jurisdiccional, con las constancias generadas con motivo de la notificación y cumplimiento de la misma, así como los acuses de los oficios recibidos por las autoridades administrativas.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	29	Recibe el expediente debidamente diligenciado y remite vía correo electrónico o físico, a la persona titular de la de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, copia simple de los acuses de recibo de los oficios, a través de los cuales se notificó la orden de protección a las autoridades administrativas.

SEGUIMIENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLES	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	30	Al día siguiente de la emisión de la orden de protección, establece contacto directo con la mujer víctima de violencia, niña o adolescente, cada 24 horas durante 6 días para transmitirle confianza y brindarle el acompañamiento correspondiente.
	31	A partir del séptimo día, elabora un Plan de Seguimiento Personalizado, que sirva de guía para monitorear el cumplimiento de la orden de protección, el cual deberá contener: <ul style="list-style-type: none">✓ La descripción clara y completa de la o las medidas dictadas;✓ Las medidas adicionales que proponga derivadas de la entrevista realizada a la víctima, buscando en todo momento su empoderamiento;✓ Las autoridades que colaborarán en la implementación de las medidas para garantizar a la víctima atención médica, atención psicológica, apoyo para la reubicación de su domicilio o del centro educativo, trámites oficiales, gestión de programas sociales, entre otros;✓ El lugar donde permanecerá alojada temporalmente la víctima y sus hijas e hijos, en caso de ser necesario que se traslade a un refugio;

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las acciones de supervisión a través de llamadas telefónicas, visitas al centro laboral, a la escuela, indagación con las y los vecinos de la víctima, etcétera; y ✓ La frecuencia de las acciones de supervisión (diario, tres veces a la semana, cada semana). <p>Tratándose de niñas o adolescentes, mantendrá contacto directo con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
	32	<p>Remite a la brevedad el Plan de Seguimiento Personalizado al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección u órgano jurisdiccional que solicitó la orden de protección, para su análisis y/o aprobación.</p>
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	33	<p>Recibe el Plan de Seguimiento Personalizado para su análisis y/o aprobación, en caso de detectar deficiencias en el referido Plan, lo hace saber a la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M para su modificación. En el supuesto contrario, lo acumula al expediente y notifica a la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, su aprobación.</p> <p>En caso de que la víctima manifieste nuevas necesidades, dicta medidas de protección complementarias, las cuales se notificarán con oportunidad a la víctima, persona agresora, autoridades administrativas y a la persona titular de la de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M para su ejecución y seguimiento.</p>
	34	<p>Cuando la víctima de violencia sea una niña o adolescente, remite copia del Plan de Seguimiento Personalizado a la Procuraduría Estatal o Municipal de</p>

	<p>Protección de Niñas, Niños o Adolescentes para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, emita sus observaciones o manifieste su conformidad con el mismo de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.</p> <p>En el caso de que la Procuraduría realice observaciones, las remite a la Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M para que las incorpore al Plan de Seguimiento.</p>
<p>COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M</p>	<p>35</p> <p>Modifica el Plan de Seguimiento Personalizado en los términos ordenados por el órgano jurisdiccional que dictó la orden de protección, debiendo remitirlo en un término no mayor de 3 días hábiles.</p> <p>Tratándose de NNA, incluye las observaciones o sugerencias emitidas por la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
	<p>36</p> <p>Lleva a cabo todas las acciones de supervisión para corroborar el cumplimiento de la orden de protección, estableciendo comunicación directa con la víctima, ya sea de manera personal o vía telefónica, una vez a la semana.</p> <p>En caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo la víctima, se le apoya para hacer uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911</p>

		<p>De igual manera, en su calidad de gestora, mantiene comunicación con las autoridades administrativas que colaborarán en el cumplimiento de la orden.</p> <p>Tratándose de mujeres víctimas de violencia que sean menores de 18 años, mantiene contacto con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para dar seguimiento conjunto y coordinado a la orden de protección.</p>
	37	<p>Remite mensualmente al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección u órgano jurisdiccional que emitió la orden de protección, o antes de ser necesario, los informes de implementación en los que contenga los resultados de la supervisión y monitoreo de la orden de protección.</p>
	38	<p>En caso de detectar la necesidad de implementar a favor de la mujer víctima de violencia, niña o adolescente, medidas de protección complementarias, lo informa inmediatamente al órgano jurisdiccional para que emita las determinaciones correspondientes acorde al presente Manual.</p>
<p style="text-align: center;">JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES</p>	39	<p>Comunica a la Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M, los informes de cumplimiento de las medidas de protección, enviados por las autoridades administrativas.</p>
	40	<p>En el momento que lo considere oportuno, realiza una <u>evaluación de la orden de protección</u>, mediante la celebración de una audiencia con la presencia de la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M para que proporcione mayores detalles acerca del cumplimiento de la medida. En</p>

	<p>caso de considerarlo necesario, escuchará a la mujer, niña o adolescente víctimas de violencia.</p> <p>En dicha audiencia el órgano jurisdiccional valorará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los informes de supervisión y monitoreo de la orden de protección;• La persistencia del riesgo; y• Lo expuesto por la mujer, la niña o adolescente víctimas de violencia. <p>Tratándose víctimas de violencia menores de 18 años, en dicha audiencia estará presente un representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes, quien expondrá sus opiniones y consideraciones respecto a la valoración de la orden de protección.</p>
41	<p>Como resultado de la evaluación de la orden de protección, determina:</p> <p>a) Continuidad. En caso de que persista el riesgo y no se haya cumplido en su totalidad.</p> <p>b) Modificación. En caso de que sea necesario adicionar otras medidas de protección y cancelar las medidas cumplidas.</p> <p>c) Cancelación. En caso del cumplimiento total de las medidas.</p>
42	<p>Notifica a la víctima, a la persona agresora y a las demás autoridades administrativas que colaboran en el cumplimiento de la orden de protección, así como a la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M, las determinaciones relativas a la continuidad, modificación o cancelación de la orden de protección.</p>

		De igual manera notifica a la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de ser el caso.
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	43	En caso de modificación o continuidad de la orden de protección, prolonga los actos de supervisión y monitoreo, continuando con el apoyo y coordinación de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de ser el caso.
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	44	En cualquier momento se podrán reunir en privado para realizar el análisis de los casos que lo ameriten por las características de la violencia y la condición de vulnerabilidad de la víctima, o bien, aquellos en los que se identifique la existencia de dificultades u obstáculos en el cumplimiento de las medidas. Se toman los acuerdos pertinentes, a fin de ofrecer una mayor protección a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	45	En caso de incumplimiento de la orden de protección por parte de la <u>persona agresora</u> , lo informa inmediatamente al órgano jurisdiccional que la emitió.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN	46	Recepciona el informe de incumplimiento de la orden de protección, y emite el acuerdo en el que ordena la imposición de las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable del órgano que la

Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES		<p>emite, con fundamento en el artículo 34 quaterdecies de la Ley General y 32 sexies decies de la Ley de Acceso Local, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, refuerza las medidas de protección que se contemplaron en un primer momento.</p>
	47	<p>En su caso, impone como medida de apremio el arresto de la persona agresora estableciendo su tiempo de duración y solicita el apoyo de las autoridades de seguridad pública en el Estado, haciendo énfasis de que dicha medida deberá cumplirse con pleno respeto a los derechos humanos de la persona agresora, quedando prohibidos actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes y ejercicio abusivo de la fuerza pública.</p>
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO	48	<p>Da cumplimiento a la medida de apremio consistente en el arresto de la persona agresora y envía el informe correspondiente al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección o al órgano jurisdiccional que emitió la orden de protección.</p>
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	49	<p>En caso de persistir el incumplimiento de la orden de protección por parte de la <u>persona agresora</u>, da vista al Ministerio Público a fin de que inicie una investigación por el delito de <i>Desobediencia y Resistencia de Particulares</i>, en términos del artículo 339 del Código Penal del Estado.</p>
	50	<p>En caso de incumplimiento de la orden de protección por parte de las <u>autoridades administrativas</u> responsables de colaborar en el cumplimiento de la misma, se emiten los oficios recordatorios con el apercibimiento de la imposición de la medida de apremio consistente en una multa.</p>

	51	Turna a la Coordinación OP y M, o a la Oficina OP y M copia de los oficios con apercibimiento dirigidos a las autoridades administrativas, para el seguimiento correspondiente.
COORDINACIÓN OP Y M, O LA OFICINA OP Y M	52	Continúa con la función de supervisión a través del contacto directo con la víctima y las autoridades administrativas, rindiendo los informes mensuales o antes de ser necesario , al Juzgado Especializado en Órdenes de Protección o al órgano jurisdiccional que emitió la orden de protección.

CUMPLIMIENTO FINAL DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

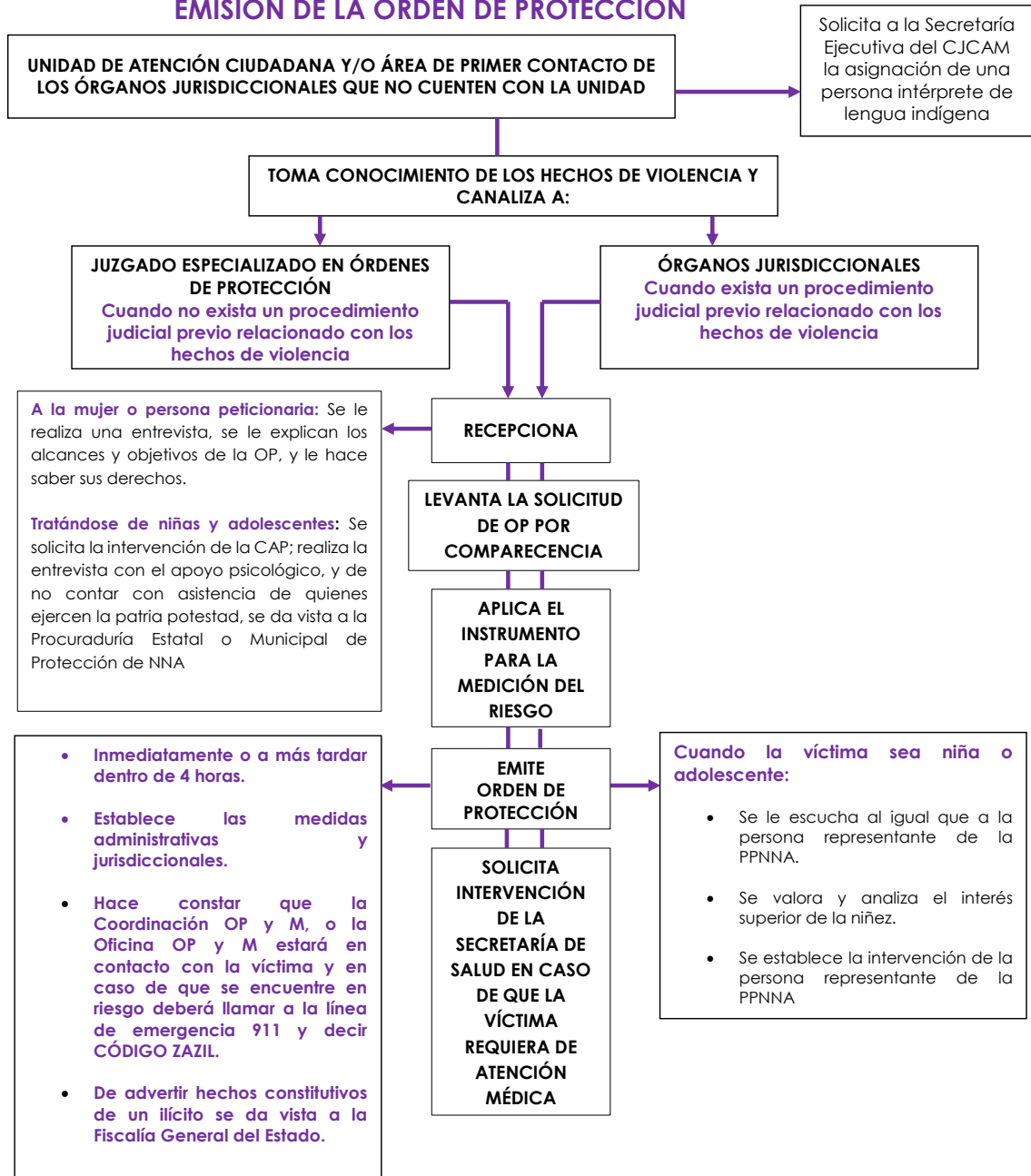
RESPONSABLE	No	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	53	En caso de haber desaparecido la causa que dio origen al dictado de la orden de protección, conforme a los resultados obtenidos en la correspondiente audiencia, emite el Acuerdo de Cancelación de la Orden de Protección por Cumplimiento Final y Archivo, sin que ello sea un impedimento para que la mujer víctima de violencia inicie o continúe con las acciones legales de naturaleza penal, familiar o de otra índole. Cuando las víctimas sean niñas o adolescentes, antes de decretar el cumplimiento final de la orden de protección, da vista a la persona representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que, en el término de 5 días hábiles , contados a partir de la notificación, manifieste lo que considere pertinente.
	54	Turna los autos a la Central de Actuarios para la realización de las notificaciones correspondientes.

CENTRAL DE ACTUARIOS	55	<p>Notifica el Acuerdo de Cancelación de la Orden de Protección por Cumplimiento Final y Archivo, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mujer víctima de violencia; • A la niña o adolescente con la asistencia de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia; • A la persona agresora • A las autoridades administrativas; • A la persona titular de la Coordinación OP y M, o de la Oficina OP y M; y, • Al representante de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
	56	Devuelve a la persona juzgadora las constancias de las diligencias realizadas.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES	57	Envía el expediente y/o legajo al Archivo Judicial, siempre que se haya formado como asunto autónomo.
	58	Rinde informe mensual a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial , respecto del número de órdenes de protección solicitadas por las víctimas de violencia y aplicadas a las personas agresoras, así como los demás datos requeridos, a fin de llevar el control estadístico correspondiente.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE	59	De forma periódica convocará a las personas juzgadoras de Primera y Segunda Instancia a reuniones para evaluar de forma general la implementación del presente Manual con el objetivo de analizar las fortalezas y debilidades respecto a su observancia, y tomar los acuerdos necesarios para lograr que las órdenes de protección sean más efectivas.

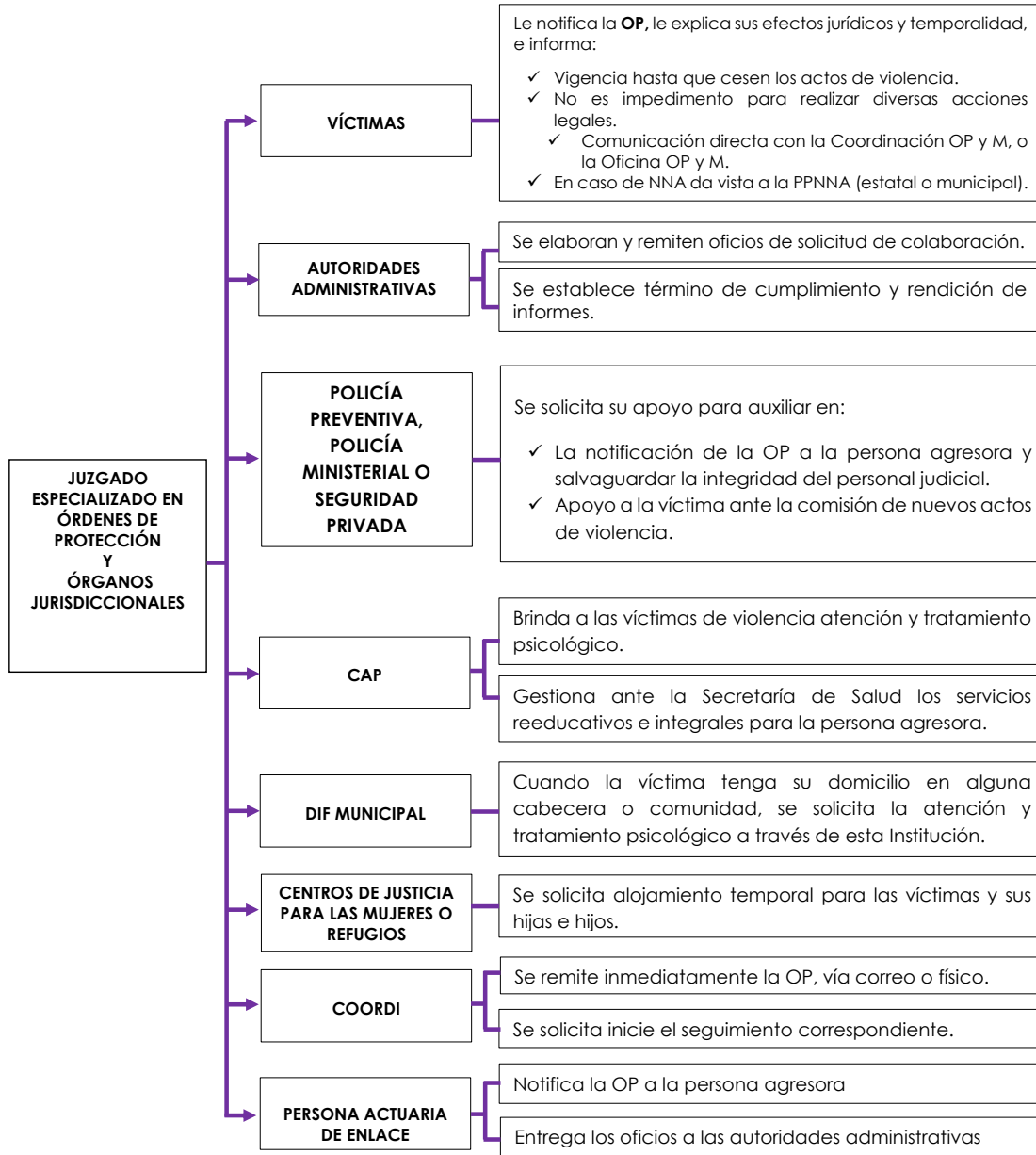
<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>		
--	--	--

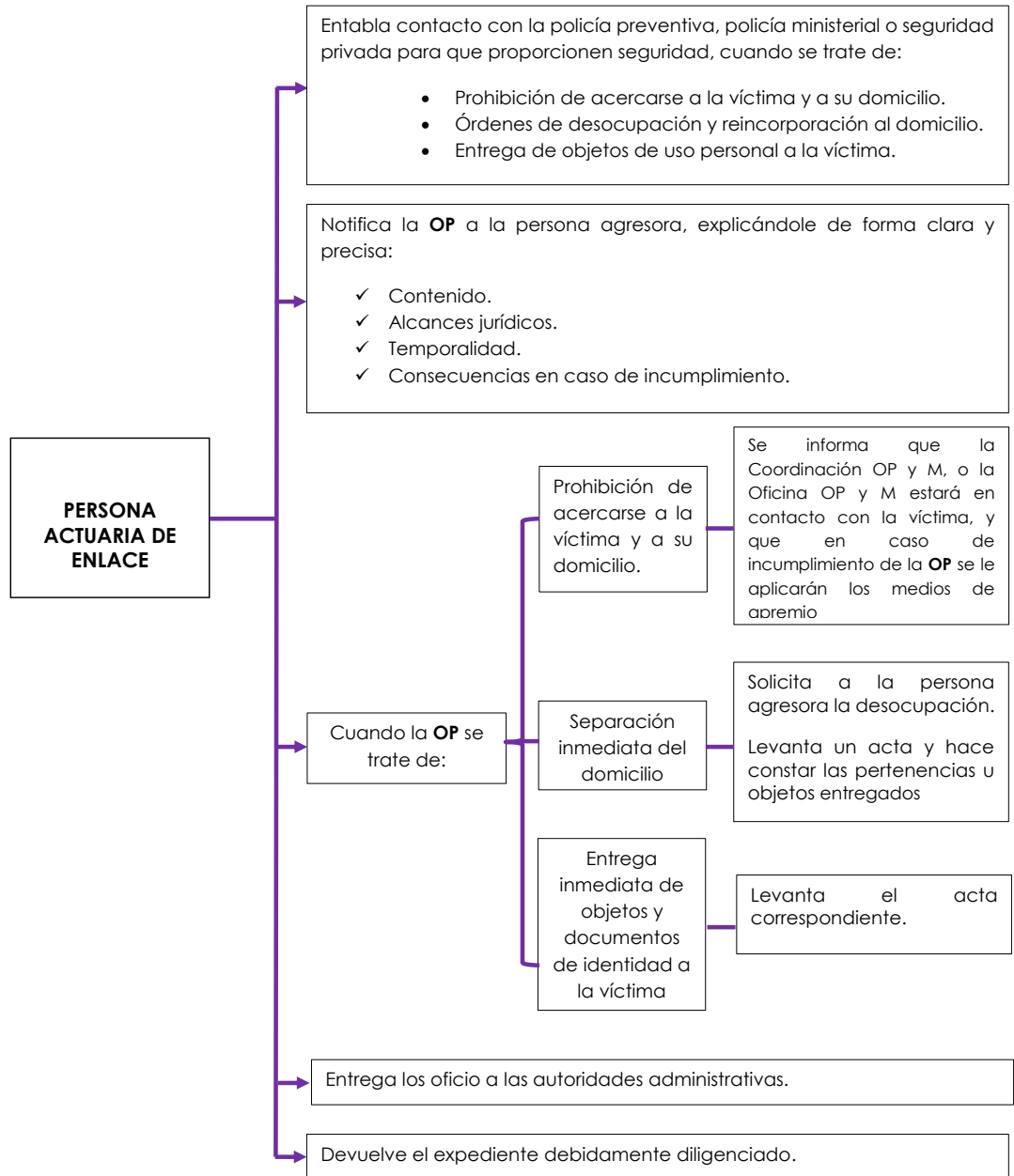
VII. FLUJOGRAMAS

EMISIÓN DE LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN

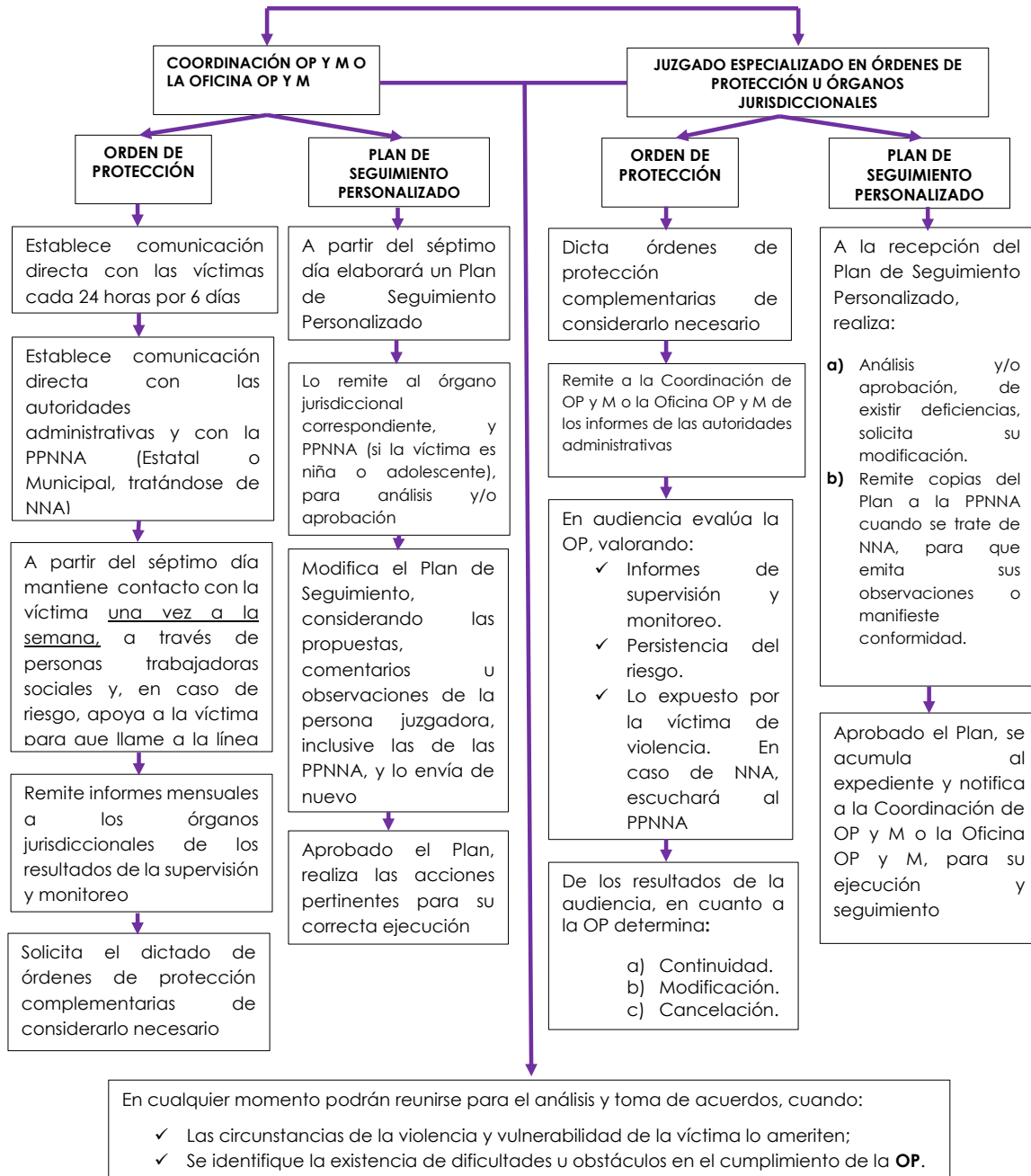


EJECUCIÓN DE LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN

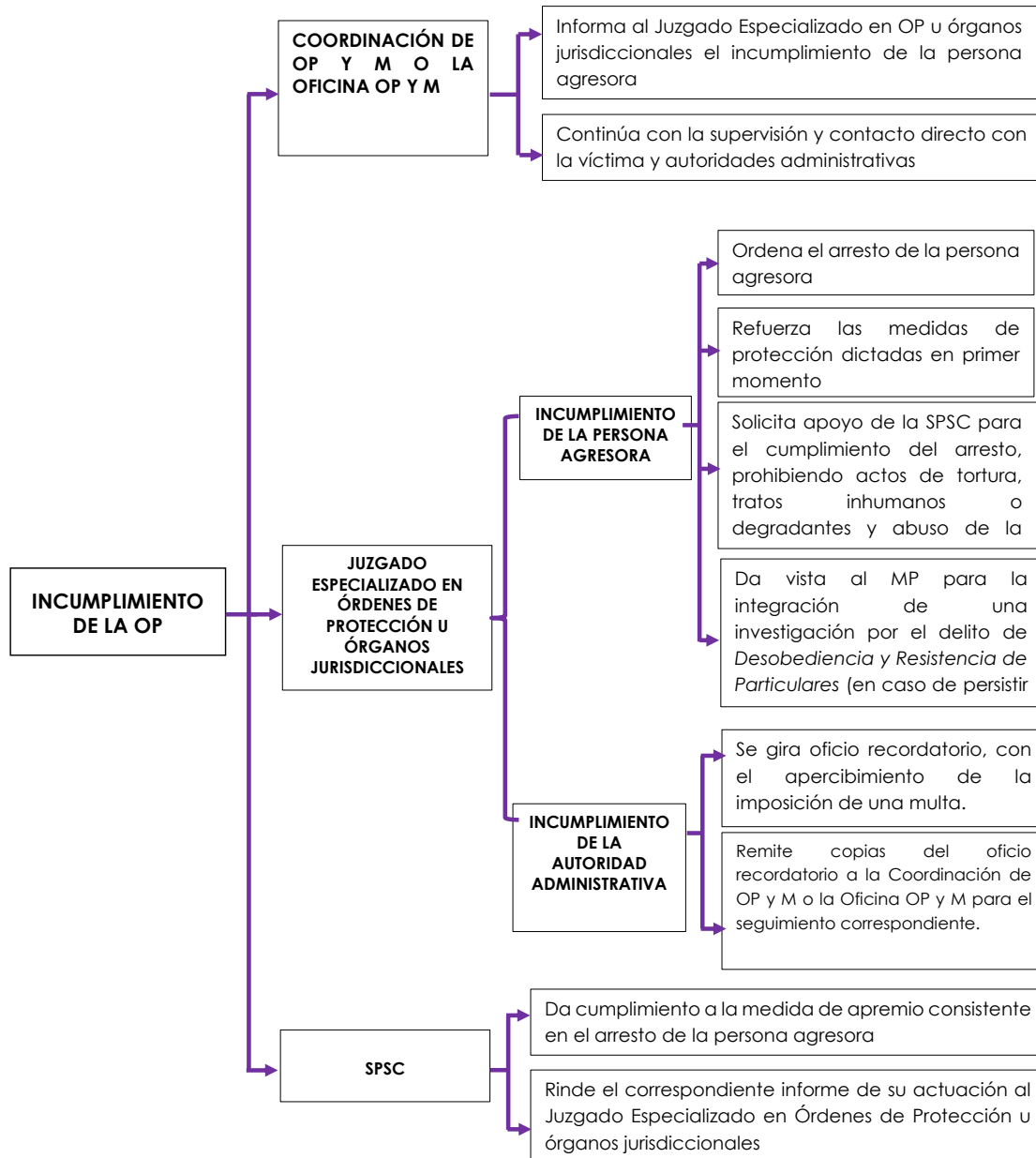




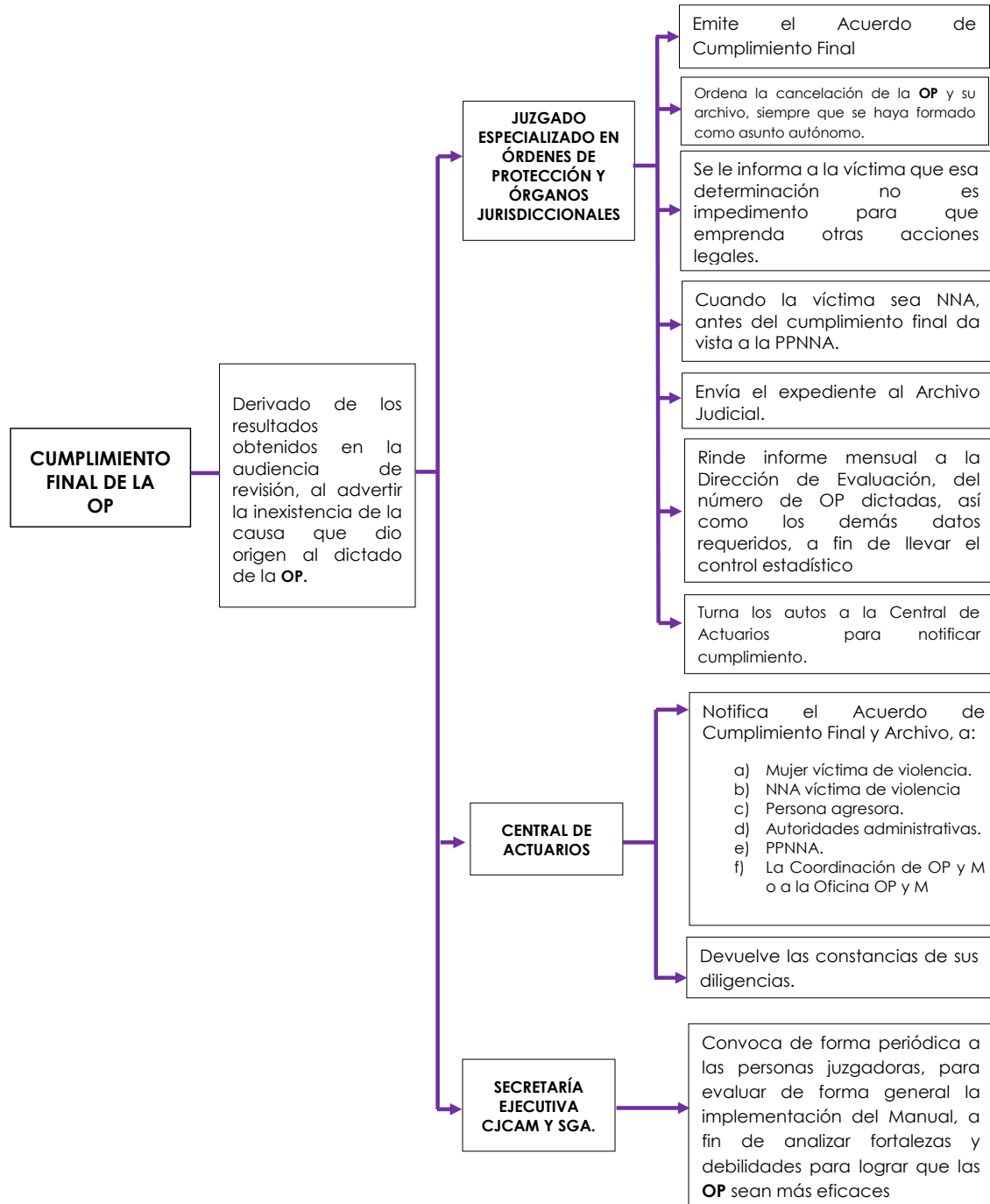
SEGUIMIENTO DE LA OP



INCUMPLIMIENTO DE LA OP



CUMPLIMIENTO FINAL DE LA OP



VIII. ANEXOS.

FORMATOS DE SOLICITUD DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN POR COMPARECENCIA

(VÍCTIMA)

En la ciudad de _____, Campeche, siendo las _____ horas del día de hoy _____ comparece la (Ciudadana o mujer menor de edad) _____, quien se identifica con su credencial de elector clave _____ ante esta autoridad C. _____,

_____ solicitando por su propio y personal derecho, la emisión de una orden de protección, en virtud de encontrarse sufriendo conductas de violencia que más adelante narrará.

En virtud de que la persona compareciente no comprende totalmente el idioma español por pertenecer a una población indígena, la asiste como intérprete de su lengua nativa la siguiente persona: _____, quien se identifica con _____, quien la acompañará durante la presente actuación para apoyarla en la traducción y comprensión del idioma español.

Seguidamente, esta autoridad actuante procede a hacerle saber a la persona compareciente los derechos que ostenta en su calidad de víctima de violencia; y a recabar sus datos:

DATOS DE LA PERSONA VÍCTIMA:

Nombre completo: _____

Lugar de nacimiento: _____

Edad: _____

Nacionalidad: _____

Ocupación: _____

Escolaridad: _____

Teléfono móvil: _____

Domicilio: _____

En caso de que la víctima de violencia sea una niña o adolescente y comparezca en compañía de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, menciona su nombre:

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA:

Nombre completo: _____

Edad: _____

Nacionalidad: _____

Escolaridad: _____

Ocupación: _____

Género: Femenino () Masculino () _____

Domicilio habitual: _____

Teléfono móvil o de casa: _____

Domicilio y teléfono del lugar de trabajo (si es posible): _____

Relación que existe entre la persona víctima y la agresora: _____

Acto seguido, se procede a la narración breve de los hechos por los cuales se solicita la orden de protección: _____

Seguidamente, se le hace saber a la persona compareciente que se procederá a aplicar el instrumento para la valoración del riesgo en que se encuentra, a efecto de estar en condiciones de dictar las medidas de protección más adecuadas de acuerdo a sus circunstancias particulares, con el objetivo de brindarle una protección integral.

Se da por terminada la presente actuación, firmando al calce la (las) comparecientes de conformidad con lo anterior, en unión de la persona juzgadora y Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. **CÚMPLASE.**

SOLICITANTE: _____

ACOMPAÑANTE INTÉRPRETE: _____

PERSONA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD: _____

AUTORIDAD JURISDICCIONAL _____

PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS _____

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN POR COMPARECENCIA

(PERSONA DISTINTA A LA VÍCTIMA)

En la ciudad de _____, Campeche, siendo las _____ horas del día de hoy _____ comparece la (el) C. _____, quien se identifica con su credencial de elector clave _____ ante esta autoridad C. _____, solicitando, la emisión de una orden de protección, a favor de _____, quien se encuentra sufriendo las conductas de violencia que más adelante narrará. _____

En virtud de que la persona compareciente no comprende totalmente el idioma español por pertenecer a una población indígena, la asiste como intérprete de su lengua nativa la siguiente persona: _____, quien se identifica con _____, misma que la acompañará durante la presente actuación para apoyarla en la traducción y comprensión del idioma español. _____

Seguidamente se recaban los siguientes datos: _____

DATOS DE LA PERSONA COMPARECIENTE (DISTINTA A LA VÍCTIMA)

Nombre completo: _____

Edad: _____

Domicilio: _____

Teléfono móvil: _____

Vínculo con la Víctima: _____

Motivos por los cuales no comparece personalmente la víctima: _____

protección: _____

Seguidamente, se le hace saber a la persona compareciente que se procederá a aplicar el instrumento para la valoración del riesgo en que se encuentra la víctima, a efecto de estar en condiciones de dictar las medidas de protección más adecuadas de acuerdo a sus circunstancias particulares, con el objetivo de brindarle una protección integral.

Se da por terminada la presente actuación, firmando al calce la (las) comparecientes de conformidad con lo anterior, en unión de la persona juzgadora y Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. **CÚMPLASE.**

SOLICITANTE: _____

ACOMPAÑANTE INTÉRPRETE: _____

AUTORIDAD JURISDICCIONAL: _____

PERSONA SECRETARIA DE ACUERDOS: _____

III. DATOS GENERALES DE LA PERSONA VÍCTIMA

1. Nombre(s):	
2. Apellidos:	
3. Nacionalidad:	4. Estado Civil:
5. Edad:	6. Sexo:
7. Domicilio:	
8. Teléfono de contacto:	
9. Nombre, teléfono y domicilio de algún familiar o persona de confianza:	
10. Correo electrónico:	
11. INE/Pasaporte/identificación con foto:	
12. ¿Pertenece a alguna comunidad indígena?:	
13. ¿Cuál es su lengua nativa?	
14. ¿Necesita la asistencia de una persona intérprete para comprender el idioma español?	

ESCOLARIDAD

<input type="checkbox"/>	Primaria	<input type="checkbox"/>	Bachillerato	<input type="checkbox"/>	Ninguno
<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input type="checkbox"/>	Licenciatura		

HIJAS E HIJOS

Número: _____

Nombre(s): _____

Edades: _____

INGRESOS ECONÓMICOS

¿Realiza alguna actividad laboral fuera de casa?		Si		No
En su caso, ¿A cuánto ascienden sus ingresos semanales?:				
¿Recibe pensión alimenticia?		Si		No
En su caso, especifique monto:				

VIVIENDA

La casa donde vive es:

<input type="checkbox"/>	Propia	<input type="checkbox"/>	Rentada	<input type="checkbox"/>	Prestada	<input type="checkbox"/>	Otro
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	----------	--------------------------	------

Especifique: _____

PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

¿Tiene alguna discapacidad?		Si		No
Especifique:				
¿Pertenece a algún grupo de la diversidad sexual?		Si		No
Especifique:				
¿Es usted migrante?		Si		No
País de origen:				
¿Cuenta con sus documentos migratorios?		Si		No

OTROS DATOS DE LA PERSONA VÍCTIMA

¿Está embarazada?		Si		No
Tiempo de embarazo:				
¿Tiene redes de apoyo personal?		Si		No
Tipo de relación:	Tipo de apoyo:			
Aparte de sus hijos, ¿dependen de usted otras personas?				
		Si		No
Especifique quienes:				

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

A) BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS (FECHA, LUGAR, CIRCUNSTANCIAS, FRECUENCIA E INCREMENTO DE LOS ACTOS VIOLENTOS):

B) CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA. Aplicar la guía para la identificación de la violencia.
(Marque con una X).

TIPO DE VIOLENCIA	
Física	
Psicológica	
Económica	
Patrimonial	
Sexual	
Vicaria	
Digital	

MODALIDAD DE VIOLENCIA	
Familiar	
Comunidad	
Institucional	
Laboral y docente	

C) EFECTOS DE LA VIOLENCIA. (Marque con una X)

EFFECTOS PSICOLÓGICOS	EFFECTOS FÍSICOS	EFFECTOS SEXUALES
Angustia o miedo	Aborto	Ardor vaginal
Depresión	Amputaciones	Desgarre
Estrés postraumático	Cicatrices	Embarazo
Ideación suicida	Congelamiento	Infección de transmisión sexual
Intento de suicidio	Contusión, Hematoma	Lesión anal
Pérdida o aumento de apetito	Dolor de cabeza	Lesión bucal
Problemas nerviosos	Fractura	Lesión vaginal
Trastornos de sueño	Herida	Sangrado
Trastornos de ansiedad	Laceración / abrasión	Ninguno
Trastornos psiquiátricos	Luxación	Otro (Especifique):
Tristeza/Aflicción	Lesiones provocadas por ácido	
Ninguno	Quemadura /corrosión	
Otro (Especifique):	Ninguno	
	Otro (Especifique):	

D) AUTORIDADES

1. ¿Alguna autoridad tiene conocimiento de este asunto? Sí No No sabe

Especifique a que autoridad ha acudido: _____

Especifique número de expediente o carpeta de investigación: _____

2. ¿Ha denunciado con anterioridad a la persona agresora? Sí No

En caso afirmativo, ¿Cuántas veces?: _____

3. ¿Sabe el estado en el que se encuentra esa(s) denuncia(s)? Sí No

En caso afirmativo, señalar cual: _____

V. DATOS GENERALES DE LA PERSONA AGRESORA

1. Nombre(s):	
2. Apellidos:	
3. Estado Civil:	4. Edad:
5. Nacionalidad:	6. Sexo:
7. Teléfono de contacto:	
8. Domicilio donde se le puede ubicar:	
9. Nombre, teléfono y domicilio de algún familiar o persona de confianza de la persona agresora:	

ACTIVIDAD LABORAL DE LA PERSONA AGRESORA

1. ¿Cuál es su actividad laboral?: _____

2. Dirección del lugar o centro de trabajo: _____

3. ¿Qué cargo o función desempeña?: _____

4. ¿Sabe el monto de los ingresos de la persona agresora?: _____

OTROS DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

1. ¿Durante la agresión estaba bajo efectos de alguna droga o alcohol? Sí No Se desconoce

2. ¿Consume de manera cotidiana alguna droga o alcohol? Sí No Se desconoce

3. ¿Posee algún tipo de arma? Sí No Se desconoce

Especifique: _____

4. ¿Porta dicha arma? Sí No Se desconoce

5. ¿Tiene antecedentes penales por violencia o por otro delito? Sí No Se desconoce
6. ¿Tiene antecedentes de violencia en su familia de origen? Sí No Se desconoce

VI. VULNERABILIDAD. FACTORES SOCIALES Y DE CONTEXTO ESTRUCTURAL QUE PUEDEN INCREMENTAR LA VULNERABILIDAD DE LA PERSONA VÍCTIMA

1. ¿El lugar donde vive es seguro?: Sí No
2. ¿Los medios de transporte son accesibles?: Sí No
3. ¿Tiene acceso a medios digitales, electrónicos o de comunicación?: Sí No
4. ¿Hay presencia de las autoridades policiacas cerca de su domicilio?: Sí No
5. ¿Qué otras autoridades tienen presencia cerca de su domicilio o comunidad (Centro de Salud, Comisaría Municipal, Centro Educativo, etcétera)?: _____
- _____

VII. NECESIDADES DE LA MUJER VÍCTIMA

1. ¿Cuáles son sus miedos y preocupaciones?: _____
- _____
- _____
- _____
- _____
2. ¿Qué tipo de medidas de protección considera apropiadas?: _____
- _____
- _____
- _____
- _____

3. ¿Cómo cree que podrían ayudarle las autoridades de su comunidad?: _____

4. ¿Cómo ha pensado reconstruir su vida a partir de ahora?: _____

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA VÍCTIMA

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

(Marque las vivencias)

I. Violencia física

	SI	NO
¿Le ha golpeado?		
¿Le ha tratado de asfixiar?		
¿Le ha mordido?		
¿Le ha arrojado objetos?		
¿Le ha pateado?		
¿Le ha empujado?		
¿Hace uso de armas como revolver, cuchillo, machete u objeto punzo cortante?		
Otro (especifique):		

II. Violencia psicológica

	SI	NO
¿Le ha Gritado?		
¿Le ofende y/o le insulta?		
¿Le amenaza con golpearle o de muerte?		
¿Le menosprecia o humilla en privado o frente a otras personas?		
¿Le aísla de su familia y amigos/as?		
¿Le retiene en el hogar?		
¿Le niega salidas o usted no sale porque le da miedo?		
Otro (especifique):		

III. Violencia patrimonial

	SI	NO
¿Controla su patrimonio? Casa, autos, ¿o cualquier bien o bienes en general de sus hijos/hijas?		
¿Ha roto muebles, celular, ropa, artículos de línea blanca, electrodomésticos o cualquier otro?		
¿Le impide usar sus bienes? Bicicletas, motocicletas, ¿automóviles o cualquier otro?		
¿Ha empeñado sus artículos personales cuando usted no está de acuerdo?		
¿Le ha pedido vender sus bienes y pedido el dinero total o parcial de la venta?		
Otro (especifique):		

IV. Violencia económica

	SI	NO
¿Le ha prohibido trabajar?		
¿Le da dinero suficiente para los gastos de la casa?		
¿Le controla los gastos de la casa?		
¿Le quita el dinero que usted gana?		
¿Le pide prestado para pagar sus deudas y las de usted siguen aumentando?		
¿Le solicita que le pida préstamos a sus familiares y no le devuelve el dinero?		
Otro (especifique):		

V. Violencia sexual

	SI	NO
¿Le ha hostigado sexualmente?		
¿Le ha impuesto forzosamente determinadas prácticas sexuales como manoseo, exposición a pornografía o cualquier otra?		

¿Le ha obligado a participar en actos sexuales sin su consentimiento o bajo algún condicionamiento, chantaje, manipulación o aprovechándose del amor o miedo?		
¿Le ha condicionado la pensión alimenticia de sus hijos/as o a pagar gastos de la casa con relaciones sexuales, o cualquier práctica sexual que no le agrade?		
¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales?		
¿Le ha drogado o alcoholizado para tener relaciones sexuales con usted?		
Otro (especifique):		

VI. Violencia vicaria

	SI	NO
¿Su pareja o ex pareja le ha dicho que va a lastimar a sus hijas/hijos si usted no regresa a vivir con él?		
¿Le amenaza con quitarle a sus hijas/hijos?		
¿Su pareja o ex pareja ha influido negativamente en sus hijas/hijos?		
¿Ha sido víctima de groserías o desobediencia por parte de sus hijas/hijos por influencia de su padre?		
Otro (especifique):		

VII. Violencia digital

	SI	NO
¿Ha sido víctima de hostigamiento, acoso, amenazas o insultos a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital que atente contra su dignidad, intimidad, vida privada o algún otro derecho?		
¿Se han difundido, sin su consentimiento, fotografías, videos, texto u otras impresiones gráficas de contenido sexual vinculadas a usted, verdaderas o alteradas, a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital?		
¿Se han difundido mensajes de odio hacia su persona a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital?		

¿Ha sido víctima de alguna otra acción que atente contra su dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano a través de redes sociales, aplicaciones, correo electrónico o cualquier otro espacio digital?		
Otro (especifique):		

FORMATO PARA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

(ÓRGANO JURISDICCIONAL) _____ DE _____
INSTANCIA, DE ESTE _____ DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, _____, CAMPECHE A _____ DEL MES DE _____ DEL
AÑO DOS MIL _____.

ASUNTO: Para resolver la procedencia de la orden de protección solicitada
por _____, quien puede
ser localizada en el número de teléfono móvil _____ o en
el _____ domicilio _____ ubicado _____ en

_____.

I.-SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

Por comparecencia de fecha _____ de _____ del dos mil _____, la C.
_____, por sí y en representación de su
(sus) _____ hijo _____ (s) _____ menores _____ de
edad _____.

_____, solicitó la emisión de una orden de protección a su favor
respecto de la persona agresora el
C. _____, quien puede ser localizado
en _____.

SOLICITANTE DE ORIGEN INDÍGENA,

En virtud de que la persona compareciente no comprende totalmente el idioma
español por pertenecer a una población indígena, en cumplimiento a lo
dispuesto en la fracción VIII, Apartado A, del artículo 2 Constitucional, se autoriza
a _____, para que asista a
la _____ solicitante, _____ misma _____ (o) _____ quien se identifica
con _____, y tiene su domicilio
en _____.

PERSONA SOLICITANTE MENOR DE EDAD

Por comparecencia de fecha _____ de _____ del dos mil veintitrés, la joven _____, de _____ años de edad, se presentó ante esta persona juzgadora en compañía de _____, quienes ejercen la patria potestad y/o guarda y custodia sobre ella, solicitando la emisión de órdenes de protección a su favor respecto de la persona agresora _____, quien puede ser localizado en _____.

PERSONA SOLICITANTE DISTINTA A LA VÍCTIMA

Por comparecencia de fecha _____ de _____ del dos mil _____, la (el) C. _____ solicitó la emisión de órdenes de protección a favor de _____ respecto de la persona agresora C. _____, quienes pueden ser localizados en: _____ la Víctima en _____, y la persona agresora en: _____.

En virtud de lo anterior, se formó el expediente/legajo número _____ y se tomó razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes del Poder Judicial del Estado.

II.- HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

La persona solicitante expresó los hechos que a continuación se sintetizan:

III.- LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (Belem do Pará), así como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), son instrumentos internacionales ratificados por México que reconocen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y protegen a las mujeres de la violencia

En efecto, los artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) reconocen a favor de las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que implica a su vez, el derecho a ser libres de toda forma de discriminación; reconociéndoles el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como la dignidad inherente a su persona.

En armonía con los tratados internacionales, los cuales forman parte del marco legal de nuestro país y por tanto son de obligatorio cumplimiento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la respectiva ley local, reconocen distintas formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia

Ahora bien, las distintas manifestaciones de la violencia de género requieren medidas de protección acordes al contexto y situación de cada víctima a fin de reducir el riesgo de que la violencia continúe o escale, permitiendo de esta manera que se logre efectivamente el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, correspondiendo a los Estados la obligación de **establecer esos mecanismos de protección, los cuales además deben ser eficaces** conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso (f) de la referida Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por tanto, frente a los actos de violencia que causan daño a las mujeres, las autoridades deben implementar **órdenes de protección con el propósito hacer cesar dichas conductas violentas o prevenir futuros actos de violencia**. Estas órdenes encuentran sustento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, mismas que las definen en sus numerales 27 y 32, respectivamente, señalando este último que: Son **actos de urgente aplicación**,

en función del interés superior de la víctima, que se dictan cuando existe un hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de un tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Por su parte, nuestro máximo Tribunal ha sostenido, en los Amparos Directos en Revisión 495/2013¹ y 6241/2014², que la imposición de las medidas de protección responde al deber estatal de proteger la integridad de las mujeres. Su imposición **no vulnera los derechos al debido proceso, audiencia o propiedad del agresor**, ya que estas medidas no son definitivas y los derechos afectados merecen un grado de protección menor frente a los valores y derechos que se pretende proteger a favor de las víctimas de violencia. En suma, las órdenes de protección únicamente tienen un propósito de interés general consistente en prevenir un acto de violencia más contra la mujer agredida, por lo que se fundan en principios de debida diligencia y en el estado de necesidad, y deben ser dictadas bajo un enfoque diferencial y especializado, esto implica el reconocimiento de que las medidas deben responder a las particularidades del caso concreto.

En otras palabras, **la orden de protección constituye un derecho de las mujeres que sufren violencia** (Artículo 31 párrafo segundo de la Ley General), estando obligadas las **autoridades de naturaleza jurisdiccional** para intervenir de manera inmediata a fin de detener la violencia y prevenir que se incremente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el numeral 32 ter fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia local.

De ahí que el artículo 40 fracción IV del Reglamento de la Ley General establezca que **no es necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia³, por lo que el solo dicho de la víctima le da sustento**. Acorde a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que basta con que una autoridad judicial advierta la existencia de indicios leves que indiquen que

1 SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 495/2013, 4 de diciembre de 2013, Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

2 SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 6241/2014, 26 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar

3 *"ARTÍCULO 40.- El otorgamiento de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:... IV. Cuando la Víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, y..."*

los bienes y derechos de una mujer podrían ser afectados en el futuro para la emisión de una orden de protección, ya que precisamente estos mecanismos tienen como objetivo evitar que el daño se actualice.

Para que las órdenes de protección sean eficaces deben ser aplicadas de conformidad con los siguientes principios, algunos de los cuales se encuentran previstos en el artículo 32 quater de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche:

Protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Oportunidad y Eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas. Adecuadas y eficientes para la protección de la mujer en situación de violencia y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata **y tener vigencia hasta que cese la situación de violencia.**

Accesibilidad: Se debe articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere la situación. En el caso de mujeres y niñas indígenas o que cuenten con alguna discapacidad, es importante que la información proporcionada sea en su idioma, mediante un formato pertinente.

Integralidad: El otorgamiento de las medidas a favor de la mujer en situación de violencia deberá generarse en un solo acto y proporcionar una esfera de protección que contemple medidas de distinta naturaleza.

Pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad;

Buena fe: El artículo 40 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone que no es necesario que la víctima presente pruebas para acreditar los hechos de violencia, lo que significa que las autoridades deben presumir la buena fe de las mujeres en situación de violencia y creer en su dicho

Autonomía: Las órdenes de protección se pueden dictar de manera autónoma y su otorgamiento no está condicionado al inicio de una denuncia penal, proceso judicial o administrativo.

Complementariedad: Las órdenes de protección pueden dictarse de forma complementaria a otros mecanismos de protección como las medidas cautelares emitidas en materia familiar.

IV. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, las autoridades que tienen competencia para dictar órdenes de protección son: las administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales

En razón de lo anterior, al ser la suscrita persona juzgadora una autoridad jurisdiccional, cuenta con todas las facultades legales para dictar órdenes de protección a favor de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo actos de violencia o en riesgo de sufrir dichas agresiones.

V.- PROCEDENCIA

De una interpretación del artículo 32 sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, podemos concluir que para otorgar una orden de protección debe considerarse:

a).- Las características de la violencia, es decir, sus tipos, sus ámbitos, la frecuencia y la magnitud de los episodios de violencia;

b).- Las necesidades expresadas por la mujer o niña en situación de violencia, es decir, sus miedos y preocupaciones, los tipos de órdenes que considera apropiadas, las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, entre otras condiciones relevantes; y

c).- El nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, determinado por las características de la persona generadora de violencia, los factores sociales y de contexto estructural que pueden incrementar la vulnerabilidad y la situación particular de la víctima que puede aumentar el nivel de riesgo.

Es fundamental subrayar, que el elemento crucial que detona la necesidad y procedencia de una orden de protección es el riesgo o peligro en que se encuentra la víctima.

Al respecto, nuestro máximo Tribunal sostuvo al resolver el amparo directo en revisión 6141/2014⁴, que la situación de riesgo debe entenderse como la posibilidad de que un probable daño ocurra en el futuro, y para ello basta con que la autoridad judicial advierta la existencia de indicios leves que indiquen que los bienes y derechos de una mujer o niña puedan ser afectados en el futuro. En otras palabras, no es necesario que se actualice un daño para que proceda la emisión de una orden de protección, pues precisamente este mecanismo tiene como propósito evitar que ese daño se actualice.

En el presente caso se advierte que la solicitante manifiesta ser víctima de violencia_____ (física, psicológica, económica, vicaria...) y en atención al principio de buena fe esta autoridad observa que los derechos y la integridad de la solicitante, así como de sus hijos e hijas, efectivamente se encuentran en situación de riesgo y, por lo tanto, la solicitud de orden de protección debe otorgarse en atención al análisis del caso concreto realizado en el siguiente apartado.

VI.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

a).- Las características de la violencia.

En el caso que nos ocupa se observa que la C. _____ refirió (explicar de manera breve y concreta los _____ hechos _____ de violencia)_____

⁴ ADR 6141/2014 Resuelto el 26 de agosto de 2015.

De lo anterior advertimos que los hechos narrados encuadran en conductas de **violencia psicológica y económica** de conformidad con el artículo 5 fracciones I y IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, toda vez que

(Ejemplo: de manera reiterada su esposo Juan Díaz le profiere insultos hacia su persona, la amenaza con su escopeta y le grita, además de que no le proporciona los recursos económicos necesarios para la manutención de sus tres hijos, Luis, María y Pedro de apellidos Díaz Chi)

Respecto al **ámbito en el que se ejecutan los actos de violencia** observamos que

(Ejemplo: se desarrollan al interior de la familia de la víctima, lo que la coloca en estado de indefensión y desventaja dada la relación de subordinación existente. (Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche).

b).- Las necesidades expresadas por la mujer o niña en situación de violencia.

La mujer víctima de violencia refirió que _____

(Ejemplo: desea salirse del domicilio conyugal e irse a vivir por un tiempo a Hecelchakán con su madre, ya que ahí se siente más segura, por lo que solicita apoyo para sacar sus cosas personales y de sus hijos, así como sus documentos de identidad; de igual manera refiere que su esposo la ha amenazado con quitarle a los niños, por lo que desea que se establezca la custodia de sus hijos a su favor)

c).- Evaluación de riesgo.

Para poder determinar qué tipo de medidas de protección son idóneas y eficaces, se aplicó el instrumento para la valoración del riesgo, obteniendo lo siguiente:

(Ejemplo)

La C. _____ cuenta con "x" años de edad, no sabe leer ni escribir, se dedica a las labores del hogar, tiene 3 hijos de 10, 8 y 5 años de edad, actualmente se encuentra embarazada, pertenece a una comunidad indígena, lo que la coloca en mayor grado de vulnerabilidad y obliga a esta autoridad a reforzar su protección.

Su esposo ingiere bebidas embriagantes todos los fines de semana, lo que recrudece los actos de violencia. Es campesino y con motivo de su trabajo porta una escopeta, la cual ha utilizado en ocasiones para amenazarla, siendo que esas agresiones las realiza cada vez con más frecuencia.

Ya ha denunciado en diversas ocasiones a la persona agresora ante el Ministerio Público, sin obtener respuesta alguna, y para ello anexó copia de las denuncias correspondientes.

En la comunidad en la que vive no hay presencia de la policía, no tiene familia que viva cerca de su domicilio, únicamente sus padres que viven en Hecelchakán, pero no cuenta con los recursos para pagar el transporte que la lleve, ni para hacer una llamada telefónica.

VII.- DETERMINACIÓN JUDICIAL: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN

Con fundamento en el artículo 34 Ter fracciones _____ VIII, XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como numeral 32 septies fracciones _____ III y VIII de la Ley de Acceso de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, se otorgan las siguientes medidas de protección:

Primera: Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la C. _____ y de sus hijas e hijos _____.

Segunda: La prohibición a la persona agresora el C. _____ de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la C. _____ y, en su caso, con sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas.

Tercera: Prohibición a la persona agresora el C. _____ de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la C. _____ y en su caso a sus hijas e hijos.

Cuarta: Se otorga la guarda y custodia provisional de los menores de edad _____ a su madre, la C. _____

Quinta: Se determina la suspensión temporal a la persona agresora el C. _____ del régimen de visitas y convivencias con sus hijas e hijos _____

Sexta: En virtud de que la C. _____ manifestó que trasladará su domicilio a Hecelchakán para habitar con su madre, se dispone reubicar del centro educativo en el que actualmente estudian los niños _____ a una escuela ubicada en la cabecera municipal de Hecelchakán, quienes actualmente cursan, primero, tercero y sexto año de educación básica en la Escuela _____ en la comunidad _____

Séptima: La obligación de proporcionar a la C. _____ por concepto de pensión alimentaria provisional e inmediata a favor de ella y de sus menores hijos, la cantidad que corresponda al __% del salario mínimo diario vigente en la entidad, resultando ser el monto de \$ _____, misma que será entregada de manera _____ (quincenal, semanal, etc.) ante el Juez de primera instancia _____ (puede ser juez de conciliación, autoridad municipal, ejidal o la autoridad más cercana al domicilio)

Octava: Se dispone que la C. _____ y sus hijas e hijos reciban atención y tratamiento psicológico que favorezca su empoderamiento y repare el daño causado por la violencia sufrida.

Novena: Se otorguen a _____ servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción II, 46 fracción V, y 49 fracción XII de la Ley General, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

VIII.- DURACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

En términos de los numerales 32 ter y 32 quater fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, se determina que la duración de las órdenes de protección se prolongará **HASTA QUE CESE LA SITUACIÓN DE RIESGO EN QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA.**

IX.- EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Para ejecutar las medidas de protección otorgadas se ordena lo siguiente:

A).- Para el cumplimiento de la **primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima medida de protección**, tórrense los autos a la persona actuaria, a fin de que notifique la orden de protección al C. _____, quien tiene su domicilio en _____.

B).- Tratándose de la **primera medida** consistente en la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la C. _____ y de sus hijas e hijos _____, gírese oficio a las instancias de Seguridad Pública o de la Policía Ministerial o a los servicios de seguridad privada para efecto de que auxilien en el cumplimiento de la orden de protección, asignando personal para

salvaguardar la integridad física tanto de la víctima como del personal judicial encargado de notificar a la persona agresora la orden de protección.

C).- Respecto a la **sexta medida de protección**, gírese oficio a la **Secretaría de Educación del Estado** para efecto de que realicen las acciones de tipo administrativo necesarias para reubicar de centro educativo a las personas menores de edad _____, quienes actualmente cursan primero, tercero y sexto de primaria en la escuela _____, en la comunidad _____, a fin de que ingresen a un centro escolar ubicado en la cabecera municipal de Hecelchakán, lugar en el que tendrán su domicilio. Para los efectos correspondientes, se hace saber a las autoridades educativas que podrán comunicarse con la C. _____, madre de las y los menores de edad, al número _____ o ubicarla en el siguiente domicilio _____.

Así mismo, hágase saber a las autoridades educativas que cuentan con un término de **10 días hábiles para dar cumplimiento a la presente medida**, debiendo rendir el informe correspondiente de cumplimiento a esta autoridad dentro de las **24 horas posteriores a su cumplimiento**, quedando a su disposición el siguiente correo electrónico _____, a reserva de que se haga llegar con posterioridad la respuesta por escrito.

D).- Para dar cumplimiento a la **octava medida de protección**, solicítese vía correo electrónico a la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado**, brinde a la C. _____, la atención y tratamiento psicológico que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Para ello, la persona titular de dicha Coordinación de Atención Psicológica deberá:

- Informar a esta persona juzgadora las fechas, horarios y dirección del lugar al que deberá acudir la C. _____.
- Rendir un informe acerca del cumplimiento de la presente medida.

(NOTA.- en caso de que la persona víctima tenga su domicilio en una comunidad, podrá solicitarse el apoyo al Sistema DIF Municipal correspondiente)

E).- Para dar cumplimiento a la **novena medida de protección**, solicítese vía correo electrónico a la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado**, realice las gestiones necesarias ante la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado**, para que, con base en el Convenio celebrado entre dicha dependencia y el Poder Judicial del Estado se otorgue al C. _____, servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción II, 46 fracción V, y 49 fracción XII de la Ley General, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Para ello, la persona titular de dicha Coordinación de Atención Psicológica deberá:

- Informar a esta persona juzgadora las fechas, horarios y dirección del lugar al que deberá acudir el C. _____.
- Rendir un informe acerca del cumplimiento de la presente medida.

Por otro lado, se hace saber al C. _____ que próximamente se le informará las fechas, horarios y dirección del lugar al que deberá acudir para recibir los servicios reeducativos integrales a fin de erradicar sus conductas violentas, debiendo presentarse puntualmente.

X.- SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

En virtud de que existe la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del ____ Distrito Judicial del Estado (especificar la que aplique), con sede en _____, la cual cuenta con facultades amplias para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades que intervienen en el cumplimiento de la presente orden de protección, se solicita a la persona titular que:

- a) Se mantenga en contacto con la C. _____ **cada 24 horas durante los 6 días** siguientes a la emisión de la presente orden de protección, para ofrecerle seguridad y brindarle el acompañamiento

correspondiente; misma que puede ser localizada en el número de teléfono móvil _____ o en el domicilio ubicado en _____.

- b) A partir del **séptimo día**, elabore un **Plan de Seguimiento Personalizado**, que sirva de guía para monitorear el cumplimiento de la orden de protección y lo remita a este juzgado a la brevedad.
- c) Se mantenga en contacto con la víctima vía telefónica o personalmente, **una vez a la semana** a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la orden y en caso de ser necesaria la intervención de elementos de la policía de seguridad pública por encontrarse en riesgo, la apoye para que haga uso del Código ZAZIL llamando a la línea de emergencia 911.
- d) Lleve a cabo todas las acciones de supervisión para corroborar el cumplimiento de la orden de protección, de conformidad con el Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección del Poder Judicial del Estado de Campeche y
- e) Remita **mensualmente** a este Juzgado o antes de ser necesario, los informes de implementación en los que se contengan los resultados de la supervisión, monitoreo de la orden de protección y solicitar la evaluación de la misma.

XI.- PREVENCIÓN A LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA

Se previene a _____ para que cumpla rigurosamente las órdenes de protección otorgadas. En ese sentido, en términos del numeral 32 sexies decies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, queda apercibido desde este momento de que en caso de incumplimiento de estas órdenes de protección se aplicará el medio de apremio consistente en **arresto por _____ horas**, de conformidad con el artículo 81 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y/o la fracción II inciso d del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de persistir el incumplimiento de la orden de protección por parte del C. _____, se le hace saber que se dará vista al Agente del Ministerio Público, para que inicie la carpeta de investigación por el delito de

desobediencia y resistencia de particulares, que prevé el artículo **339 del Código Penal del Estado en vigor**, al establecer que:

"Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario".

XII.- NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notifíquese la presente orden de protección a _____ en forma personal, para su conocimiento y cumplimiento en sus términos, esto en su domicilio ubicado en _____ **o en cualquier lugar en el que pudiera encontrarse**, comisionando a la persona actuaria del Poder Judicial del Estado. Asimismo, se habilitan los días y horas inhábiles para que la persona actuaria pueda realizar sus actuaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo _____.

Así mismo, notifíquese la presente orden de protección a la C. _____, y entréguesele copia certificada de la misma, haciéndole saber que al margen de la orden dictada, quedan expeditos sus derechos para emprender las acciones legales que desee, ya sea de naturaleza familiar, penal o de otra índole.

Por último, notifíquese la presente orden a las demás autoridades que intervienen en su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA _____ de ____ Instancia del _____ Distrito Judicial del Estado, ante la/el Licenciada (o) _____ quien certifica y da fe.

**PLAN DE SEGUIMIENTO PERSONALIZADO DE LA
ORDEN DE PROTECCIÓN**

**Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para
Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la
respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de
Apoyo para Personas con Discapacidad** *(establecer la que corresponda)*

No. de Legajo administrativo: _____

Fecha: _____

I. DATOS DE LA PERSONA VÍCTIMA

Nombre: _____

Edad: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Municipio: _____

Número de hijos y edades: _____

Teléfono de su red de apoyo y vínculo: _____

¿Pertenece a alguna comunidad indígena? _____

¿Necesita la asistencia de un intérprete para comprender el idioma
español? _____

¿Tiene alguna discapacidad? _____ ¿Es migrante? _____

¿Pertenece a algún grupo de la diversidad sexual? _____

II. DATOS DE LA PERSONA AGRESORA.

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono de contacto: _____

II. DATOS DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Persona juzgadora que la emite: _____

Número de expediente judicial: _____

Fecha en la que se emite la orden de protección: _____

Medidas de Protección dictadas.

No.	Medidas	Destinatario
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

III. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección del Poder Judicial del Estado de Campeche o las respectivas Oficinas de Seguimiento de OP):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

2.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación, en su caso):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

3.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación, en su caso):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (Actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

4.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fecha de notificación, en su caso):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

5.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

NOTIFICACIÓN A LA PERSONA O PERSONAS AGRESORAS (fechas de notificación):

INSTITUCIÓN QUE COLABORA EN SU CUMPLIMIENTO (nombre de la institución, número de oficio y fecha en que se notificó):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (actividades que realizará la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan las gestiones que se vayan realizando para dar cumplimiento a la medida de protección, así como las fechas de las mismas):

IV.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES (medidas de Protección adicionales que se propongan como resultado de la entrevista realizada a la persona víctima):

V.- Lugar donde permanecerá alojada temporalmente la víctima y sus hijas e hijos, en caso de ser necesario que se traslade a un refugio:

VI.- PERSONA VÍCTIMA MENOR DE EDAD (acciones conjuntas realizadas con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para dar seguimiento a la orden de protección):

Titular de la Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Gestoría *(establecer la que corresponda)*

BITÁCORA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA

(Cada 24 horas durante los 6 días siguientes a la emisión de la orden de protección)

Ejemplo:

DÍA 1							
Fecha	30/06/2023	Hora	6 pm	Modalidad	telefónica	Verificador@	TS...
Comentario: La persona víctima refirió sentir angustia debido a que la persona agresora se encontraba fuera de su domicilio en estado de ebriedad, gritando y lanzando piedras a su domicilio. Se llamó al 911 y se solicitó aplicación de Código ZAZIL, llevándose a cabo el arresto de la persona agresora.							

DÍA 2							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 3							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 4							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 5							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

DÍA 6							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

BITÁCORA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA

(1 vez a la semana a partir del séptimo día de emitida la orden de protección)

Semana 1							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

Semana 2							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

Semana 3							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

Semana 4							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

Semana 5							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

Semana 6							
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@	
Comentario:							

Semana 7						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

Semana 8						
Fecha		Hora		Modalidad		Verificador@
Comentario:						

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y
MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE O DE LA RESPECTIVA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE
ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD** *(establecer la que corresponda)*

INFORME MENSUAL DE ORDEN DE PROTECCIÓN

Coordinación General de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Estado de Campeche o la respectiva Oficina de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para Personas con Discapacidad *(establecer la que corresponda)*

No. de Legajo administrativo: _____

Fecha: _____ Hora: _____

I.- DATOS DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Persona juzgadora que la emite: _____

Número de expediente judicial: _____

Fecha en la que se emite la orden de protección: _____

Nombre de la persona víctima: _____

Nombre de la persona agresora: _____

II.- SEGUIMIENTO:

1.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (Transcribir textualmente la medida):

Ejemplo: Prohibición a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima.

ACCIONES DE SUPERVISIÓN: (Acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida).

Ejemplo: Se realizaron 8 llamadas telefónicas a la persona víctima, 5 visitas a su domicilio y una visita a su centro laboral: Antojitos "Arteaga" ubicado en... De igual manera se platicó con la Señora Juana..., madre de la víctima, quien vive a un costado de su domicilio.

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos)

Ejemplo: En una ocasión fue necesario llamar al 911 para activar Código Zazil, dando resultados positivos, toda vez que la persona agresora se retiró del domicilio de la víctima.

La víctima refirió que después de la intervención de la policía, ya no ha regresado el agresor, y que finalmente decidió irse a Hool, Champoton a vivir con su hermana, por lo que el día... se mudará a la dirección...

La madre de la víctima refirió que ve más tranquila a su hija y que la apoya en todo.

ESTATUS: CUMPLIDA ____ **EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO:** ____ **INCUMPLIDA** ____

2.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

Ejemplo: Cambio de Centro educativo de los niños...

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (Acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

Ejemplo: Se entabló comunicación telefónica en dos ocasiones con la Licenciada..., Directora de Educación Básica de la Secretaría de Educación, responsable de tramitar el cambio escolar de los niños..., a quien se le solicitó la colaboración mediante oficio...de fecha...

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

Ejemplo: La Licenciada..., Directora de Educación Básica de la Secretaría de Educación, refirió que se encuentra realizando los trámites administrativos para que los niños... Cursen primero y segundo de primaria en la escuela "Benito Juárez" de la localidad de Hool, Champoton. En tanto se logra, se autorizó que los niños ingresen al curso escolar y se presenten con la Maestra Elena..., Directora

del plantel educativo. Refirió la Directora de Educación Básica que a partir del lunes 5 de junio los documentos escolares de los niños ya se encontrarán en su nuevo Colegio.

ESTATUS: CUMPLIDA ____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO: ____ INCUMPLIDA ____

3.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

ESTATUS: CUMPLIDA ____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO: ____
INCUMPLIDA ____

4.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (Acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

ESTATUS: CUMPLIDA _____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO _____
INCUMPLIDA_____

5.- MEDIDA DE PROTECCIÓN (transcribir textualmente la medida):

ACCIONES DE SUPERVISIÓN (acciones realizadas para lograr el cumplimiento de la medida):

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN (se anotan los resultados obtenidos):

ESTATUS: CUMPLIDA_____ EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO _____
INCUMPLIDA_____

III.- Lugar donde permanece alojada temporalmente la víctima y sus hijas e hijos, en caso de haber sido trasladada a un refugio. _____

IV.- **PERSONA VÍCTIMA MENOR DE EDAD** (Resultado de las acciones de supervisión de la orden de protección realizadas de manera conjunta con la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes):

V.- **MANIFESTACIONES DE LA PERSONA VÍCTIMA** (se anota lo expuesto por la mujer, la niña o adolescente víctima de violencia: sus deseos, sus miedos, preocupaciones, su estado de ánimo, etc.):

Ejemplo: Después de un mes de haberse dictado la orden de protección, manifiesta sentirse más tranquila, está asistiendo a sus terapias psicológicas. Ya se encuentra viviendo en Hool, Champotón con una hermana, sus hijos se están adaptando muy bien al nuevo centro educativo. Se encuentra buscando trabajo. Desea ingresar a un programa de vivienda para adquirir su propia casa. Sus hijos cuentan con la Beca "Benito Juárez"

VI.- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONALES** (En caso de detectar la necesidad de implementar a favor de la mujer víctima de violencia, niña o adolescente, medidas de protección complementarias, se sugieren en este apartado):

VII.- SE ADJUNTAN LAS BITÁCORAS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y/O VISITAS DOMICILIARIAS A LA PERSONA VÍCTIMA.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE O DE LA RESPECTIVA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD *(establecer la que corresponda)*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 945/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE CRITERIOS DE RACIONALIDAD DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, OPTIMIZANDO LA PLANTILLA LABORAL PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LOCAL.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de mayo de 2024.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE CRITERIOS DE RACIONALIDAD DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, OPTIMIZANDO LA PLANTILLA LABORAL PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LOCAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO. El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado. -

OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

NOVENO. Que se trata de una obligación por parte del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidencia, administrar los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Obligación que se aprecia en lo previsto por el artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en relación con el arábigo 14, primer párrafo, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

DÉCIMO. Que en total congruencia con el marco normativo señalado, se han emprendido acciones para hacer frente a las necesidades del servicio y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, como en la especie lo constituyó la reorganización de las estructuras que conforman los Órganos del Poder Judicial del Estado de Campeche que devinieron con: -

- EL INICIO EN FUNCIONES DE LA SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR.
- LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR (A PARTIR DE 2022).
- LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA, ÁREA QUE ACTUALMENTE TIENE BAJO SU MANDO A LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR CON NUEVA ESTRUCTURA OPERATIVA (PERFIL DE PUESTO) Y ADEMÁS SE CREARON COMO PARTE DE LA MISMA, AL CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL; Y EL CENTRO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN PSICOLÓGICA.
- AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA.
- IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PEDAGÓGICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL PARA QUE CONTINÚE EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA.
- LA CREACIÓN DE LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. (CAMPECHE)
- CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN Y DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO (CAMPECHE).
- CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. (POR CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. (POR CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

- CREACIÓN DE LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. (CIUDAD DEL CARMEN)
- CREACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. (CIUDAD DEL CARMEN)
- CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y HABILITACIÓN DE SU ITINERANCIA. (CANDELARIA)
- CREACIÓN DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, CUYA JURISDICCIÓN PERTENECE AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- SE AMPLÍA LA COMPETENCIA, CAMBIO DE DOMICILIO Y RESIDENCIA DEL JUZGADO MIXTO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR ENDE CAMBIA SU DENOMINACIÓN A JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.
- CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. (CIUDAD DEL CARMEN)
- CREACIÓN DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CALKINÍ, DZITBALCHÉ Y HECELCHAKÁN, CON SEDE EN CALKINÍ, CAMPECHE.
- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA “RED MUJER POR MUJER” DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CREACIÓN DE LA UNIDAD DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
- CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR SUS SIGLAS “COORCIFAM”.
- SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.
- CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
- CREACIÓN DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
- COMISIÓN INDEFINIDA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL PARA ENCARGARSE DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.
- CREACIÓN DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- TRANSFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN DIRECCIÓN.
- HABILITACIÓN DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE COADYUVE CON LA SALA MIXTA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL REFERIDO DISTRITO.

- HABILITACIÓN DE UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO “ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 1”, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
- HABILITACIÓN DE UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO “ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 2”, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
- CREACIÓN DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.
- EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y CREACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
- ESTABLECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
- CREACIÓN DE LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
- CREACIÓN DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Y con dichas acciones optimizar al máximo la plantilla laboral con la que se cuenta, apegarnos a las disposiciones de austeridad, ajustes del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública. Todo ello sin ampliación presupuestal, pero eso sí con una administración estricta y transparente.

DÉCIMO PRIMERO. Que hasta el día 15 de mayo de 2024 se encontraban operando el Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno y la Unidad de Gestión Interinstitucional (en el Segundo Distrito Judicial), áreas que tenían a su cargo la función de dar seguimiento a las solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada por las personas juzgadoras ante las distintas instancias de gobierno, y de dar seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades jurisdiccionales locales.

Sin embargo, derivado del último informe de actividades del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno, se observa que del mes de abril de 2023 a abril de 2024, se ha dado seguimiento a 311 órdenes de protección, además que se han gestionado más de 800 solicitudes en colaboración con este Poder Judicial, advirtiéndose que el número de asuntos que atienden dichas áreas de *colaboración interinstitucional* superaron las funciones primarias para las cuales fueron establecidas, razón por la cual se aprobó la emisión de la siguiente normatividad para crear dos nuevas áreas pertenecientes a la estructura orgánica del Poder Judicial Estatal que puedan continuar con la encomienda de dar seguimiento a las órdenes de protección dictadas por las personas juzgadoras, gestionar las solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada ante las distintas instancias de gobierno **y además dar seguimiento a las medidas de apoyo dictadas en favor de personas con discapacidad:** -

- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con vigencia a partir del 8 de enero de 2024, el Congreso del Estado designó a la entonces

Magistrada Supernumeraria Perla Karina Castro Farías¹ como Magistrada Numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando vacante una de las tres plazas de persona Magistrada Supernumeraria del Poder Judicial del Estado. Y que a pesar de quedar vacante, las actividades en la Segunda Instancia no se han paralizado, al contrario con la creación de la Segunda Sala Colegiada en Materia Familiar se adscribió a las actuales dos personas Magistradas Supernumerarias para resolver los asuntos turnados a esta Sala de nueva creación, coadyuvando con la resolución de los asuntos de orden familiar que a la par conoce la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar y de este modo desahogar las cargas laborales, sin dilaciones en perjuicio de las y los justiciables. -

Estas medidas administrativas permiten reasignar funciones según las necesidades operativas de los órganos señalados con antelación, asegurando una gestión responsable, sostenible de las finanzas públicas y que responde así a la demanda social de impartir y administrar justicia con los mejores servicios; que permita una tutela judicial efectiva en favor de la ciudadanía campechana. Mismos que se han logrado materializar a través de los órganos de nueva creación, y reestructuración de los ya existentes.

Con lo anterior se destaca que el Poder Judicial del Estado de Campeche para poder operar las áreas señaladas en el considerando décimo primero, requiere que el monto que devenga la tercera plaza vacante de persona Magistrada Supernumeraria del Honorable Tribunal sea utilizado para fortalecer las referidas áreas fundamentales para el servicio de impartición y administración de justicia y cubrir los salarios del equipo de trabajo que despachará los asuntos competencia de las mismas. Aunado a lo anterior, se destaca que la creación de las nuevas áreas va de la mano con el actual proceso de implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares toda vez que contempla en sus apartados a las órdenes de protección como medidas provisionales y de protección, en cuyo numeral transitorio Sexto dispone que siempre que proceda, las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales que se deriven de la ejecución del Decreto, deberán realizarse mediante movimientos compensados. Máxime que no ha existido ampliación de presupuesto que permita cubrir los gastos de operatividad de los servicios que presta el Poder Judicial a la ciudadanía campechana y que han incrementado considerablemente como se visualizó en el considerando décimo.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE CRITERIOS DE RACIONALIDAD DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, OPTIMIZANDO LA PLANTILLA LABORAL PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LOCAL.

ÚNICO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo General Conjunto se harán las gestiones necesarias a efecto de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado haciendo nuestras las obligaciones concentradas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; es decir las adecuaciones a las estructuras orgánicas en el sentido de la creación de la “COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” y la “OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL”, a través de la compensación del Presupuesto asignado para la tercera plaza de magistrada supernumeraria que se encuentra vacante, que será aplicado para fortalecer y solventar gastos del funcionamiento de dichas áreas, y que al no contar con el techo presupuestal requerido para ello, justifican este criterio de austeridad y ajuste del gasto corriente, fundamentales para el servicio de impartición y administración de justicia en la Entidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024 en relación con el capítulo IX “De los Servicios Personales” y artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Estatal².

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados,

1 Magistrada actualmente adscrita a la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. -

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado para que a través de la Dirección de Contabilidad, sean proyectadas las plazas que surgen con motivo del

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, y del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que sean incluidas dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2025, y luego de su aprobación se canalice a la instancia correspondiente.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, a la Secretaría de Gobierno Estatal y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. VICTOR MANUEL CACH PÉREZ.

FOLIO: 38063.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 486/22-2023/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA EUGENIA RUÍZ MUÑOZ EN CONTRA DEL C. VICTOR MANUEL CACH PÉREZ; LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

A S U N T O: Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-0283/2024, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la CFE, mediante el cual señala que no se encontró domicilio alguno

del C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ.

Por lo que no se encontró domicilio alguno del C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ en los oficios girados a las diversas autoridades, en razón de ello se procede a realizar la notificación del declarativo correspondiente través del periódico oficial del Estado.

En consecuencia, *SE ACUERDA:* -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien de una revisión de los presentes autos siendo que no se encontró domicilio alguno del C. VICTOR MANUEL CACH PÉREZ en los oficios girados a las diversas autoridades, *en consecuencia*, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese al C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ, el presente acuerdo así como la declarativa de divorcio de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días. - Misma declarativa de divorcio de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMP, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de cuenta remitido por la Licda. CLAUDIA STEPHANIE SOLIS MEX, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés proporcionando acta de nacimientos de sus hijos mayores de edad, así como, domicilio correcto y preciso en él que puede ser notificado el C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ.

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. Ahora bien, toda vez que la Licda. CLAUDIA STEPHANIE SOLIS MEX da cumplimiento a la prevención que se les realizara mediante auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 167, 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la **C. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ** en contra del **C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ**. -

3.- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en este acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la **C. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ** con el **C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ**. -

4.- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los **CC. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ y VICTOR MANUEL CACH PEREZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio celebrada entre los antes descritos, se puede distinguir que fue celebrado bajo el régimen de "SOCIEDAD CONYUGAL", se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo. -

5. Ahora bien, por lo manifestado por la ciudadana MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ, respecto a que los hijos procreadas con el ciudadano VICTOR MANUEL CACH PEREZ, son mayores de edad, como se advierte de las actas de nacimiento que obran en autos de los ciudadanos VICTOR HUGO, MARIA YARELY, LIZZETE GUADALUPE, todos de apellido CACH RUIZ, en consecuencia, no ha

lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

6.- Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la **C. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ**, en su escrito de cuenta y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, *por ende*, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, *así como*, observándose de la documentación adjunta del escrito inicial de demanda que el matrimonio entre los **CC. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ y VICTOR MANUEL CACH PEREZ**, tuvo una duración de treinta años, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil del Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la **C. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ**, el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el **C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ**, de manera quincenal, el cual deberá ser depositado en la central de Consignaciones de este H. Tribunal, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

Asimismo, hágase saber al antes citado que dicha pensión compensatoria señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$311.16 (Son: Trescientos Once pesos 16/100 M.N.) a favor de la ciudadana **MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ**, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI), tomando en consideración el salario mínimo vigente \$207.44 (Dos Cientos Siete 44/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del

Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis

Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. Registro: 2007988. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.). Página: 725. -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental

de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

7. Del mismo modo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ y VICTOR MANUEL CACH PEREZ**, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágasele saber a los **CC. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ y VICTOR MANUEL CACH PEREZ**, que en caso de padecer alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial pueden hacerlo saber ante el despacho de este juzgado, a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

9. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los **CC. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ y VICTOR MANUEL CACH PEREZ**, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables. -

10. Ahora bien se le hace del conocimiento a la **C. MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ**, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, a efecto de enviar el oficio para inscripción de divorcio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11.- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva

notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

A la **C MARIA EUGENIA RUIZ MUÑOZ**, en el predio ubicado en calle Tornado numero 5, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad Capital, o a través de su asesor técnico la Licda. CLAUDIA STEPHANIE SOLIS MEX.

A la **C. VICTOR MANUEL CACH PEREZ** en el predio ubicado la Avenida Gobernadores, numero 41 entre Avenida Aviacion y Calle 1, Colonia Aviación, C.P. 24070, como referencia se encuentra entre súper willys y pinturas (el negro), se anexo foto.

12 Para efecto de lo anterior, tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. -

13. Con sustento legal en el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese intervención únicamente al Fiscal adscrito a este juzgado, en virtud que en el presente asunto no se encuentran involucrados derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

14. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, pueden en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. “

3.- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con

esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. *HFSH/PESM/JL*

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 104/22-2023

AL C. JOSÉ RODOLFO TUN UC

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLIETOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE JOSE RODOLFO TUN UC, LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual, solicita se decrete la ignorancia de domicilio; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud de la ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. JOSÉ RODOLFO TUN UC**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 103,010 de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, Notario Público No. 98, de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE 6-A, MZA C LOTE 9, ENTRE PROLONGACIÓN BRAVO Y PROLONGACIÓN ALLENDE, LOMAS DE SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE C.P. 24099; designando como asesores técnicos a los Licenciados FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57; CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4 y la Licda LILIA YADHIRA LARA CUY con cédula Profesional 12516303 y R.F.C. LACL750915FN4, nombrando como representante común a la última nombrada; promoviendo JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ RODOLFO TUN UC, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la EN EL ANDADOR VERACRUZ DE LA UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁSQUEZ, LOTE 58, MANZANA LXXVII, C.P. 24023, DE ESTA CIUDAD CAMPECHE, de quienes se reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. -

En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1) Se tienen por presentado al licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su Carácter de Apoderado General

para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acredita mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 103,010 de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, Notario Público No. 98, de la Ciudad de México; la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CALLE 6-A, MZA C LOTE 9, ENTRE PROLONGACIÓN BRAVO Y PROLONGACIÓN ALLENDE, LOMAS DE SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE C.P. 24099**; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como asesores técnicos a los **Licenciados FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57; CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4 y la Licda LILIA YADHIRA LARA CUY con cédula Profesional 12516303 y R.F.C. LACL750915FN4**, nombrando como representante común a la última nombrada, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - -

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JOSÉ RODOLFO TUN UC.** -

5).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 104/22-2023/CID-ED.** 6) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a **JOSÉ RODOLFO TUN UC, quien puede ser notificado y emplazado a juicio EN EL ANDADOR VERACRUZ DE LA UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ, LOTE 58, MANZANA LXXVII, C.P. 24023, DE ESTA CIUDAD CAMPECHE, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede

de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

7) Asimismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante. -

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

10) Con relación a la solicitud que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de los demandados, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento de los mismos.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse

como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.. - -

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..." -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del**

Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL **C. JOSÉ RODOLFO TUN UC**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Moral Denominada CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.-

Que en el expediente 357/22-2023/10M-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil de pago de las prestaciones que se reclaman, derivado del incumplimiento del convenio modificatorio del contrato de mutuo simple promovido por la LIC. CRISTINA CRUZ VIDAL, apoderada legal de la empresa CONSULTORIA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A. DE C. V. en contra de la moral CONSULTING SOLUTION & ASSOCIATES S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en calidad de MUTUATARIA para efectos y/o como obligado y/o deudor solidario a SERGIO GAMEZ GUERRA.- el juez dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a los diecinuevedías del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- VISTOS:Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: PRIMERO:Se tiene por presentada a la LIC. CRISTINA CRUZ VIDAL, con su escrito de cuenta, solicitando se emplaze a juicio a la demandada

CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V. por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para la notificación de la demandada, y después de haberse corroborado por medio del informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad, que no se encontró domicilio registrado a nombre de la demandada, siendo que, conforme al Artículo 1070, Párrafo Segundo del Código de Comercio, que a la letra versa: Artículo 1070.- (...)

Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos. Y al no obrar domicilio adicional; en tal razón, y como lo solicita el ocurso, procedase a emplazar nuevamente a la empresa CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V., en los términos ordenados por auto de fecha treinta y un de agosto de dos mil veintitrés, a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la Lic. Cristina Cruz Vidal, apoderada legal de CONSULTORÍA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A. DE C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 1070 del Código de Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia: Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.-

Amparo en revisión 61/2002. —José Armando Zerón Muñoz. —7 de marzo de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003. —Elsa María Ramona Valle López. —14 de agosto de 2003. —Unanimidad de votos. —Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006. —Enrique López Aquino por sí y por su representación. —18 de enero de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007. —Alejandro Humberto Montemayor Estrada. —7 de junio de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado SEGUNDO, de este acuerdo, que a la letra dice: "...JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: A).-Se tiene por presentada a la C. Cristina Cruz Vidal, en su carácter de apoderada legal de la empresa moral CONSULTORÍA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A DE C.V; misma personalidad que acredita con la escritura pública número ochenta y se mil quinientos cuarenta y cinco (86, 545) expedida por la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barreda, Notaria Pública del Estado de Santiago de Querétaro, titular de la notaria número 31 de este Segundo Distrito Judicial, autorizando en términos amplios al LIC. JAIRO JOSE PECH LARA con cedula profesional número 10080031 y con Registro Federal de Contribuyentes: PLJ89101KU1, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 27 de Septiembre, Número 11, Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P.

24157, de esta Ciudad, misma asistencia técnica que se le reconoce, toda vez que el antes mencionado se encuentran debidamente inscrito en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, esto de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio.- Asimismo, se le tiene autorizando en términos amplios del Artículo 1069 del Código de Comercio; autorizando a las CC. YESICA LÓPEZ BERNAL y KAREN ITCHEL QUINTERO GUZMÁN, para oír y recibir notificaciones, misma que se admite de conformidad con el Artículo 1069, Párrafo Sexto del Código de Comercio, sin las demás atribuciones que contempla dicho numeral.-

B).-Con tal carácter, se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL de pago de las prestaciones que se reclaman, derivado del incumplimiento del convenio modificatorio del contrato de mutuo simple con interés de vigencia 25 de enero de 2023 al 24 de junio de 2023 que se desprende de un CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS en contra de la persona moral CONSULTING SOLUTION & ASSOCIATES S.A. DE C.V, a través de quien legalmente la represente, en calidad de MUTUATARIA para efectos y/o como obligado y/o deudor solidario a SERGIO GAMEZ GUERRA, con domicilios ubicados, el primero 1: ubicado en calle: 40 número 4 de la Colonia Salitral, Código postal 24189 de esta ciudad del Carmen, Campeche; domicilio 2: ubicado en calle: Justo Sierra Número 19, Fracc. Justo Sierra M., C.P. 24166, de esta Ciudad del Carmen Campeche y/o domicilio 3: ubicado en calle: Lote 242 de la unidad condominio, subcondominio maestro CCC Country Club Playa Palmas, lote ubicado en la manzana 16 zona 03 calle Guanal de esta ciudad del Carmen, Campeche donde puede ser debidamente emplazado y notificado de la presente demanda. C).-Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad \$ 2,000.000.00 (son dos millones de peso 00/100.M.N.), mas sus accesorios legales, que mencionan en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.- D).- Fórmese expediente, márquese con el número 357/22-2023/1OM-II, y regístrese en el sistema.-

D).-Y trayendo aparejada ejecución los documentos que sirven como base de su acción al actor, siendo un CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS, en apego a lo establecido en los dispositivos legales 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 1390 Ter 4, 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda de cuenta en la vía EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA.- Y teniendo este auto efectos de mandamiento y forma, en tal razón, tórnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial para efectos de que el actuario diligenciador en su carácter de ministro ejecutor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora y en caso de negarse a pagar se le conceda, en primer lugar, el derecho de señalar bienes bastantes y suficientes de

su propiedad para EMBARGAR que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacer dicho señalamiento el derecho a hacerlo pasará al accionante, debiendo en su caso la persona con quien se entienda la diligencia de permitir el acceso voluntario a dicho predio con el fin de que la parte actora, en apego al uso del derecho que le confiere el numeral 1394 del Código de Comercio, esté en aptitud de señalar bienes muebles y/o inmuebles para su embargo y/o en su caso exhibir el documento idóneo para proceder a embargar, a lo cual el Ministro Ejecutor declarará formalmente embargados los bienes que se le señalen; lo anterior sin menoscabo del derecho de la parte accionante de solicitar el uso de los medios de apremio para lograr el ingreso al domicilio.-

E).-En consecuencia, previo cumplimiento de las formalidades a que alude el numeral 1393 del Código de Comercio, y con independencia que la parte actora ejerza o no su derecho a embargar, derecho que se le concederá siguiendo las reglas establecidas en la parte final de dicho artículo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles perteneciente al Capítulo VI "Embargos", que posibilita su realización con el vecino más inmediato, en relación con el artículo 437 del Código en mención que alude al derecho del deudor a designar los bienes que han de embargarse, y sólo que éste se niegue a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el ACTOR, el Ministro Ejecutor procederá a la realización de lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 1394 del Código De Comercio que a la letra dice: "... A continuación se EMPLAZARÁ al demandado. En todos los casos se le entregará a dicho demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de la demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061..." Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en el siguiente Criterio Federal: "Registro IUS: 253795, Localización: Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 88, Sexta Parte, p. 39, aislada, Civil. Genealogía: Informe 1976, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 23, página 379. EMBARGO. NO ES UN REQUISITO PREVIO AL EMPLAZAMIENTO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. El embargo es una ejecución forzosa ordenada por el Estado a través del órgano jurisdiccional, para hacer cumplir al demandado coactivamente una obligación contraída, y cuya prueba lo es el título ejecutivo. En atención a la literalidad del mismo y a su naturaleza cambiaria, el juzgador ordena la traba previamente al emplazamiento, pero ello obedece a que, en principio, el documento base de la acción demuestra la existencia del derecho del actor, salvo prueba en contrario. Sin embargo, con posterioridad puede controvertirse por el demandado la existencia de ese derecho, y es cuando el instructor analiza la cuestión de fondo.

En los juicios ordinarios el procedimiento es inverso porque previamente se sigue el procedimiento de cognición, para concluir con el ejecutivo una vez dilucidada la controversia planteada. Se aprecia pues, que el orden cronológico de la ejecución se deriva de la prueba de la existencia del

derecho que se hace valer; mientras en los juicios ejecutivos mercantiles esa prueba, en principio, está preconstituida, en los ordinarios va a tener que constituirse. En consecuencia, el embargo no es un requisito indispensable previo al emplazamiento en los juicios ejecutivos mercantiles. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.- Precedentes: Amparo directo 641/75. Roberto Terrazas Sánchez. 23 de abril de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero." Localización: Quinta Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLVIII, p. 3034, aislada, Civil. JUICIO EJECUTIVO, FALTA DE EMBARGO EN EL. El juicio ejecutivo constituye una contienda judicial, en la cual, mediante el procedimiento fijado por la ley, las partes pueden discutir sus derechos y probar los hechos en que los apoyen, a fin de que la sentencia que se dicte, resuelva justamente la controversia planteada.

En este juicio, por fundarse la demanda del actor en una prueba preconstituida y fehaciente, antes de abrirse lo que es propiamente la contienda judicial, el demandante asegura la efectividad de la reclamación, por medio del embargo de bienes pertenecientes al deudor; sin que este aseguramiento sea una condición sine qua non para que pueda existir la contienda judicial entre las partes y sea resuelta por el Juez; ya que su falta, al comenzar el procedimiento, no impide que exista el juicio, porque no es obstáculo para que las partes controvertan sus derechos ante las autoridades judiciales. Cuando no hay bienes embargables, el actor no podrá, quizá hacer efectiva la sentencia que condena al demandado, pero ello no obstante, no existe razón suficiente para negar al actor que su reclamación, fundada en título ejecutivo, se ventile en el procedimiento sumario que para esos títulos establece la ley; y aun cuando no pueda cumplirse con lo dispuesto por el artículo 1404 del Código de Comercio, toda vez que no pueda rematarse un bien que no ha sido embargado, nada impide que se resuelva sobre los derechos controvertidos, puesto que lo contrario llevaría a la conclusión de que al aceptante de una letra de cambio, por ejemplo, si no se le concen bienes qué embargar, habría forzosamente que demandarlo en la vía ordinaria, sin tener en cuenta que para cierta clase de reclamaciones, el legislador ha establecido un procedimiento sumario, pues el hecho de que el actor no pueda aprovechar una de las ventajas establecidas en su favor, en razón del título en que funda su reclamación, como es el de iniciar el procedimiento, embargando a su deudor, no implica que se le prive de todas las otras ventajas del procedimiento sumario, como son la brevedad de los términos del juicio, la limitación de las excepciones que pueden oponerse, etcétera, sosteniendo así un principio en contra del espíritu de la ley. Precedentes: Amparo civil directo 2129/35. González Ezequiel. 15 de junio de 1936. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Precedentes: Amparo civil en revisión 9104/46. Aragón Carlos, sucesión de. 2 de junio de 1950. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Roque Estrada. Ponente: Vicente Santos Guajardo. Así mismo se le hace saber a la Parte Actora que en caso de señalar bienes para su embargo, al momento de llevar a efecto la diligencia de requerimiento

de pago, embargo y emplazamiento, deberán señalar si se trata de AUTOMOTORES, LA MARCA, EL NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL MODELO, EL COLOR Y EL NÚMERO DE MOTOR O SERIE, TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES DEBERÁN PRECISAR SUS RESPECTIVOS DATOS REGISTRALES, como son EL NÚMERO DE FOJA EN QUE SE ENCUENTRA INSCRITO, EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN, EL TOMO, EL VOLUMEN Y LIBRO del Registro Público de la Propiedad y Comercio, en que se encuentre. De la misma forma deberán señalar tratándose de cuentas bancarias EL NÚMERO DE CUENTA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA MISMA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA en que se encuentra aperturada, si cuenta con ello, tratándose de contratos, deberán señalar el NÚMERO DE CONTRATO, ASÍ COMO EL NOMBRE CORRECTO DE LAS PARTES, LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA U EMPRESA CON QUE LO CELEBRARON, si cuenta con dicho datos, esto para contar con más elementos o datos al girar los oficios correspondientes al momento de ordenarse la inscripción de los embargos ante las Instituciones o dependencias correspondientes, o solicitud de retención de alcances económicos respecto las cuentas bancarias o contratos.-

En consecuencia, procederá el Actuario diligenciador por medio de cédula, copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a correr el traslado de ley a la parte demandada, debiendo dejarle copia simple igualmente de la diligencia practicada, ello en términos del artículo anteriormente invocado, procediéndose a emplazar a juicio a dicha demandada, para que dentro del término de OCHO DÍAS que señala el artículo 1390 Ter 6 reformado del Código de Comercio comparezca ante este Juzgado Primero Oral Mercantil a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones, o a contestar la demanda instaurada en su contra, refiriéndose concretamente a cada hecho, a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer de las contempladas únicamente en el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones, lo anterior en términos que se prevén en los artículos 1397, 1398 y 1403; y conforme a las reglas previstas en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 20, 1399 y 1400 y demás aplicables del Código de Comercio.- Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por la C. Cristina Cruz Vidal, en su carácter de apoderada legal de la empresa moral CONSULTORÍA APLICADA A SOLUCIONES INTEGRALES PRIME, S.A DE C.V; deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

F).-Se previene al actor, que en caso de embargar bienes muebles, deberá dar cumplimiento estricto a lo regulado

por el numeral 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho precepto legal no se procederá a ordenar el desempeño de las funciones al depositario judicial designado. En el entendido que, para el supuesto que el depositario de los bienes embargados sea distinta al ejecutado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el citado numeral, esto es, antes de ponerlo en posesión del encargado, deberá acreditar tener bienes raíces bastantes para responder del secuestro, o en su defecto tendrá que otorgar fianza, y para el caso de que esta última en cualquiera de sus modalidades, deberá ser por el monto de un TRES PUNTO CINCO POR CIENTO de la suerte principal, lo anterior en relación con los artículos 1393 y 1394 del Código de Comercio en Vigor.-

G).-Y siendo que el artículo 17 Constitucional señala que la justicia debe ser pronta, se le REQUIERE a la parte actora acuda a enterarse de la fecha y hora que el Actuario le fijará con motivo del presente acuerdo, pues en caso de que no comparezca a enterarse de la citada fecha ni acuda a la diligencia respectiva LA SUBSECUENTE SOLICITUD respecto de la ejecución del auto de exequendo, sin menoscabo de que se encuentre ajustado a derecho, se proveerá ordenando su realización de manera continua e ininterrumpida, sin necesidad de la presencia de la parte actora y/o titular del derecho en dicha diligencia, toda vez que el artículo 1393 del Código de Comercio, no exige que dicho emplazamiento no pueda llevarse a cabo por falta de la presencia del actor, porque el citado precepto legal sólo señala que el derecho para señalar bien para su embargo pasará al actor, pero no exige que éste tenga que estar presente, por lo que no es pretexto para no realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, ya que así lo establece el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en el Amparo en revisión 357/2009 emitido el tres de marzo de dos mil diez.-

Sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado en la siguiente tesis: Localización: Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 175-180, Cuarta Parte, p. 195, aislada, Civil. Genealogía: Informe 1983, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 46, página 36. EMBARGO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, LOS VICIOS DEL, NO AFECTAN LA LEGALIDAD DEL EMPLAZAMIENTO. Si bien es verdad que del contenido de los artículos 1394 y 1396 del Código de Comercio se colige que en los juicios ejecutivos mercantiles tanto el embargo como el emplazamiento a juicio deben realizarse en una sola diligencia, sin solución de continuidad (un acto a continuación del otro), no debe pasar inadvertido que el embargo y el emplazamiento son dos actuaciones judiciales distintas entre sí, con contenido y fines diferentes, pues el primero tiene como objeto fundamental el aseguramiento de bienes de la propiedad del demandado que garantice las prestaciones que se le reclamen, para que en un momento dado y en su oportunidad, con el producto de dichos bienes se haga el pago al actor de esas prestaciones. En cambio, el emplazamiento tiene por objeto sujetar al demandado a la jurisdicción del Juez que lo emplazó, dándole a conocer la demanda, para que dentro del plazo de ley haga paga llana de lo reclamado y de las costas o,

en su caso, se oponga a la ejecución si tuviere excepciones para ello, preservando así la garantía de audiencia que consagra el segundo párrafo del artículo 14 constitucional. Por otra parte, el hecho de que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1392, 1393, 1394 y 1396 del citado código, en los juicios ejecutivos mercantiles tenga que realizarse el embargo antes del emplazamiento, tiene como finalidad evitar que el deudor (demandado) oculte los bienes de su propiedad para eludir precisamente el embargo y no se haga nugatorio el derecho del acreedor a la garantía y al pago posterior de su crédito y, por ende, la realización del embargo en la forma apuntada se da en beneficio del actor y no del demandado. Ahora bien, atendiendo la naturaleza jurídica de las actuaciones judiciales a que se hizo mérito, cabe señalar también que los defectos o vicios del embargo, o su realización incompleta, no afectan a la legalidad del emplazamiento, según se colige del propio texto del artículo 1394 invocado, el cual consigna la posibilidad de que el demandado reclame los defectos o vicios del embargo, ya sea durante el juicio o fuera de él, sin establecer dicho dispositivo, ni ningún otro del ordenamiento legal en cita, la invalidez por tales causas del llamamiento a juicio, o sea, del emplazamiento. Lo anterior se hace patente si se toma en cuenta que en los artículos 1362, 1363, 1367 y siguientes del referido código, se establecen los procedimientos de tercerías excluyentes de dominio y de preferencia y en ellos, de resultar procedentes y fundados, podrá en un momento dado quedar sin efecto el embargo realizado en el juicio ejecutivo mercantil; empero, ello no trae consigo la nulificación del emplazamiento ni del juicio, pues conforme al artículo 1375 del mismo cuerpo legal, el ejecutante puede pedir la ejecución en otros bienes del deudor, todo lo cual significa que, como ya se adelantó, los vicios del embargo no afectan a la legalidad del emplazamiento. Precedentes: Amparo directo 5951/82. Abelardo López Soto. 4 de noviembre de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Oliver Toro. Secretario: Julio Humberto Hernández Fonseca. H).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 Ter 11, 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.- I).-Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.- J).-De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- K).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES

A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- L).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- M).-En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.- N).-Mientras tanto, de conformidad con el artículo 1055 en su fracción VI del Código de Comercio, procédase a guardar en los secretos de este juzgado el documento base de la acción consistente en UN contrato de mutuo simple con interés de vigencia 25 de enero de 2023 al 24 de junio de 2023.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA...” SEGUNDO:Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada CONSULTING & ASSOCIATES, S.A. DE C.V., que cuentan con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría

de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.- TERCERO:Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del PERIÓDICO OFICIAL del gobierno del Estado, publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE MARZO DEL AÑO 2024.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE No. 256/09-2010-1-X-III, RELATIVO A LA SOLICITUD DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL QUE FUERA SU CONCUBINO BONIFACIO CLEMENTE FRANCO, PROMOVIDO POR LA C. TOMASA HERNANDEZ SANTIAGO, SE DICTO LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

RESUELVE:

PRIMERO: Han procedido las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor BONIFACIO CLEMENTE FRANCO, que promueve la C. TOMASA HERNANDEZ SANTIAGO, en consecuencia:

SEGUNDO: Se DECLARA LA AUSENCIA del señor BONIFACIO CLEMENTE FRANCO, quien se encuentra desaparecido desde el día tres de enero del año dos mil, y desde esa fecha no se ha vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizado las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentra, de conformidad con lo que dispone el ordinal 687 del código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

TERCERO: Se designa a la C. TOMASA HERNANDEZ SANTIAGO, como Depositaria Representante de los bienes del ausente BONIFACIO CLEMENTE FRANCO, tal y como lo determina el artículo 681 del Código Civil en vigencia en la entidad, quien deberá comparecer ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, en la inteligencia que el representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, sin embargo, no entrará a la administración de los bienes sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos, y si dentro del término de un mes no presta la caución correspondiente. Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 660, 661, 662, 665 fracción I y demás relativos al Código Civil, ambos vigentes en el Estado.

CUARTO: Se ordena publicar la presente DECLARACION DE AUSENCIA, de conformidad con lo que dispone el artículo 689 del Código Civil del estado en Vigor. La declaración ausencia se publicara tres veces en los periódicos mencionados de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. De conformidad con lo que disponen el artículo 689 del Código Civil del Estado en Vigor. QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió interlocutoriamente y firma el Licenciado Felipe Segovia Pino, Juez Interino Primero Mixto Civil Familiar Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante mi M.D. Emmanuel del Jesús Gonzalez Florez, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

PUBLIQUESE TRES VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 689 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada VERACRUZ MODULAR RIG S. A. DE C. V., a través de quien legamente la represente.

Que en el expediente 57/23-2024/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil y en Ejercicio de la Acción de Pago de Pesos promovido por C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos administración y actos de riguroso dominio de la

Sociedad Mercantil Denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONIMAMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES INTEGRANTES DE GRUPO MEXICO, DENOMINADA VERACRUZ MODULAR RIG S. A. DE C. V. Y COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO S. A. DE C. V.- El Juez dicto un auto que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, Apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de riguroso dominio de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO S.A. DE C.V. parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio a la demandada VERACRUZ MODULAR RIG S.A. DE C.V. por medio de edictos, y después de haberse corroborado por medio de los informes rendidos por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; y por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; que no se encuentran domicilio a nombre de la demandada, a más que el proporcionado por el actor se demostró que no es el domicilio de la demandada al así manifestarse en las diligencias de emplazamiento, siendo que, conforme al Artículo 1070, Párrafo Segundo del Código de Comercio, que a la letra versa: Artículo 1070.- (...) Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos. Y al no obrar domicilio adicional; en tal razón, y como lo solicita el ocurso, procedase a emplazar nuevamente a la empresa VERACRUZ MODULAR RIG S.A. DE C.V., en los términos ordenados por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, Apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de riguroso dominio de la sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO S.A. DE C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 1070 del Código de Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA

MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.- Amparo en revisión 61/2002. —José Armando Zerón Muñoz. —7 de marzo de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003. —Elsa María Ramona Valle López. —14 de agosto de 2003. —Unanimidad de votos. —Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006. —Enrique López Aquino por sí y por su representación. —18 de enero de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007. —Alejandro Humberto Montemayor Estrada. —7 de junio de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado SEGUNDO, de este acuerdo, que a la letra dice: "...JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE

PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA: PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, con su escrito de cuenta, y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 2226, volumen 36, de fecha de junio de 2018, relativa al Poder General para pleitos y cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio y para asuntos Material Laboral que otorga la Ciudadana Fabiola Duran Alejandro, en su carácter de Administrador Único y Apoderada General de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, S.A DE C.V., pasada ante la fe del Licenciado Sergio Bernardo Alvarado Rojas, Notario Público número tres, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal en Ejercicio en el Estado de Tabasco; misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 II del Código de Comercio en vigor. autorizando en términos amplios del artículo 1069 del código de comercio al Licenciado Refugio Martín Santana Morales, misma asistencia que se les reconoce, toda vez que el antes mencionado se encuentran debidamente inscrito en el libro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este juzgado, así como en el Sistema de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.- ahora bien y con respecto al Licenciado Luis Fernando Santana Ramos, esta se reserva de se reserva de reconocer en virtud que el antes mencionado no se encuentra debidamente inscrito en el libro de cedulas profesionales que se lleva ante este Juzgado, ni en el sistema denominado abogado postulante del Poder Judicial del Estado de Campeche, es por lo que a reserva de reconocerle dicha autorización se requiere a la antes mencionada para que dentro del término de TRES DIAS a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación se presenten ante este juzgado con sus respectivas cedula profesional para que sean debidamente inscritos en el mencionado libro de cedulas.-

Asimismo, se le tiene solicitando que todas las citas y notificaciones procesales que se deriven de la tramitación del presente juicio sean realizadas mediante notificación electrónica a la dirección electrónica siguiente martinsantana73@hotmail.com; así como el Smartphone número 9371414273, para recibir llamadas, mensajes de textos y whatsapp, por lo que se le hace saber al ocurrente, que no ha lugar a conceder recibir notificaciones por los medios que hace mención, en virtud de que en materia de Oralidad Mercantil, aún no están autorizadas las notificaciones vía correo electrónico ni por vía telefónica, los únicos métodos de notificación aplicables son los establecidos en el artículo 1068, párrafo cuarto, que a letra dice: "...Artículo 1068 (...) Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán: I. Personales o por cédula; II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite

el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados; IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal; V. Por correo certificado, y VI. Por telégrafo certificado. Aunado a lo anterior, se le hace saber al ocursoante, que las cédulas de notificación se encuentran en el Portal del Poder Judicial del Estado de Campeche, pudiendo hacer uso de dicha plataforma para enterarse de los autos que dentro del presente expediente se acuerden.

SEGUNDO: Por lo que con tal carácter, se tiene a la ocursoante promoviendo Juicio Oral Mercantil en Ejercicio de la Acción de Pago de pesos en contra de las sociedades mercantiles integrantes de GRUPO MEXICO, denominadas VERACRUZ MODULAR RIG, S.A DE C.V., quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio a través de quien legalmente la represente en su domicilio fiscal ubicado en Campos Elíseos número 400, piso 3 Lomas de Chapultepec I, Sección Ciudad de México C.P. 1100; y COMPAÑÍA PERFORADORA MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., a través de quien legalmente la represente en su domicilio fiscal ubicado en Calle Aviación sin número, colonia Petrolera, Cd Del Carmen Campeche.- Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$ 2, 451,798.61 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de Saldo de capital., más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran.-

TERCERO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 57/23-2024/10M-II.-

CUARTO: Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14, y 1390 Bis 15 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en tal razón, a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial para efectos de que el actuario diligenciador, para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.- Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por el C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre

las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

SEXTO: De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

SEPTIMO: Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- OCTAVO: Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación, se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.- NOVENO: Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, creado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DECIMO PRIMERO.- Ahora bien y siendo que el domicilio de la demandada VERACRUZ MODULAR RIG, S.A DE C.V., quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio a través de quien legalmente la represente en su domicilio fiscal ubicado en Campos Elíseos número 400, piso 3 Lomas de Chapultepec I, Sección Ciudad de México C.P. 1100; se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento oficio a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que por su conducto haga llegar el exhorto dirigido al C. Juez Competente en Turno en Materia Oral Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al C. Actuario de su adscripción, para efectos de que se lleve a cabo el emplazamiento de la parte demandada la empresa denominada VERACRUZ MODULAR RIG, S.A DE C.V., quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el predio ubicado en Campos Elíseos número 400, piso 3 Lomas de Chapultepec I, Sección Ciudad de México C.P. 1100. Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$ 2, 451,798.61 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) por concepto de Saldo de capital., más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DIAS MÁS CUATRO DÍAS, por razón de la distancia para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.- Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por el C. JOSE ANTONIO DURAN BARRON, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos Administración y Actos de Riguroso Dominio de la Sociedad Mercantil denominada CONSTRUCCIONES BALUARTE DE PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. DECIMO SEGUNDO: Por otro lado, prevéngase a la parte demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-

DECIMO TERCERO: De igual forma se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1072 del Código de Comercio, haciéndosele saber a la a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordene realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072 párrafo quinto del ordenamiento legal en comento.- DECIMO CUARTO: Por último, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial, para que se sirva emplazar a la parte demandada, en términos del numeral 1390 bis 15 del código de comercio en vigor. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...” SEGUNDO: Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada VERACRUZ MODULAR RIG S.A. DE C.V., que cuentan con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.- TERCERO: Igualmente, se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-”

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche., publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A

13 DE MAYO DEL AÑO 2023. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA. Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. HUGO MUÑOZ MOGUEL (PARTE DEMANDADA)

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 93/22-2023-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA TRASLATIVA DE DOMINIO Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN, PROMOVIDO POR EL C. DESIDERIO GUTIERREZ PIEDRA EN CONTRA DEL C. HUGO MUÑOZ MOGUEL, LA JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS:- Con el estado que guardan los presentes autos se tiene por recibido el escrito del Licenciado Jorge Luis Euan Hoy mediante el cual solicita notificar y emplazar al demandado por medio de los eductos que se publican en el periódico oficial del Estado, al respecto, se provee:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien y toda vez de que se han agotado las instancias respectivas para acreditarse la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. Hugo Muñoz Moguel, así como se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, a cargo de los CC. Amelia Cervantes Méndez y del C. Edgar Fernando Centeno Chi, probanzas que adquieren valor probatorio, esto de conformidad con el numeral 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, Asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, en consecuencia de lo anterior **ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA TRASLATIVA DE DOMINIO Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN PROMOVIDO POR EL C. DESIDERIO GUTIÉRREZ PIEDRA EN CONTRA DE C. HUGO MUÑOZ MOGUEL** de conformidad con los artículos 1, 3, 29, 511, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3).-En virtud de lo anterior y al haberse acreditado la ignorancia del domicilio del demandado el C. Hugo Muñoz Moguel, se ordena emplazarla a juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber a la referida demandada, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en sus contra, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

4).- Se le hace saber al citado demandado que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, con apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 íbidem.

5).- En otro orden, se le hace saber a la parte demandada el C. Hugo Muñoz Moguel, que existe una Defensoría de oficio con domicilio fijo y conocido en esta ciudad, con el objeto de que si lo creyere pertinente, podría ser asistido de un asesor técnico nombrado en el presente juicio.

6).- Por último se le hace del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LIC. RAQUEL CAMAAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuán Moo** en contra de 1) **Javier Soler**, 2) **Javier Ix**, 3) **Negociación comercia denominada Refaccionaria "El Tigre" y4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche,**

Campeche; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuán Moo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**.

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino

del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Pantí** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Pantí** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 81/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 230/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de GERARDO GARCIA CASTILLO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE MARZO DEL

AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 89/23-2024/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 211/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ANDRES MOLINA HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 288/22-2023/3CDI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MELVIN ADRIAN DEL VALLE JIMENEZ quien fuera originario de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de abril de 2024.- *Mtro. Adalberto de Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 22/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ANTONIO BALAN CHAN Y/O ANTONIO BALAM CHAN, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 24 de abril de 2024.- MAESTRA ENDERECHELIGIAAÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 109/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 295/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DEL CARMEN ESTRADA CRUZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE MAYO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 110/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 295/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión

Intestamentaria de quien en vida fuera MARIA DEL CARMEN ESTRADA CRUZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, JUAN RAUL DIAZ ESTRADA.- rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELSY VAZQUEZ PEREZ O ELSY VAZQUEZ PIÑA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de abril del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOHAN WIEBE FEHR**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Abril del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA MARTÍN CHAJAL JUÁREZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 12 DE ABRIL DE 2024.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193. Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora GUILLERMINA DEL CARMEN BALAN TEC, quien falleciera el día seis de junio del año dos mil catorce, denuncia que hacen los ciudadanos GLADYS DEL ROSARIO KU BALAN, LUIS ABDIAS SACARIAS KU e ISABEL DEL CARMEN SACARIAS KU, la primera mencionada en su carácter de Hija y los otros dos mencionados en su carácter de Nietos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Mayo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor GUIBALDO ARSENIO EUAN MOGUEL, también conocido como GUIRBALDO ARSENIO EUAN MOGUEL, quien falleciera el día catorce de marzo del año dos mil catorce, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ELENA HUCHIN KANTUN, también conocida como MARIA ELENA HUCHIN KANTUN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Mayo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor "**ABELARDO PECH UH**", quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Mayo de

2024.- LIC. ERMILLO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rubrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor “**MIGUEL ANGEL UICAB CAN**”, quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Mayo de 2024.- LIC. ERMILLO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **1926/2024**, otorgada en esta ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **Elia María Caamal Panti**, denunciado por el ciudadano **José de la Cruz Coyoc Caamal** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante Escritura Pública número **1899/2024**, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento**

Sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **Martin del Carmen Arroyo Vázquez**, denunciado por la ciudadana **Amanda Vázquez Polanco** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a **acreedores** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a quince de abril de dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **1887/2024**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario del ciudadano JUAN RAMON CACH MARTINEZ**, denunciado por el ciudadano **BRAYAN DEL JESUS CACH BERZUNZA** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de mayo de dos mil veinticuatro. - **Notario Público número 34, Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

